

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 29.
MADRID. Teléfono 57 90 0.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas.
Atrasado, 3,00 pesetas. Sus-
cripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIV

Miércoles 19 de agosto de 1959

Núm. 198

SUMARIO

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

Contribuciones e Impuestos.—Orden por la que se regula el servicio de toma de razón de transmisiones de fincas rústicas y urbanas y de declaraciones de obra nueva establecido por el artículo 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1940 11110

PÁGINA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Matricula gratuita.—Orden por la que se aprueba el Reglamento de matrículas gratuitas en los mismos 11110

PÁGINA

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Ascensos.—Orden por la que se dispone el del Topógrafo don Joaquín Pastor Sánchez 11112

Bajas.—Orden por la que se dispone la del Capitán Médico del Cuerpo de Sanidad Militar don Manuel Fuentes Moreno en el Gobierno General de la provincia del Sahara Español 11112

Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de doña María Luisa Iturría de Miguel para el cargo de Médico del Servicio Sanitario del Gobierno General de la provincia del Sahara Español 11112

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ascensos.—Orden por la que se promueve a la categoría superior a don José María San Román Mato. Resolución por la que se rectifica error material padecido en la de 16 de julio de 1959, por la que se promovía a Agente primero a don Gaspar Arenas Zorrilla 11113

Otra por la que se promueve a Agente judicial primero a don Vicente Muñoz Sánchez, que lo es de segunda 11113

Otra por la que se promueve, en corrida reglamentaria de escalas, a los Agentes de la Administración de Justicia que se relacionan 11113

Resolución por la que se promueve a la categoría inmediata superior a don Luis Revilla Gutiérrez y a don Eduardo Muñoz Gil 11113

Excedencias.—Resolución por la que se concede la voluntaria a don Pedro J. Amengual Pons 11113

Jubilaciones.—Resolución por la que se dispone la del Agente judicial Mayor don Francisco Bastida Montalbán 11113

Otra por la que se dispone la de don Basilio Miranda Lardies. 11114

Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don Antonio Fuentes Pérez para el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Cádiz 11114

MINISTERIO DEL EJERCITO

Recursos.—Orden por la que se dispone sea aplicada la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Millán Domínguez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre denegación de petición de haberes pasivos 11114

Otra por la que se autoriza a la Abogacía del Estado para que resuelva en la demanda en el contencioso-administrativo interpuesto por don José Osés Antofia contra la Administración General del Estado, impugnando resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre clasificación a efectos pasivos 11114

MINISTERIO DE HACIENDA

Ascensos.—Orden por la que se promueve a Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado a don José A. Castro Martín. 11115

Jubilaciones.—Resolución por la que se dispone la de don Roque Esteban Vadillo Logroño, por cumplir la edad reglamentaria 11115

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

PÁGINA

Ceses.—Orden por la que se ordena el de la Directora técnica de la Sección filial número 1 del Instituto «Lope de Vega», doña Aurora Lobato Díez	11115
Otra por la que se dispone el del ilustrísimo señor don Maximino Rodríguez Vidal en el cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna	11115
Otra por la que se dispone el del ilustrísimo señor don Benito Rodríguez Ríos en el cargo de Vicedecano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna	11116
Destinos.—Resolución por la que se resuelve un concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos	11116
Resolución por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional del concurso de traslado entre Maestros rurales	11116
Excedencias.—Orden por la que se le concede a don Fernando Valderrama Martínez, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Madrid, la especial determinada por la Ley de 17 de julio de 1958	11117
Ingresos.—Orden por el que se dispone el del Maestro volante de Zaragoza de la promoción de 1955 en el Escalafón del Magisterio	11117
Jubilaciones.—Orden por la que se dispone la del funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, don Juan Lafita Díaz	11117
Resolución por la que dispone la del Portero de los Ministerios Civiles, Angel Muñoz García	11117
Otra por la que se dispone la del Portero de los Ministerios Civiles, José Ortiz Torres	11117

PÁGINA

Resolución por la que se dispone la de la Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Zaragoza doña Francisca Zurita Jiménez de la Serna	11117
Nombramientos.—Orden por el que se dispone el del ilustrísimo señor don Benito Rodríguez Ríos para el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna	11118
Otra por la que se dispone el de Directora técnica de la Sección filial número 1 del Instituto «Lope de Vega», de Madrid	11118
Otra por la que se dispone el de Directora técnica de la Sección filial número 4 del Instituto «Lope de Vega», de Madrid	11118
Otra por la que se dispone el de Directora técnica de la Sección filial número 1 del Instituto «Miguel Servet», de Zaragoza	11118
Otra por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de Escuelas rurales y se señala el plazo de posesión	11118
Otra por la que se resuelve el concurso de traslado entre Profesores especiales de Música de Escuelas del Magisterio	11119
Otra por la que se resuelve el concurso de traslado entre Profesores adjuntos de las Secciones de Letras, Ciencias y Pedagogía de Escuelas del Magisterio	11119

MINISTERIO DEL AIRE

Recursos.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el contencioso-administrativo interpuesto por doña Ascensión Moliner Monreal	11120
---	-------

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

Sentencias.—Orden por la que se dispone se cumpla la dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Ferrer Almiñana contra Orden de este Ministerio de 30 de mayo de 1958, denegatoria de los beneficios de ingreso en la Academia Militar de un hijo del recurrente	11120
Otra por la que se dispone se cumpla la dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de las Mercedes Cores Arca contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar desestimando pensión de viudedad	11120

MINISTERIO DE HACIENDA

Sanciones.—Anuncios de los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación de Madrid, Gerona, Palma de Mallorca y Pontevedra por los que se hacen públicas las que se indican	11121
Sentencias.—Orden por la que se dispone la ejecución de la dictada por el Tribunal Supremo en el recurso número 136, promovido por Salinera Gaditana, Sociedad Anónima	11122

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Concesiones de aguas.—Anuncios por los que se autorizan las que se mencionan	11122
--	-------

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Bachillerato Laboral.—Resolución por la que se convoca el primer curso, especialidad en electrónica	11127
Clasificaciones.—Orden por la que se dispone la del Colegio de Enseñanza Media femenino «San José», de Trujillo, (Cáceres), como autorizado de Grado Elemental	11128
Declaración de interés social.—Orden por la que se dispone la de las obras de ampliación y reforma del Colegio «La Inmaculada», en Gerona	11128
Otra por la que se dispone la de las obras para la construcción del Colegio Mayor Universitario feme-	

nino «El Pilar», en Santiago de Compostela (La Coruña)	11128
Orden por la que se dispone la de las obras de ampliación del Seminario Metropolitano de la Archidiócesis de Valencia	11129
Fundaciones.—Orden por la que se autoriza al Patronato de la de «González Allende», de Toro (Zamora), para gravar una finca de su propiedad con el establecimiento de una servidumbre de paso	11129
Otra por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la de «Escuelas de Cristo Rey», instituida en Valladolid por doña Ramona Sanz Montero para dar enseñanza religiosa, moral y social a niños pobres	11129
Otra por la que se autoriza al Patronato de la de «Rodríguez Solís», de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), para que abone al contratista las cantidades de pesetas 11.609,57 y 95.292,09, correspondientes a las dos primeras etapas de unas obras contratadas por la misma	11130
Obras.—Orden por la que se desestima la solicitud de Construcciones Alcalá, S. A., de que se la considere con mejor derecho a la adjudicación de la subasta de las de construcción de la segunda fase del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro (Logroño)	11130
Otra por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de las de construcción de la segunda fase del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro (Logroño)	11131

MINISTERIO DE TRABAJO

Condecoraciones.—Orden por la que se concede a don José Ortiz de Echagüe la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro	11131
Iberduero, S. A.—Orden por la que se exceptúa a la misma de lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1953 sobre jubilación forzosa de sus productores	11132
Sentencias.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Diego Fuster Soria	11133

	PÁGINA		PÁGINA
Orden por la que se dispone el cumplimiento de la recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Nazario Pérez Matellán y otros	11133	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
		Instalaciones.—Resoluciones por las que se resuelven los expedientes incoados por las entidades que se citan	11133

IV. Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra.—Orden por la que se rectifican y anulan algunas plazas de las convocadas en Orden de 14 de julio de 1959, y se convocan dos por la Secretaría General del Movimiento	11135
Delineante en el Gobierno General del Sahara Español.—Resolución por la que se convoca concurso para proveer una vacante	11135

MINISTERIO DE JUSTICIA

Oficiales de los Tribunales.—Resolución por la que se anuncia concurso entre funcionarios en activo para la provisión de las plazas que se relacionan	11135
--	-------

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Arquitecto de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Resolución por la que se hace pública	
---	--

la relación de concursantes admitidos y excluidos para una vacante	11136
---	-------

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ayudantes y Sobrestantes de Obras Públicas.—Resolución por la que se anuncia vacante en el Servicio que se cita de este Ministerio	11136
---	-------

MINISTERIO DE TRABAJO

Facultativos Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Resolución por la que se convoca concurso definitivo para proveer vacantes en las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona... ..	11136
--	-------

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Perito Agrícola del Servicio de Concentración Parcelaria.—Anuncio por el que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza	11139
--	-------

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DE JUSTICIA

Patronato de Protección a la Mujer.—Junta Nacional.	11142
---	-------

MINISTERIO DE MARINA

Ayudantías Militares.—La Guardia	11142
Comandancias Militares.—Alicante y Vigo... ..	11142

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.—Caja General de Depósitos... ..	11143
Delegaciones.—Barcelona, Cádiz, Gulpúcoa, La Coruña, Pontevedra, Sevilla y Valencia... ..	11143

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Jefaturas de Obras Públicas.—Oviedo	11144
Confederaciones Hidrográficas.—Guadalhorce Guadaluquivir y Júcar	11144
Servicios Hidráulicos.—Norte de España (Orense)	11145

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones.—Zaragoza	11146
-------------------------------	-------

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefaturas de Ganadería.—Barcelona, Avila, Baleares y Huesca	11146
--	-------

MINISTERIO DEL AIRE

Regiones Aéreas.—Levante	11147
---------------------------------	-------

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Corrección de erratas de la Orden de 23 de julio de 1959 que convocaba concurso para cubrir las plazas de las plantillas de las emisoras de Televisión Española	11147
--	-------

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones.—Oviedo	11148
Ayuntamientos.—Nava	11148

VI.—Administración de Justicia	11149
---------------------------------------	-------

VII.—Anuncios particulares	11150
-----------------------------------	-------

INDICE POR DEPARTAMENTOS

	PÁGINA		PÁGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Orden de 24 de julio de 1959 por la que se autoriza a la Abogacía del Estado para que resuelva en la demanda en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Osés Antoñana contra la Administración General del Estado, impugnando resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre clasificación a efectos pasivos	11114
Orden de 24 de julio de 1959 por la que se dispone la baja del Capitán Médico del Cuerpo de Sanidad Militar don Manuel Fuentes Moreno, en el Gobierno General de la provincia del Sahara Español	11112	Orden de 4 de agosto de 1959 por la que se dispone que se cumpla la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de las Mercedes Cores Arca contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar desestimando pensión de viudedad	11120
Orden de 1 de agosto de 1959 por la que se nombra por concurso a doña María Luisa Iturria de Miguel Médico del Servicio Sanitario del Gobierno General de la provincia de Sahara Español	11112	MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 4 de agosto de 1959 por la que se asciende al Topógrafo don Joaquín Pastor Sánchez	11112	Orden de 8 de julio de 1959 por la que se regula el servicio de toma de razón de transmisiones de fincas rústicas y urbanas y de declaraciones de obra nueva establecido por el artículo 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1940	11110
Orden de 13 de agosto de 1959 por la que se rectifican y anulan algunas plazas de las convocadas en Orden de 14 de julio de 1959, y se convocan dos por la Secretaría General del Movimiento	11135	Orden de 30 de julio de 1959 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso número 136, promovido por Salinera Gaditana, Sociedad Anónima	11122
Resolución de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se convoca concurso para proveer una vacante de Delineante en el Gobierno General de la provincia del Sahara Español	11135	Orden de 31 de julio de 1959 por la que se asciende a Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado a don José A. Castro Martín	11115
MINISTERIO DE JUSTICIA		Resolución de la Subsecretaría por la que se declara jubilado a don Roque Esteban-Vadillo Logroño por cumplir la edad reglamentaria	11115
Orden de 10 de agosto de 1959 por la que se promueve a la categoría superior a don José María San Román Mato	11113	Anuncios de los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación de Madrid, Gerona, Palma de Mallorca y Pontevedra por los que se hacen públicas determinadas sanciones	11121
Orden de 10 de agosto de 1959 por el que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Cádiz a don Antonio Fuentes Pérez	11114	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se rectifica error material padecido en la de 16 de julio de 1959 que promovía a Agente primero a don Gaspar Arenas Zorrilla	11113	Resolución de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se hace pública la relación de concursantes admitidos y excluidos para una vacante de Arquitecto	11136
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se promueve a Agente Judicial primero a don Vicente Muñoz Sánchez, que lo es de segunda	11113	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se promueve, en corrida reglamentaria de escalas, a los Agentes de la Administración de Justicia que se relacionan	11113	Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncia vacante a proveer entre Ayudantes y Sobrestantes de Obras Públicas en el Servicio que se cita de este Ministerio	11136
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se jubila al Agente Judicial Mayor don Francisco Bastida Montalbán	11113	Anuncios de la Sección de Concesiones y Asuntos Generales de la Dirección General de Obras Hidráulicas por los que se autorizan aprovechamientos de aguas a diversos señores	11122
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia concurso para la provisión entre Oficiales de la Administración de Justicia en activo pertenecientes a la Rama de Tribunales de las plazas que se relacionan	11135	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Resolución de la Dirección General de Prisiones por la que se promueven a la categoría inmediata superior a don Luis Revilla Gutiérrez y a don Eduardo Muñoz Gil	11113	Orden de 11 de junio de 1959 relativa a la declaración de interés social de las obras de ampliación y reforma del Colegio «La Inmaculada», en Gerona	11128
Resolución de la Dirección General de Prisiones por la que pasa a la situación de jubilado don Basilio Miranda Lardies	11114	Orden de 2 de julio de 1959 relativa a la declaración de interés social de las obras para la construcción del Colegio Mayor Universitario femenino «El Pilar», en Santiago de Compostela (La Coruña)	11128
Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se concede la excedencia voluntaria a don Pedro J. Amengual Pons	11113	Orden de 7 de julio de 1959 relativa a la declaración de interés social para las obras de ampliación del Seminario Metropolitano de la Archidiócesis de Valencia	11129
MINISTERIO DEL EJERCITO		Orden de 9 de julio de 1959 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «González Allende», de Toro (Zamora), para gravar una finca de su propiedad con el establecimiento de una servidumbre de paso	11129
Orden de 22 de julio de 1959 por la que se dispone sea aplicada la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Millán Domínguez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre denegación de petición de haberes pasivos	11114		
Orden de 22 de julio de 1959 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Ferrer Almifana contra Orden de este Ministerio de 30 de mayo de 1958 denegatoria de los beneficios de ingreso en la Academia Militar de un hijo del recurrente	11120		

	PÁGINA		PÁGINA
Orden de 9 de julio de 1959 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Escuelas de Cristo Rey», instituida en Valladolid por doña Ramona Sanz Montero para dar enseñanza religiosa, moral y social a niños pobres ...	11129	Resolución de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas por la que se resuelve un concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos ...	11116
Orden de 9 de julio de 1959 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Rodríguez Solís», de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) para que abone al contratista las cantidades de 11.609,57 y 95.292,09 pesetas, correspondientes a las dos primeras etapas de unas obras contratadas por la Fundación ...	11130	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se convoca el primer curso de Bachillerato Laboral Superior, especialidad en electrónica ...	11127
Orden de 14 de julio de 1959 por la que se desestima la solicitud de Construcciones Alcalá, S. A., de que se la considere con mejor derecho a la adjudicación de la subasta de las obras de construcción de la segunda fase del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro (Logroño) ...	11130	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de destinos del concurso de traslado entre Maestros rurales ...	11116
Orden de 16 de julio de 1959 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media femenino «San José», de Trujillo (Cáceres), como autorizado de Grado Elemental ...	11128	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se jubila a la Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Zaragoza doña Francisca Zurita Jiménez de la Serna ...	11117
Orden de 20 de julio de 1959 por la que se concede a don Fernando Valderrama Martínez, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Madrid, el pase a la situación de excedencia especial determinada por la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 19 ...)	11117	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se resuelve el concurso de traslado entre Profesores especiales de Música de Escuelas del Magisterio ...	11119
Orden de 20 de julio de 1959 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de la segunda fase del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro (Logroño) ...	11131	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se resuelve el concurso de traslado entre Profesores adjuntos de las Secciones de Letras, Ciencias y Pedagogía de Escuelas del Magisterio ...	11119
Orden de 28 de julio de 1959 por la que se ordena el cese como Directora técnica de la Sección filial número 1 del Instituto «Lope de Vega» de doña Aurora Lobato Díez ...	11115		
Orden de 28 de julio de 1959 por la que cesa en el cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna el ilustrísimo señor don Maximino Rodríguez Vidal ...	11115	MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 29 de julio de 1959 por la que cesa en el cargo de Vicedecano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna el ilustrísimo señor don Benito Rodríguez Ríos ...	11116	Orden de 16 de julio de 1959 por la que se concede a don José Ortiz de Echagüe la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro ...	11131
Orden de 29 de julio de 1959 por la que se nombra Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna al ilustrísimo señor don Benito Rodríguez Ríos ...	11118	Orden de 30 de julio de 1959 por la que se exceptúa a la Empresa Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima, de lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1953, sobre jubilación forzosa de sus productores ...	11132
Orden de 29 de julio de 1959 por la que se nombra Directora técnica de la Sección filial número 1 del Instituto «Lope de Vega», de Madrid ...	11118	Orden de 30 de julio de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Diego Fúster Soria ...	11133
Orden de 1 de agosto de 1959 por la que se aprueba el Reglamento de matrículas gratuitas en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media ...	11110	Orden de 3 de agosto de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Nazario Pérez Matellán y otros ...	11133
Orden de 3 de agosto de 1959 por la que se aprueba la propuesta de ingreso en el Escalafón del Magisterio del Maestro volante de Zaragoza de la promoción de 1955 ...	11117	Resolución de la Dirección General de Previsión por la que se convoca concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona ...	11136
Orden de 4 de agosto de 1959 por la que se nombra Directora técnica de la Sección filial número 4 del Instituto «Lope de Vega», de Madrid ...	11118		
Orden de 5 de agosto de 1959 por la que se nombra Directora técnica de la Sección filial número 1 del Instituto «Miguel Servet», de Zaragoza ...	11118	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Orden de 6 de agosto de 1959 por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de Escuelas rurales y se señala el plazo de posesión ...	11118	Resoluciones de la Dirección General de Industria por las que se resuelven los expedientes iniciados por las entidades que se citan ...	11133
Resolución de la Subsecretaría por la que se declara jubilado al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Juan Lafita Díaz ...	11117	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Resolución de la Subsecretaría por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, al Portero de los Ministerios Civiles Angel Muñoz García ...	11117	Anuncio del Servicio de Concentración Parcelaria por el que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Perito Agrícola ...	11139
Resolución de la Subsecretaría por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, al Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela de Peritos Industriales de Logroño, José Ortiz Porres ...	11117	MINISTERIO DEL AIRE	
		Orden de 8 de agosto de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ascensión Moliner Monreal ...	11120
		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
		Corrección de erratas de la Orden de 23 de julio de 1959 que convocaba concurso para cubrir las plazas de las plantillas de las emisoras de Televisión Española ...	11147

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de julio de 1959 por la que se regula el servicio de toma de razón de transmisiones de fincas rústicas y urbanas y de declaraciones de obra nueva establecido por el artículo 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1940.

Ilustrísimos señores:

La reorganización del Registro de Rentas y Patrimonios iniciada por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1958, aconseja que, del mismo modo que ya se ha hecho respecto de los Índices 1.º y 8.º, se adapte a los principios que presiden aquella el procedimiento de toma de datos establecido a efectos del artículo 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1940, por las Ordenes ministeriales de 11 de febrero, 5 de marzo y 25 de noviembre de 1941, de forma que, teniendo en cuenta la experiencia obtenida hasta la fecha, se logre más plenamente la doble finalidad de que surta efectos en el Registro de Rentas y Patrimonios y en la Contribución Territorial, sin perjuicio, con respecto a ésta última, de las aclaraciones que se considere necesario reclamar de los interesados respectivos por las Administraciones de Propiedades, conforme a lo prevenido en el número quinto de la Orden ministerial de 30 de octubre de 1943.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de las autorizaciones que le confiere el apartado a) del artículo 120 de la Ley de Reformas Tributarias, de 26 de diciembre de 1957, se ha servido disponer:

1.º A partir de 1 de octubre de 1959 la toma de razón de las transmisiones de fincas rústicas y urbanas y de las declaraciones de obra nueva, establecida por el artículo 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1940, se hará en relaciones ajustadas a modelo oficial, y mientras no se disponga otra cosa quedará limitada a todas aquellas en que el valor estimado a efectos del Impuesto de Derechos reales exceda de 30.000 pesetas.

2.º Las Abogacías del Estado, una vez practicada liquidación por el Impuesto de Derechos Reales y estampada la nota a que se refiere el citado artículo 17 de Ley de 16 de diciembre de 1940, remitirán a las Secciones Provinciales de Contribución sobre la Renta, acompañados de las correspondientes hojas de liquidación, los documentos en que consten tales transmisiones y declaraciones de obra nueva. Las Secciones Provinciales recogerán los datos de cada operación con el pormenor que el impreso de relación exige, y después de consignar en los documentos de que se trata la nota correspondiente los devolverán a la oficina de origen, en unión de las citadas hojas de liquidación, en plazo no superior a las veinticuatro horas.

3.º Los oficios que los Liquidadores del Impuesto de Derechos reales en los partidos formulan, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1940, serán relacionados conforme a las normas que se establecen en el número primero de esta Orden.

4.º El Servicio Central de Información para la Gestión e Investigación de los Tributos, dependiente de la Subsecretaría de este Ministerio, de acuerdo con el número 8 de la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1958, dictará las instrucciones complementarias que considere convenientes para el mejor cumplimiento de cuanto se previene en la presente Orden.

5.º Las Ordenes de este Ministerio de fechas 11 de febrero y 5 de marzo de 1941, relativas al servicio que se regula por la presente, quedarán derogadas en primero de octubre próximo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1959.—P. D., A. Cejudo.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Directores generales de lo Contencioso del Estado y de Impuestos sobre la Renta.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de agosto de 1959 por la que se aprueba el Reglamento de matrículas gratuitas en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944; con el fin de reunir en un solo texto las normas reguladoras de la concesión de matrículas gratuitas en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, ratificando y perfeccionando lo dispuesto en el Reglamento de 1 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 5 y 14 de agosto); habiéndose cumplido lo que disponen los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo; de acuerdo con la propuesta de V. I. y con el informe favorable de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente Reglamento de Matrículas gratuitas en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media:

1. Principios generales.

a) Por «matrícula gratuita», a los efectos de la presente Reglamentación, se entiende la exención del pago de las tasas de matrícula que, de acuerdo con las normas generales, deben ser abonadas en los Institutos de Enseñanza Media por los alumnos del bachillerato y del curso preuniversitario, cualesquiera que sean la clase de enseñanza a que los alumnos pertenezcan y la naturaleza del Centro docente en que realicen sus estudios.

Las percepciones a que normalmente está sometido el alumno de enseñanza media, aparte del coste de los impresos de solicitud, se reducen a los siguientes conceptos:

- 1.º Matrícula en el Instituto.
- 2.º Timbre del Estado.
- 3.º Tasas de permanencias para los alumnos oficiales.
- 4.º Cuotas de enseñanza para los alumnos colegiados.

La concesión de matrícula gratuita exime de los pagos por el primer concepto, pero no del timbre del Estado ni de las tasas de permanencias o cuotas de enseñanza. La gratuidad de estas cuotas, propias de los alumnos colegiados, será otorgada conforme a sus normas especiales y no implicará de suyo la gratuidad de la matrícula en el Instituto ni viceversa.

Únicamente, en virtud de su legislación especial, a la concesión de matrícula gratuita a hijos de familias numerosas acompañada también la exención del Timbre del Estado y, si son alumnos oficiales, la de las tasas de permanencias, exenciones que son totales en familias numerosas de segunda categoría y del 50 por 100 en las de primera.

b) Fundamentos para la adjudicación de matrícula gratuita serán únicamente las circunstancias que se especifican en el número 5 de la presente Orden (carencia de recursos; tratarse de hijos o huérfanos del personal que allí se menciona; ser beneficiarios del régimen de familias numerosas) y en la disposición transitoria sobre huérfanos de guerra; pero «condición general» para todas las adjudicaciones habrá de ser el satisfactorio aprovechamiento escolar, estimado según los criterios y normas que se determinan en el número 8 de la presente Orden.

c) Por «convocatoria» se entiende cada uno de los periodos de examen que tienen lugar en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En consecuencia, habrá de considerarse a todos los efectos, y singularmente para los derivados de esta Orden, que los exámenes de mayo-junio y los de agosto-septiembre constituyen dos convocatorias diferentes, sin tener para esto en cuenta el que una misma tasa de matrícula pueda dar derecho a comparecer en las dos convocatorias.

d) El principio establecido en el Decreto de 31 de marzo de 1944, apartado 4.º, a), párrafo segundo, de que la obtención

de los beneficios de familia numerosa no podrá ser condicionada a plazos, porcentajes o requisitos distintos a los exigidos a cualquier alumno del régimen de matrículas normales, debe ser observado estrictamente. Por tanto, no deberá considerarse como restricción de tales derechos el que, a los simples efectos del cómputo de matrículas gratuitas, se agrupen los beneficiarios de familias numerosas del modo que se establece en la presente Reglamentación.

2. Competencia

a) Corresponde al Claustro de cada Instituto, y por delegación del mismo a la Comisión económica, la concesión de los beneficios de gratuidad de matrícula a los alumnos de ingreso y a los oficiales, colegiados y libres que pretendan formalizar en ese Instituto su matrícula, sin perjuicio de las facultades extraordinarias que a la correspondiente Comisaría de Protección Escolar le estén atribuidas por la legislación general; en este último caso será preceptivo el informe del Instituto.

b) El conocimiento y resolución de los recursos de alzada que se pudieran formular contra los acuerdos de los Claustros, de las Comisiones Económicas de los Institutos y de las Comisarias de Distrito corresponderá al Rector de la Universidad respectiva; los recursos habrán de ser formulados dentro de un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación, ajustándose al procedimiento establecido en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo).

3. Clasificación de los alumnos para la concesión de matrículas gratuitas.

Los alumnos de cada Instituto se entenderán clasificados, a los efectos de la presente Reglamentación, en los seis grupos siguientes:

Grupo I.—Alumnos de ingreso para la convocatoria ordinaria de exámenes.

Grupo II.—Alumnos de ingreso para la convocatoria extraordinaria.

Grupo III.—Alumnos oficiales.

Grupo IV.—Alumnos colegiados, tanto de Colegios reconocidos como autorizados, de la Iglesia y privados.

Grupo V.—Alumnos que se inscriben por enseñanza libre para la convocatoria ordinaria de exámenes.

Grupo VI.—Alumnos que se inscriben por enseñanza libre para la convocatoria extraordinaria.

4. Tanto por ciento general de gratuidad.

En cada uno de los seis grupos se podrá conceder un número de matrículas gratuitas igual al 30 por 100 del número de alumnos del mismo grupo, que hubieran formalizado su matrícula durante el año académico anterior en el respectivo Instituto.

Si la cifra exacta del 30 por 100 no fuese un número entero, se completará la unidad por exceso.

5. Distribución del tanto por ciento en cada grupo.

En cada uno de los seis grupos mencionados la concesión de las matrículas gratuitas se hará partiendo de una división inicial en tres tercios:

a) Una tercera parte será adjudicada en razón de la carencia de recursos económicos, dando preferencia a los alumnos que se hallen en posesión de una beca del Estado, del Movimiento o de alguna Corporación pública, obtenida por oposición o por concurso.

b) Se dedicará otra tercera parte a los hijos del personal que a continuación se indica, que se encuentre en situación de servicio activo, de supefnumerario, de excedencia especial, activa o forzosa, y a los huérfanos del mismo personal que hubiera fallecido encontrándose en una de esas situaciones:

1.º Inspectores de Enseñanza Media del Estado, Inspectores profesionales de Enseñanza Primaria, Profesores de Institutos, Escuelas del Magisterio Primario, Universidades y Escuelas Técnicas Superiores (Catedráticos, Profesores especiales y adjuntos) y de los demás Centros docentes del Estado que concedan gratuidad de matrícula a los hijos y huérfanos de los Profesores de Institutos; funcionarios administrativos de plantilla (técnicos y auxiliares) del Ministerio de Educación Nacional.

Se reservará a los beneficiarios de este personal la mitad de este tercio de matrícula gratuita, sin que el orden en que aparecen mencionados los Inspectores, Profesores y funcionarios establezca prioridad de unos sobre otros.

2.º Maestros nacionales.—Se reservará a éstos la otra mitad del tercio, pero se les concederá la gratuidad aunque el número de los beneficiarios exceda de este cupo, si reúnen los demás requisitos.

Si, por el contrario, no consumen su cupo, las plazas no adjudicadas se sumarán a las reservadas para hijos y huérfanos de Inspectores y del restante personal mencionado en el número anterior.

c) La otra tercera parte será reservada a alumnos beneficiarios del régimen de familias numerosas. La concesión de la gratuidad a éstos no podrá quedar limitada al porcentaje que este tercio representa, sino que se concederá en todo caso a quienes no hayan perdido los derechos. Para los efectos de consumir número en el cupo, cada dos alumnos de familias numerosas de primera categoría serán contados como uno de segunda.

6. Plazos de petición.

Los plazos para solicitar la gratuidad comenzarán quince días antes de la apertura de la matrícula respectiva y vencerán quince días antes de su cierre. Los Institutos deberán hacer públicos estos plazos en sus cuadros de avisos y en la prensa local diez días antes de su comienzo.

Quienes no soliciten dentro de los plazos establecidos la concesión de gratuidad no podrán obtenerla, con excepción de los beneficiarios de familias numerosas, los cuales, para gozar de la gratuidad, habrán de justificar su condición y la vigencia de sus derechos precisamente en el momento de formalizar la inscripción de matrícula.

7. Requisitos de la petición.

a) Casos del apartado a) del número 5.—Todos los alumnos que pretendan acogerse a lo establecido en el apartado a) del número 5 de esta Orden deberán justificar su escasez de recursos económicos con los documentos pertinentes unidos a su solicitud.

b) Casos del apartado b) del número 5.—Los que aspiren a la gratuidad al amparo de lo dispuesto en el número 5, apartado b) de la presente Orden, habrán de acreditar documentalmente su condición con las certificaciones expedidas al efecto por el Registro Civil y por las autoridades administrativas o académicas competentes.

c) Casos del apartado c) del número 5.—Los beneficiarios del régimen de familias numerosas no tendrán que formular petición previa, según ya se determina en el número 6 de esta Orden.

d). Reglas especiales para los alumnos colegiados.—Los alumnos colegiados que pretendan la gratuidad en la matrícula del Instituto por estar incluidos en los apartados a) y b) del número 5, habrán de presentar los mismos documentos que los oficiales y los libres, pero no de modo individual. Deberá ser el propio Colegio el que, dentro de los plazos señalados, presente reunidas y clasificadas las peticiones de sus alumnos con la documentación necesaria.

Cada Colegio deberá procurar en lo posible que los alumnos colegiados que aspiran a la gratuidad de matrícula en el Instituto coincidan con los incluidos por el Colegio en su propio cupo de alumnos gratuitos.

Se tendrá en cuenta asimismo que este cupo de gratuidades es global para todos los alumnos colegiados que se matriculen en el Instituto, por lo cual no habrá de contraerse a cada Colegio, sino adjudicarse en razón sólo de las condiciones individuales de los alumnos solicitantes.

8. Criterios y normas para la adjudicación.

a) Cada Instituto establecerá las normas de selección que estime pertinentes para la adjudicación del cupo de matrículas gratuitas a los alumnos oficiales y libres que la soliciten por carencia de recursos económicos, respetando la preferencia de los becarios, conforme al apartado a) del número 5 de esta Orden, y este mismo criterio se aplicará a las solicitudes de alumnos colegiados. En todo caso habrá de atenderse a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944, que le faculta para denegar dicha concesión, en la totalidad de las inscripciones que en una convocatoria pretenda, a cualquier alumno que hubiera sido rechazado en sus pruebas de examen tanto ordinarias como extraordinarias, o hubiera dejado de presentarse a ellas sin justificación.

b) Para los alumnos que soliciten matrícula gratuita al amparo de lo dispuesto en el número 5, apartado b) de la presente Orden, será de aplicación el mismo artículo 18 de la Ley de Protección Escolar, incluso para los hijos o huérfanos de Maestros nacionales, de acuerdo con lo resuelto en la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Ministerio» de 10 de febrero de 1958).

c) Los alumnos beneficiarios del régimen de familias numerosas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 31 de

marzo de 1944, artículo 4.º, apartado a), párrafo cuarto, perderán definitivamente el derecho de gratuidad sólo en aquellas asignaturas en que fueran suspendidos en dos convocatorias, teniendo presente lo que establece el número 1, apartado c), de la presente Orden.

9. Resolución.

El Claustro del Instituto, y por delegación del mismo la Comisión Económica, deberá adjudicar las matrículas gratuitas tan pronto como venza el plazo de presentación de solicitudes, y publicará en el cuadro de avisos del Instituto la relación de las concedidas al menos diez días antes del cierre de matrícula respectiva.

10. Resultados.

En los casos de probada necesidad será potestativo de la Comisión Económica del Instituto adjudicar las vacantes que se produjeran en los distintos tercios en que se dividen los grupos de gratuidad a alumnos merecedores de este beneficio que no lo hubieran alcanzado en el tercio que les correspondía por exceso de solicitudes.

Se tendrá presente, sin embargo, que la adjudicación de estas resultas quedará limitada siempre a alumnos del mismo grupo en que las vacantes se hayan producido (véase el número 3).

A los efectos de adjudicación en vías de resultas, podrán ser consideradas igualmente como vacantes las matrículas gratuitas de que no se haya hecho uso por sus beneficiarios.

11. Cambio de enseñanza.

El alumno que hubiera formalizado una inscripción de matrícula con carácter gratuito, si debidamente autorizado cambia de enseñanza durante la vigencia de aquélla, estará dispensado del pago de la tasa de matrícula correspondiente al nuevo tipo de enseñanza.

12. Reglas especiales.

La Dirección General de Enseñanza Media podrá establecer normas especiales, si lo considera necesario, para regular la concesión de la gratuidad de matrícula en los exámenes de grado, y para los alumnos de los Centros oficiales de Patronato, de las Secciones filiales y de los Estudios nocturnos.

13. Matrículas de honor.

La concesión de matrículas de honor será independiente de los anteriores cupos de gratuidad y se ajustará a las normas generales reguladoras del régimen económico de los Institutos.

14. Disposición transitoria sobre huérfanos de guerra.

a) Con independencia de las matrículas gratuitas que estén comprendidas en los números 4 y 5 del Reglamento, los Insti-

tutos las concederán también, sin sujeción a cupo, a los huérfanos de guerra.

b) De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de noviembre de 1912 («Colección Legislativa» núm. 407), sobre el servicio militar aeronáutico, y con lo resuelto por los Departamentos militares, tendrán la consideración de huérfanos de guerra, a los efectos de gratuidad de matrícula, los siguientes alumnos:

1.º Hijos de los fallecidos en acción de guerra o caídos a lo largo de la Cruzada de Liberación Nacional y acciones análogas equivalentes.

2.º Hijos de los fallecidos en campaña de la División Española de Voluntarios.

3.º Hijos de los fallecidos en las operaciones militares desarrolladas en las provincias de Ifni y Sahara.

4.º Hijos de los fallecidos posteriormente de resultas de heridas sufridas como consecuencia de las circunstancias mencionadas en los tres párrafos anteriores, o en actos de servicio que tengan reconocida legalmente la condición de huérfanos de guerra.

c) Serán aplicables a los huérfanos de guerra que aspiren a obtener matrícula gratuita en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, las normas contenidas en los números 2, 6, 7, 9 y 11 de este Reglamento, e igualmente lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944, sobre excepciones a la renovación (núm. 8 del Reglamento).

d) Los alumnos que soliciten matrícula gratuita en su condición de huérfanos de guerra deberán acreditar esta condición mediante certificado expedido por el Patronato de Huérfanos correspondiente.

e) Estas normas sobre huérfanos de guerra serán aplicables mientras el Ministerio de Educación Nacional, oídos los Ministerios militares, no disponga su derogación.

15. Derogación.

Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas hasta el presente sobre matrículas gratuitas en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

16. Vigencia.

El presente Reglamento será aplicable desde el año académico 1959-1960. Sus normas deberán ser observadas por las autoridades académicas y por los particulares interesados, incluso en los trámites, sesiones y acuerdos preparatorios del mencionado año académico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de agosto de 1959 por la que se asciende al Topógrafo don Joaquín Pastor Sánchez.

Por Orden de 4 de agosto de 1959 ha sido nombrado, en ascenso reglamentario, Topógrafo Ayudante Superior, Jefe Superior de Administración Civil, don Joaquín Pastor Sánchez, con efectividad de 29 de julio del corriente año.

CARRERO

ORDEN de 24 de julio de 1959 por la que se dispone la baja del Capitán Médico del Cuerpo de Sanidad Militar don Manuel Fuentes Moreno en el Gobierno General de la provincia del Sahara Español.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar

la baja en el Gobierno General de la Provincia del Sahara Español del Capitán Médico del Cuerpo de Sanidad Militar don Manuel Fuentes Moreno.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1959.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 1 de agosto de 1959 por la que se nombra por concurso a doña María Luisa Iturria de Miguel Médico del Servicio Sanitario del Gobierno General de la provincia de Sahara Español

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 103 de 30 de abril próximo pasado, para la provisión de dos plazas de Médicos en el Servicio Sanitario del Gobierno General de la provincia de Sahara Español, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar para ocupar una de dichas plazas a doña María Luisa Iturría de Miguel, única solicitante, en cuyo cargo percibirá los emolumentos correspondientes, con imputación al presupuesto de la provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1959.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de agosto de 1959 por la que se promueven a la categoría superior a don José María San Román Mato.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se promueve, por el turno segundo, a la categoría de Juez Municipal de primera, con el haber anual de 34.560 pesetas, a don José María San Román Mato, Juez municipal número 25 de Madrid, con efectos a partir del día 2 de los corrientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1959.—P. D., José Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se rectifica error material padecido en la de 16 de julio de 1959 que promovió a Agente primero a don Gaspar Arenas Zorrilla.

Por Orden de 16 de julio próximo pasado fué promovido don Gaspar Arenas Zorrilla, a la categoría de Agente Judicial primero, con el haber anual de 14.280 pesetas.

Esta Dirección General acuerda rectificar la expresada Orden en el sentido de que la antigüedad a todos los efectos, debe ser la de 25 de julio del corriente año, en vacante por promoción de don Serapio López Vicente y no la de 7 del mismo mes y año, que por error se consignó en la mencionada resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1959.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección tercera de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se promueve a Agente Judicial primero a don Vicente Muñoz Sánchez, que lo es de segunda.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 14 de abril de 1956.

Esta Dirección General acuerda promover por el turno segundo a la plaza de Agente Judicial primero, dotada con el haber anual de 14.280 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, vacante por promoción de don Fausto Muñoz León, a don Vicente Muñoz Sánchez Agente Judicial segundo, con destino en la Audiencia Territorial de La Coruña, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 7 de julio de 1959.

Madrid, 3 de agosto de 1959.—El Director general, Vicente González.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se promueve, en corrida reglamentaria de escalas, a los Agentes de la Administración de Justicia que se relacionan.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de 14 de abril de 1956,

Esta Dirección General acuerda promover:

En turno primero, a la plaza de Agente Judicial Mayor dotada con el haber anual de 17.400 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan en vacante producida por jubilación de don Francisco Bastida Montalbán, a don Serapio López Vicente, Agente Judicial primero con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Barcelona.

En turno segundo, a la plaza de Agente Judicial primero, dotada con el haber anual de 14.280 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, en vacante por promoción de don Serapio López Vicente, a don Gaspar Arenas Zorrilla, Agente Judicial segundo con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ramales de la Victoria (Santander).

En turno primero, a la plaza de Agente Judicial segundo, dotada con el haber anual de 12.240 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, en vacante por promoción de don Gaspar Arenas Zorrilla, a don Juan Vicente Bilbao, Agente Judicial tercero con destino en la Audiencia Territorial de Madrid.

Estas promociones se entenderán realizadas a todos sus efectos en el día 25 de julio del corriente año.

Madrid, 8 de agosto de 1959.—El Director general, Vicente González.

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se promueve a la categoría inmediata superior a don Luis Revilla Gutiérrez y a don Eduardo Muñoz Gil.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 336 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones ha tenido a bien promover a don Luis Revilla Gutiérrez y don Eduardo Muñoz Gil, Auxiliares de segunda y tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, a las categorías de Auxiliar de primera y segunda clase, respectivamente, del expresado Cuerpo, con antigüedad de esta fecha para todos los efectos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1959.—P. D., Gervasio Méndez.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notario por la que se concede la excedencia voluntaria a don Pedro J. Amengual Pons.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en los artículos 109, 141 y 142 del vigente Reglamento del Notariado y de lo solicitado por el Notario de Calanda, don Pedro J. Amengual Pons.

Esta Dirección General, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el número 2.º del apartado C) del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha acordado declarar al mencionado Notario en situación de excedencia voluntaria, por plazo de un año, por haber aceptado un cargo incompatible con el de Notario que actualmente ostenta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de esa Junta Directiva, interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1959. — El Director general, José Alonso.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de Zaragoza.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se jubila al Agente Judicial Mayor don Francisco Bastida Montalbán.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 52 del Decreto Orgánico de 14 de abril de 1956 y demás disposiciones vigentes en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926.

Esta Dirección General acuerda declarar jubilado con el haber anual que por clasificación le corresponda a don Fran-

cisco Bastida Montalbán, Agente Judicial, mayor, que presta sus servicios en la Audiencia provincial de Vitoria, por cumplir la edad reglamentaria en fecha 24 de julio de 1959.

Madrid, 10 de agosto de 1959.—El Director general, P. D., José Alonso.

Sr. Jefe de la Sección tercera de esta Dirección General.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que pasa a la situación de jubilado don Basilio Miranda Lardies.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que don Basilio Miranda Lardies, Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, y destino en la Prisión Celular de Valencia, pase en el día de la fecha a la situación de jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1959.—El Director general, P. D., Gervasio Méndez.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

• • •

ORDEN de 10 de agosto de 1959 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Cádiz a don Antonio Fuentes Pérez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 11 de diciembre de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Cádiz, con la gratificación anual de 9.600 pesetas, a don Antonio Fuentes Pérez, Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Cádiz, cuya función ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

• • •

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 22 de julio de 1959 por la que se dispone sea aplicada la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Millán Domínguez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre denegación de petición de haberes pasivos.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una como demandante, don Emilio Millán Domínguez, ex Brigada del Arma de Artillería representado y dirigido por el Letrado don Andrés López Gálvez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su representación el Abogado del mismo, contra acordadas del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de febrero de 1958 que le denegó su petición de haberes pasivos, y la de 23 de mayo de 1958 del mismo Organismo que le desestimó la reposición deducida contra la anterior, se ha dictado sentencia con fecha 26 de mayo de 1959, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por don Emilio Millán Domínguez, ex Brigada del Arma de Artillería, contra las acordadas del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de febrero y 23 de mayo de 1958, que en definitiva le denegaron su petición de haberes pasivos por haberlo solicitado fuera del plazo de cinco años que determina el Estatuto de 28 de octubre de 1926, reformado por Ley de 9 de julio de 1932, por ser dichas acordadas ajustadas a derecho, quedando, en consecuencia, firmes y con fuerza de obligar, absolviendo a la Administración General del Estado de la demanda, sin hacer especial ordenación en cuanto a las

costas.—Y librese testimonio literal de esta resolución al Ministerio del Ejército para que por el Consejo Supremo se lleve a puro y debido efecto.—Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1957 («D. O.» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1959.

BARROSO

Excmo. Sr. General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

• • •

ORDEN de 24 de julio de 1959 por la que se autoriza a la Abogacía del Estado para que resuelva en la demanda en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Osos Antoñana contra la Administración General del Estado, impugnando resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre clasificación a efectos pasivos.

Excmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo deducido por don José Osos Antoñana contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar acordando su clasificación a efectos pasivos, y

Resultando que don José Osos Antoñana pasó en 26 de agosto de 1957 a la situación de retirado, a petición propia, en el Cuerpo de la Guardia Civil, ostentando la categoría de Sargento y con veinticinco años once meses y cinco días de servicios prestados al Estado; el empleo de Sargento lo obtuvo al ser ascendido en 2 de julio de 1954, y disfrutaba desde dicha fecha, y por aplicación de lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, del sueldo de Brigada, por contar ya desde entonces veinte años de servicios efectivos en destinos militares;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar declaró corresponder a aquél el haber pasivo mensual de 1.777,49 pesetas, formado por el sueldo entero de Sargento y los demás devengos que le correspondían según acuerdo de 15 de octubre de 1957, contra el que recurrió el interesado en reposición, estimando corresponderle el haber pasivo conforme al sueldo de Brigada, más trienios, pagas extraordinarias y gratificaciones de destino, ya que dicho sueldo debe considerarse como regulador por haberlo disfrutado durante más de dos años; este recurso fue desestimado por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar por estimarse que las pensiones extraordinarias concedidas por la Ley de 13 de diciembre de 1943 deben regularse por el sueldo del empleo efectivo y no por el sueldo percibido superior al del empleo ostentado;

Resultando que contra dicha resolución se interpone por el interesado, dentro del plazo, recurso contencioso-administrativo en 15 de noviembre de 1958 ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, tramitándose con el número 553, y habiendo formalizado demanda en la que, frente al criterio de la resolución recurrida, entiende que por imperativo de los preceptos legales lo que se requiere no es la efectividad en el empleo para la fijación del sueldo regulador sino la percepción de éste durante dos años, a tenor del artículo 19 del Estatuto de Clases Pasivas, pidiendo, en consecuencia, que se revoque la resolución recurrida y se declare en su lugar que el haber pasivo debe regularse conforme al sueldo de Brigada que disfrutaba; habiéndose dado traslado a la Administración para contestar la demanda dentro del plazo, teniendo en cuenta la suspensión del proceso por elevación de la presente consulta que termina el día 7 del próximo mes de julio;

Resultando que por la Abogacía del Estado en el Tribunal Supremo, y a tenor de lo prevenido en el artículo 34 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se solicita autorización para allanarse a la demanda;

Considerando que el Tribunal Supremo, en sentencias de 9 y 16 de junio y 4 de julio de 1958, tiene declarado que si bien el artículo 1º de la Ley de 22 de diciembre de 1953 concede el sueldo de Brigada a Sargentos del Cuerpo de Subof-

ciales del Ejército, Guardia Civil y Policía Armada que cuentan con veinte años de servicios efectivos y sin que esta concesión tenga otro alcance que el exclusivamente económico, y el artículo 18 del Estatuto de Clases Pasiva ordena que servirá de sueldo regulador de las pensiones de retiro el mayor que se haya disfrutado durante dos años, por lo menos, no existe contradicción alguna entre dichos preceptos, dependiendo la supuesta contraposición de una errónea interpretación dada al artículo 2.º de la Ley de 13 de diciembre de 1943, pues al otorgar para quienes tuvieren desde veinte años en adelante el 90 por 100 del «sueldo de su empleo» no fija o señala determinada retribución, sino que ésta se encuentra impuesta por otras disposiciones, y en el caso presente por la Ley de 22 de diciembre de 1953, en términos tales que, en cuanto a los Sargentos cabe distinguirse dos sueldos distintos, según que tengan menos o más de veinte años de servicios efectivos, sin que pueda decirse que los que se encuentran en esta última situación, al percibir una retribución igual a los Brigadas, cobran el sueldo de la categoría inmediata superior, pues exactamente sólo son retribuidos con el señalado «para los de su empleo», cualquiera que sea la similitud que guarde con el de otros mandos; sin que pueda ponerse en duda que los Sargentos con más de veinte años de servicio perciben la retribución similar a Brigada como tal sueldo, y además que si el objetivo de la Ley era remediar la paralización de las Escalas y la imposibilidad subsiguiente de obtener ascensos, con sus aumentos económicos no se lograría tal medida en su plenitud si quedaba posteriormente sin efecto, precisamente cuando al pasar a situación de retirado se deja sentir más la escasez de retribución del funcionario, y máxime cuando es determinante el deseo o precepto de que la concesión del sueldo superior que se hace por la Ley tenga sólo efectos exclusivamente económicos, con lo que al no estar limitados ni condicionados, no puede privarse a los afectados por ella de la integridad de aquéllos y, por lo tanto, de una de sus particularidades de dicha «dote» cual es la que se refiere a la determinación del haber pasivo correspondiente;

Considerando que la jurisdicción de agravios ha mantenido idéntico criterio jurídico por resoluciones, entre otras, de 8 de abril de 1953, 16 de noviembre de 1954 y 22 de marzo de 1957, considerando que el párrafo 2.º del artículo 12 de Estatuto de Clases Pasivas no exige que un Sargento lleve ocho años en el disfrute del sueldo de Brigada, sin que los ocho años se exijan de efectividad en el empleo, rigiéndose en cuanto al sueldo por las normas generales del artículo 18.

Considerando que dada la reiterada y categórica doctrina sentada por nuestro Tribunal Supremo de Justicia en casos idénticos al presente, en que la tesis de la Administración es distinta al criterio sustentado y definido en aquella jurisprudencia a la que se acomoda plenamente la pretensión del demandante, es inducible la procedencia de autorizar a la Abogacía del Estado en el Tribunal Supremo para allanarse a la demanda.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, acuerda autorizar a la Abogacía del Estado en el Tribunal Supremo para que formalice en la representación que ostenta el allanamiento a la demanda deducida por don José Osés Antofañana en el recurso contencioso-administrativo número 553 de 1958 ante la Sala Quinta del referido Tribunal.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956, tengo el honor de ponerlo en su conocimiento, a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1959.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de julio de 1959 por la que se asciende a Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado a don José A. Castro Martín.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el apartado d) de la norma primera de la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, he tenido a bien nombrar en ascenso de escala, con efectividad del día veintinueve de julio del año en curso, Jefe Superior de Ad-

ministración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con el sueldo anual de treinta y dos mil ochocientos ochenta pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, a don José A. Castro Martín, que continuará en su actual destino, en la Delegación del Gobierno en Tabacalera, Sociedad Anónima.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1959.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

...

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se declara jubilado a don Roque Esteban-Vadillo Logroño por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el apartado c) de la norma segunda de la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, he tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Roque Esteban-Vadillo Logroño, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en ese Centro Directivo, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día 16 del mes actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1959.—El Subsecretario, A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Fiscal de Corporaciones.

...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de julio de 1959 por la que se ordena el cese como Directora técnica de la Sección filial número 1 del Instituto «Lope de Vega» de doña Aurora Lobato Díez.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el número sexto de la Orden de 16 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), y de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima, apartado a), del Acuerdo concertado entre este Ministerio y la Congregación Mariana Universitaria, y por considerarse más necesarios los servicios de la interesada en su nuevo destino.

Este Ministerio ha resuelto que el día 30 de septiembre próximo cese en su cargo de Directora técnica de la Sección filial número 1 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid, doña Aurora Lobato Díaz, Licenciada en Ciencias y Profesora adjunta de Institutos, a la que se agradecen los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

...

ORDEN de 28 de julio de 1959 por la que cesa en el cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna el ilustrísimo señor don Maximiano Rodríguez Vidal.

Ilmo. Sr.: Por haber sido nombrado Catedrático de la Universidad de Valencia, y de conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de La Laguna y con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don Ma-

ximino Rodríguez Vidal cese en el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias de dicho Centro, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

• • •

ORDEN de 29 de julio de 1959 por la que cesa en el cargo de Vicedecano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna el ilustrísimo señor don Benito Rodríguez Ríos.

Ilmo. Sr. Por haber sido nombrado, por Orden ministerial de esta fecha, Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto que el ilustrísimo señor don Benito Rodríguez Ríos cese en el cargo de Vicedecano de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas por la que se resuelve un concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

En el concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio último, y de conformidad con el informe emitido por el Pleno de la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos acordado en su sesión del día 11 de los corrientes,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver el citado concurso en la forma que a continuación se expresa:

Doña Aurea Loriz Casanova, para los Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda y Biblioteca Pública de Huesca.

Don Gratiniano Nieto Gallo, para el Museo Arqueológico de Murcia.

Doña María Vilar Bonet, para el Archivo de la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1959.—El Director general, José Antonio García Noblejas.

Sr. Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de destinos del concurso de traslado entre Maestros rurales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del Estatuto del Magisterio y número décimo de la convocatoria del concurso de traslado entre Maestros rurales de fecha 11 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» de 29),

Esta Dirección General de Enseñanza Primaria ha resuelto:

Primero.—Eliminar de la relación de vacantes a proveer en este concurso la Escuela mixta de Cavá (Lérida), por hallarse cubierta en propiedad.

Segundo.—Rectificar el anuncio de la vacante para Maestra de la provincia de Segovia, que dice: Castroserna de Arriba; debe decir: Castroserna de Abajo. De la provincia de Barcelona, que dice: Malayén; debe decir: Malanyéu.

Tercero.—Desestimar las reclamaciones presentadas por las siguientes Maestras:

Doña Teresa Homar Moreno, porque las vacantes reseñadas en su petición fueron adjudicadas a concursantes con mejor derecho, asignándosele destino libremente, como comprendida en el penúltimo párrafo del número tercero de la convocatoria.

Doña Emilia Martínez Soria, porque la Escuela que reclama ha sido adjudicada a concursante con mayor puntuación. Los años de servicios asignados a la señora Herrero Cruz son con los que fué seleccionada, ya que como Maestra rural cuenta con siete años, cuatro meses y veintidós días, correspondiéndole la puntuación con la que figura.

Doña Matilde Posadas Cuenya, porque a su petición se opone la Orden de convocatoria del concurso.

Doña Avelina Vegas Palacio, porque la Escuela que reclama ha sido adjudicada a concursante con mayor puntuación, ya que los servicios interinos por los que fueron seleccionadas sólo es preferencia para el caso de empate en la puntuación y dentro de la misma promoción, conforme se señala en la convocatoria del concurso.

Cuarto.—Realizar por Orden de preferencia nueva adjudicación de destinos a las siguientes concursantes, a quienes les corresponde como consecuencia de las nuevas peticiones y eliminación de la vacante de Cavá (Lérida):

Doña Matea Fumanal Monclús: Puntuación, 26.021; destino que se le adjudica, Bastarás, Ayuntamiento Morrano (Huesca), mixta.

Doña Angeles López de Armentia: Puntuación, 25.570; destino, Sopena (Huesca), mixta.

Doña María Dolores García Calzada: Puntuación, 25.472; destino, Yésero (Huesca), mixta.

Doña Ignacia Marcos Gallego: Puntuación, 23.093; destino, Berrov, Ayuntamiento Fiscal (Huesca), mixta.

Doña Obdulia de la Cruz Galindo: Puntuación, 22.049; destino, Castroserna de Abajo (Segovia), mixta.

Doña Francisca Conesa Navarro: Puntuación, 21.993; destino, Yosa de Sobremonte, Ayuntamiento Aso de Sobremonte (Huesca), mixta.

Doña Natividad Ortega Quevedo: Puntuación, 11.565; destino, Fornols (Lérida), mixta.

Quinto.—Adjudicar destino libremente por no haberles correspondido ninguna de las Escuelas solicitadas, a las siguientes concursantes, como comprendidas en el penúltimo párrafo del número tercero de la convocatoria:

Doña Teresa Homar Moreno: Puntuación, 24.592; destino que se le adjudica, Astells, Ayuntamiento Torre de Capdella (Lérida), mixta.

Doña Saturnina J. Blanco Alonso: Puntuación, 21.355; destino, Valenedizo (Soria), mixta.

Sexto.—Admitir la renuncia presentada por don Julio Prieto Calvo para la Escuela de Brias (Soria), a quien se le había adjudicado condicionalmente.

Séptimo.—Elevar a definitiva, con las alteraciones que se especifican en los números cuarto y quinto, la adjudicación provisional de destinos del concurso de traslado entre Maestros rurales, realizada por Resolución de 30 de junio último («Boletín Oficial» del Departamento del 6 de junio siguiente).

Octavo.—La posesión del nuevo destino tendrá lugar ante la Junta Municipal correspondiente del 1 al 15 del próximo mes de septiembre, cesando en sus Escuelas de procedencia con efectos del día 31 de agosto próximo. Las diligencias, tanto de cese como de posesión, se harán constar en los títulos administrativos de cada Maestro, sin necesidad de expedir otro nuevo, cursándose por las Delegaciones Administrativas las Ordenes necesarias a los Presidentes de las Juntas Municipales para que éstos formulen dicha diligencia.

Décimo.—Los Maestros nacionales que resulten desplazados obtendrán nuevo destino en la forma y plazo señalado en el número 10 de la Resolución de 11 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril).

Undécimo.—Por esta Resolución queda agotada la vía ordinaria para cuantas reclamaciones se refieran a este concurso, y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Dirección General y por conducto de la Delegación Administrativa correspondiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación oficial de esta Resolución.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1959.—El Director general, J. Tena.

Sres. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Delegados Administrativos de Educación Nacional.

ORDEN de 20 de julio de 1959 por la que se concede a don Fernando Valderrama Martínez, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Madrid, el pase a la situación de excedencia especial determinada por la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Fernando Valderrama Martínez, Catedrático numerario de «Arabe» de la Escuela de Comercio de Madrid, en situación de excedencia activa, solicitando que le sea concedida la excedencia especial a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 19), sobre funcionarios públicos contratados por Gobiernos extranjeros para la Asistencia Técnica de las Naciones Unidas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, ha resuelto conceder a don Fernando Valderrama Martínez, Catedrático numerario de «Arabe» de la Escuela Profesional de Comercio de Madrid, la situación de excedencia especial por tiempo máximo de diez años, con los derechos que se señalan en el párrafo primero del artículo 13 de la Ley de 15 de julio de 1954

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

• • •

ORDEN de 3 de agosto de 1959 por la que se aprueba la propuesta de ingreso en el Escalafón del Magisterio del Maestro volante de Zaragoza de la promoción de 1955.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número segundo de la Orden ministerial de 6 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 19), y vista la propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria de Zaragoza, de ingreso en el Escalafón General del Magisterio del Maestro volante de la promoción de 1955 don Ramón Roy Zurita, quien ha cumplido ya el tiempo reglamentario de servicios exigido en el artículo sexto del Decreto de 31 de diciembre de 1951,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la referida propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria de Zaragoza de ingreso en el Escalafón del Magisterio de don Ramón Roy Zurita que ostenta el número 192-2 en la lista general inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio de 1959, pasando a la situación de propietario provisional con efectos de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Se le adjudicará Escuela con carácter provisional en la fecha y forma que se señala en el número primero de la citada Orden ministerial de 6 de mayo último, para los Maestros volantes de su promoción.

Otendrá plaza en propiedad definitiva mediante concurso general de traslados, conforme dispone el Decreto de 2 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Segundo.—Por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente se diligenciará el título administrativo del interesado, haciendo constar que en virtud de esta Orden, ha pasado a la situación profesional de Maestro propietario provisional, no obstante continuar en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se declara jubilado al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Juan Lafita Díaz.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria para su jubilación en el día de hoy el funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Juan Lafita Díaz, Director del Museo Arqueológico de Sevilla,

Esta Subsecretaria, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Juan Lafita Díaz, con el haber que por su clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1959.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

• • •

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se jubila por cumplir la edad reglamentaria al Portero de los Ministerios Civiles Angel Muñoz García.

Excmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto de Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaria ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Angel Muñoz García, Portero de los Ministerios Civiles con destino en la Escuela de Peritos Industriales de Madrid el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1959.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

• • •

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, al Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela de Peritos Industriales de Logroño, José Ortiz Porres.

Excmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaria ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a José Ortiz Porres, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela de Peritos Industriales de Logroño, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1959.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se jubila a la Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Zaragoza doña Francisca Zurita Jiménez de la Serna.

Cumplida con fecha 20 del actual mes de julio por doña Francisca Zurita Jiménez de la Serna, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Zaragoza, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Esta Dirección General, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Francisca Zurita Jiménez de la Serna, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Zaragoza, a partir de la referida fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1959.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

ORDEN de 29 de julio de 1959 por la que se nombra Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna al ilustrísimo señor don Benito Rodríguez Ríos.

Ilmo. Sr. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de La Laguna, elevada conforme a las normas que señala la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna al ilustrísimo señor don Benito Rodríguez Ríos, Catedrático de la misma, acreditándole la gratificación anual de cinco mil pesetas con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, segundo, único, octavo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

• • •

ORDEN de 29 de julio de 1959 por la que se nombra Directora técnica de la Sección filial número 1 del Instituto «Lope de Vega», de Madrid.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el número sexto de la Orden de 16 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), y de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima, apartado a), del Acuerdo concertado entre este Ministerio y la Congregación Mariana Universitaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Directora técnica de la Sección filial número 1 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid, a doña Josefina Valladares Conde, Licenciada en Filosofía y Letras y Catedrática de Institutos, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Plasencia.

2.º La interesada tomará posesión de su cargo el día 1 de octubre próximo ante la Dirección del Instituto «Lope de Vega», de Madrid, que remitirá a la Dirección General de Enseñanza Media copia de la oportuna diligencia.

3.º La nombrada continuará en el percibo de su sueldo y de las gratificaciones que no exigen el desempeño de la labor docente en el Instituto, así como de los derechos obvenacionales del fondo común y de la remuneración que se especifican en el Acuerdo antes citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

• • •

ORDEN de 4 de agosto de 1959 por la que se nombra Directora Técnica de la Sección Filial número 4 del Instituto «Lope de Vega», de Madrid.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo segundo del Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto) y en el apartado quinto de la Orden de 16 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de julio),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se nombra a la Catedrática de Institutos Nacionales de Enseñanza Media doña Carmen Martínez Sancho Directora Técnica de la Sección Filial número 4 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega» de Madrid, con efectos desde 1 de septiembre de 1959.

Segundo.—Desde esa misma fecha, y durante el tiempo que ejerza el cargo, quedará destinada en comisión en el Instituto «Lope de Vega» sin ocupar plaza en su plantilla, continuando en la percepción de su sueldo y de las gratificaciones que no exijan el desempeño personal de la cátedra así como de los derechos obvenacionales de fondo común que percibirá por el

Instituto «Lope de Vega». Percibirá asimismo la gratificación especial que se determina en el acuerdo suscrito entre este Ministerio y la Congregación de Religiosas de Jesús-Maria en 1 de agosto de 1959.

Tercero.—La interesada deberá tomar posesión de su cargo ante la Dirección del Instituto «Lope de Vega» dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

• • •

ORDEN de 5 de agosto de 1959 por la que se nombra Directora técnica de la Sección Filial número 1 del Instituto «Miguel Servet», de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto) y en el apartado quinto de la Orden de 16 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se nombra a la Catedrática de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, doña María Rosario Prieto García, Directora técnica de la Sección filial número 1 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Servet», de Zaragoza, con efectos desde 1 de septiembre de 1959.

Segundo.—Desde esa misma fecha y durante el tiempo que ejerza el cargo, quedará destinada en comisión en el Instituto «Miguel Servet», de Zaragoza, sin ocupar plaza en su plantilla, continuando en la percepción de su sueldo y de las gratificaciones que no exijan el desempeño personal de la cátedra, así como de los derechos obvenacionales de fondo común, que percibirá por el Instituto «Miguel Servet». Percibirá, asimismo, la gratificación especial que se determina en el Acuerdo suscrito entre este Ministerio y el Arzobispado de Zaragoza en 30 de julio de 1959.

Tercero.—La interesada deberá tomar posesión de su cargo ante la Dirección del Instituto «Miguel Servet» dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

• • •

ORDEN de 6 de agosto de 1959 por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de Escuelas rurales y se señala el plazo de posesión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso de méritos para la provisión de Escuelas rurales convocado por Ordenes de 17 de agosto y 4 de octubre de 1957;

Resultando que por Ordenes de 17 de agosto y 4 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre y 26 de noviembre, respectivamente) se convocó el concurso de méritos para la provisión de Escuelas rurales, incluyéndose las de la provincia de Navarra, y que por la de 20 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre) se suspendió la tramitación de este concurso al dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 4 de junio de 1958, que estimaba recurso de reposición interpuesto por doña Esther Rocas Prietos, con reposición parcial de la citada Orden de convocatoria de 17 de agosto de 1957, y se señalaba un nuevo plazo para la presentación de solicitudes para aquellos Maestros que se hallaban comprendidos en el último párrafo del apartado 1.º de dicha Orden de convocatoria;

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo siguiente) se publicó con carácter provisional la adjudicación de destinos a los Maestros seleccionados en dicho concurso, y que por la de 21 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio) se resuelven las reclamaciones correspondientes y se señala el plazo de presentación de documentos exigidos en la convocatoria para aquellos

Maestros que figuran en las propuestas publicadas por las citadas Resoluciones;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 5.º de la Orden de convocatoria han sido remitidas a ese Departamento las documentaciones presentadas por los referidos Maestros;

Resultando que entre las documentaciones de las Maestras seleccionadas para Escuelas de la provincia de Almería no figuran las de doña Satoria Díaz Nieto y de doña Luz Pastor Pertusa; de las de la provincia de Cádiz la de doña Concepción Fernández Tamargo; de la de Granada la de doña Isaura Camino Camino; de la de Guadalajara la de doña María Teresa Durán Linares; de la de Huesca la de doña Emilia Rodríguez López, y de la de la provincia de Tarragona la de doña Virginia Díaz García, quienes no la han presentado en el plazo señalado para ello;

Resultando que la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Santander comunica que la plaza de Mediadoro, Ayuntamiento Valdeprado, que ha sido adjudicada a doña Angeles Mangas González, se halla cubierta en propiedad por Maestra del Escalafón general, por lo que procede su eliminación y adjudicación de otra a la interesada, con arreglo a las preferencias señaladas en su petición;

Vistas las Ordenes de convocatoria, preceptos generales del Estatuto del Magisterio y Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13);

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del número 5.º de la Orden de convocatoria procede dejar sin efecto la adjudicación de destino a las Maestras reseñadas anteriormente y que no presentaron la documentación exigida en el plazo señalado por Resolución de la Dirección General

Considerando que al hallarse cubierta en propiedad la Escuela de Mediadoro procede su eliminación de la relación de vacantes y la adjudicación de la que en preferencia le correspondía a doña Angeles Mangas González, y, en su consecuencia, realizar las modificaciones correspondientes derivadas de la eliminación de la citada vacante.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Dejar sin efecto los nombramientos realizados a favor de doña Satoria Díaz Nieto, para la Escuela de Olapa (Almería); de doña Luz Pastor Pertusa, para Navarretes, también de la provincia de Almería; de doña Concepción Fernández Tamargo, para La Muela (Cádiz); de doña Isaura Camino Camino, para la de Tetuanejo (Granada); de doña María Teresa Durán Linares para la de Almirante (Guadalajara); de doña Emilia Rodríguez López, para Mont de Roda (Huesca), y el de doña Virginia Díaz García, para la Escuela de Montañu (Tarragona).

Segundo.—Eliminar de la relación de vacantes a proveer la Escuela mixta de Mediadoro, Ayuntamiento Valdeprado (Santander), asignada a doña Angeles Mangas González, y, en consecuencia, realizar las modificaciones de destino que a continuación se detallan, derivadas de la citada eliminación;

Doña Angeles Mangas González, se le adjudica la Escuela de Lorilla, Ayuntamiento Sargentos de la Lora (Burgos), de conformidad con las preferencias señaladas en su petición.

Doña Aquilina Araunzo Ortega, a quien se le había asignado la anterior Escuela, va a Valdenegrillos, Ayuntamiento Sarnago (Soria).

Doña Isidra P. Pérez Mendoza, que iba a la de Valdenegrillos, se le adjudica Campol, Ayuntamiento Burgase (Huesca).

Doña Jesús Antonia Álvarez Muñoz, que se le había asignado la anterior Escuela, se le adjudica Viu de Foradada, Ayuntamiento Foradada del Toscar (Huesca); y

Doña Modesta Arcalis Miquel, a quien se le había asignado Viu de Foradada, queda sin vacante, considerándose a todos los efectos como no seleccionada, por haber sido asignadas las plazas que especificaba en su petición a concursantes con mejor derecho.

Tercero.—Nombrar con carácter provisional, y en las condiciones que establecen los artículos 42, 43 y 91 del Estatuto del Magisterio, Maestros rurales de las Escuelas a que fueron destinados por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de mayo último, y de 12 de junio de 1958 para las Maestras, de la provincia de Navarra.

Cuarto.—Los Maestros y Maestras nombrados tomarán posesión ante la Junta Municipal en materia de educación primaria a que pertenezca la localidad de destino en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el 1 de septiembre próximo, con efectos económicos y administrativos de la fecha en que lo verifique, debiendo cesar en 31 de agosto quienes desempeñaran estas vacantes. Las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional remitirán a las Juntas Municipales respec-

tivos los títulos administrativos de los interesados para que se encuentren a disposición de éstos dentro del plazo señalado.

Si la publicación oficial de esta Orden fuese posterior al 1 de septiembre, el plazo de posesión se contará a partir del día siguiente al en que se publique, cesando los que desempeñen dichas Escuelas, de no haberlo hecho anteriormente, dicho día.

Quinto.—Para la elevación a definitivos de los nombramientos que procedan, transcurrido un período de tres años, las Comisiones Permanentes elevarán a este Ministerio durante el mes de septiembre de 1962 propuestas de aquellos Maestros que hayan de ser confirmados en sus cargos, acompañando los informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria de la Zona y Junta de Enseñanza Primaria, de conformidad con el artículo 42 del Estatuto del Magisterio.

Sexto.—Por esta Orden queda agotada la vía ordinaria para cuantas reclamaciones se refieran a este concurso de méritos; contra la misma se podrá interponer recurso de reposición ante este Ministerio, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

...

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se resuelve concurso de traslado entre Profesores Especiales de Música de Escuelas del Magisterio.

En virtud de concurso de traslado convocado entre Profesores Especiales de Música de Escuelas del Magisterio para proveer las vacantes de dicha disciplina existentes en las Escuelas de Alava, Badajoz, Burgos, Córdoba, Cuenca, La Laguna, Santander y Vizcaya, convocado por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de mayo último, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y Orden ministerial de 3 de enero último,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesora Especial de Música de las Escuelas del Magisterio de Vizcaya a doña Zulema Recaséns Boque.

La señora Recaséns deberá posesionarse del cargo dentro del plazo señalado en el artículo tercero de la Ley de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 19), con el sueldo o la gratificación de quince mil ciento veinte pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre.

Se declaran desiertas las demás plazas de Profesores Especiales de Música, anunciadas a concurso de traslado por la citada Orden de 6 de mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1959.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

...

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se resuelve concurso de traslado entre Profesores adjuntos de las Secciones de Letras, Ciencias y Pedagogía, de Escuelas del Magisterio.

En virtud de concurso de traslado convocado por Orden de 13 de mayo último para la provisión de plazas de Profesores adjuntos de las Secciones de Letras, Ciencias y Pedagogía, de Escuelas del Magisterio,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de enero de 1959, ha resuelto nombrar a doña Julia Miranda Pérez-Seoane Profesora adjunta de la Sección de Letras de la Escuela del Magisterio, Maestras de León, debiendo posesionarse del nuevo cargo al comienzo del próximo año académico, con el mismo sueldo que disfrute, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Se declaran desiertas las demás plazas de Profesores adjuntos de Escuelas del Magisterio, anunciadas a concurso por la citada Orden de 13 de mayo próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1959.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 8 de agosto de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ascensión Moliner Monreal.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala quinta del Tribunal Supremo entre doña Ascensión Moliner Monreal, como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, sobre revocación de Orden de este Ministerio fecha 14 de julio de 1958, que separó definitivamente del servicio, con baja en el Escalafón correspondiente, a la expresada señora, que era Auxiliar Mayor de segunda de la Escala de Auxiliares Administrativos de este Ejército del Aire, con destino en la Región Aérea Pirenaica, se ha dictado, con fecha 9 de julio de 1959, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por doña Ascensión Moliner Monreal contra la Orden del Ministerio del Aire de catorce de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, que, revolviendo el expediente gubernativo contra ella instruido, le impuso la sanción de separación definitiva del servicio, con baja en el Escalafón correspondiente, debemos declarar y declaramos no haber lugar a acordar la nulidad de actuaciones en dicho expediente que se solicita en la demanda ni a la revocación de la Orden recurrida, que, por el contrario, y por hallarse ajustada a derecho, confirmamos en todas sus partes absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado y sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1959.

DÍAZ DE LECEA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 22 de julio de 1959 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Ferrer Almiñana contra Orden de este Ministerio de 30 de mayo de 1958, denegatoria de los beneficios de ingreso en la Academia Militar de un hijo del recurrente.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Enrique Ferrer Almiñana, mutilado de guerra, quien se defiende por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por su propio Abogado, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 30 de mayo de 1958, denegatoria de los beneficios de ingreso en la Academia Militar de un hijo del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1959, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Ferrer Almiñana contra la Orden del Ministerio del Ejército de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, desestimatoria del recurso de reposición entablado contra la anterior Orden, fecha veintisiete de marzo del mismo año, que denegó los beneficios establecidos en la Real Orden circular de veintitrés de junio de mil novecientos once, de ingreso en la Academia Militar al hijo del recurrente Salvador Ferrer Menéndez, absolviendo a la Administración General del Estado de la demanda y sus pretensiones, declarando firme y subsistente la resolución recurrida; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumpli-

miento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que en cumplimiento de los términos previstos por el artículo 34 de la vigente Ley de lo contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956, tengo el honor de comunicarle para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1959.

BARROSO

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

ORDEN de 4 de agosto de 1959 por la que se dispone que se cumpla la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de las Mercedes Cores Arca contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar desestimando pensión de viudedad.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia Militar entre partes: de una, como demandante, doña María de las Mercedes Cores Arcas, viuda del Alférez de Infantería don Fernando Arcas Fernández, dirigida por el Letrado don Juan Jiménez Girona, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su defensa, el Abogado del mismo, contra acordadas del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de junio y 16 de septiembre de 1958, que en definitiva desestimaron su petición de pensión de viudedad pues la segunda de las citadas denegó el recurso de reposición deducido contra la anterior, se ha dictado sentencia con fecha 30 de mayo de 1959, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo deducido por doña María de las Mercedes Cores Arca contra las acordadas del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintisiete de junio y dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que declaramos

ajustadas a derecho y, por tanto, firmes y obligatorias, absolviéndonos en todas sus partes a la Administración de la demanda, sin hacer expresa condenación en cuanto a las costas.

Y librese testimonio literal al Ministerio del Ejército para que por el Consejo Supremo de Justicia Militar se lleve a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» num 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1959.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General. Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

• • •

MINISTERIO DE HACIENDA

ANUNCIOS de los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación de Madrid, Gerona, Palma de Mallorca y Pontevedra por los que se hacen públicas determinadas sanciones.

Desconociéndose el actual paradero de Vailin Marques Dos Santos, que últimamente tuvo su domicilio en la calle Rúa Costa Cabral, 1918, de Oporto, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente.

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 15 de julio de 1959 del expediente número 507 de 1959, instruido por aprehensión de níquel puro, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 10.800 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Vailin Marques Dos Santos.

Tercero.—Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 28.836 pesetas, equivalente al 267 por 100 del valor del níquel aprehendido en un automóvil marca Sumbean Talbot, matrícula PM-11-89, y que, en caso de insolvencia, se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso del níquel aprehendido, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria, así como el comiso del automóvil donde se transportaba, dejándolo afecto al pago de la sanción impuesta.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio, con el recargo del veinte por ciento.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significándole que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo: (caso primero, artículo 81, y caso primero, artículo 102, de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio 1954.

Madrid, 5 de agosto de 1959.—El Secretario, Sixto Botella.—Visto bueno: P. el Delegado de Hacienda-Presidente, Pablo Antónanzas.

4.300.

• • •

Desconociéndose el actual domicilio de James D'Dwger Dumaway, sancionado en el expediente número 205/58, se le notifica que el Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 14 de octubre de 1958, al conocer del expediente más arriba numerado, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía prevista en el artículo 4.º de la Ley de 31 de diciembre de 1941 y sancionada en el artículo 30 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, por el importe de 11.719,68 pesetas, a que ascienden los derechos de Aduanas.

2.º Declarar responsable de la referida infracción en concepto de autor a James Dwger Dumaway.

3.º Declarar que concurre como circunstancia modificativa de la responsabilidad la atenuante número 4 del artículo 14 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

4.º Imponer al responsable, James D'Dwger Dumaway, una multa equivalente a tres veces el importe de los derechos, que asciende a 35.159,04 pesetas, por la infracción cometida, y en caso de insolvencia se exigirá la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfechas, con la duración máxima de dos años.

5.º Disponer que una vez satisfecha la penalidad impuesta sea devuelto al interesado el automóvil aprehendido, si bien dentro del plazo de tres meses deberá realizar la reexportación o situación en depósito franco del vehículo, y en el caso de no hacerlo se presumirá cedida su propiedad al Estado español. La solicitud deberá presentarse en la Secretaría de este Tribunal y deberá ir dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Aduanas, indicando el depósito franco en que desea situarse o bien la Aduana de salida y la persona que haya de efectuar la reexportación, si no es el mismo propietario.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 1 de agosto de 1959.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

4.289.

• • •

Por el presente edicto se notifica a Jacques Watteau, de nacionalidad francesa, cuyo domicilio se desconoce, que la Comisión Permanente de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, al conocer el expediente número 315 de 1958, instruido por aprehensión del vehículo marca «Panhard», matrícula 6683-TTA-75, en sesión de fecha 4 de agosto de 1959, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía comprendida en el artículo 4.º de la Ley de 31 de diciembre de 1941, de la que es responsable en concepto de autor Jacques Watteau.

2.º Apreciar la concurrencia de la circunstancia modificativa de responsabilidad, atenuante número 6 del artículo 14, concretada en la buena fe y falta de malicia, y ninguna agravante.

3.º Imponer, en consecuencia, a Jacques Watteau la sanción principal de multa de 87.646,50 pesetas (ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y seis pesetas con cincuenta céntimos), y en caso de insolvencia la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

4.º Declarar el vehículo «Panhard», matrícula 6683-TTA-75 afecto al pago de la sanción, y en el caso de que se haga efectiva en período voluntario y el vehículo no quede afecto a otras responsabilidades, procede su reexportación, y de no hacerlo en el plazo de tres meses, se entenderá cedido el vehículo al Estado, conforme a los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 10 de marzo de 1950.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

6.º Absolver a don Victor Cerdá Valenzuela y a don Juan Planells Ribas.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se considere realizada la presente notificación, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100, y contra el presente fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 29 de julio de 1924.

Palma de Mallorca, 5 de agosto de 1959. — El Secretario, B. Ramón.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente. Por delegación, Samuel Castrejana.

4.286.

• • •

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pontevedra, y en sesión del día 29 de mayo de 1959, al conocer del expediente número 763 de 1958, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número Inc. 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28, primera, de la misma.

2.º Declarar que en los hechos no concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, por ser de mínima.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Pilar Rodríguez, Luisa García, Avelina Pérez, Consuelo García, María Estévez, Concepción Martínez, Pura González y Segunda Silva.

4.º Imponerle a Pilar Rodríguez Álvarez la multa de quinientas treinta y ocho pesetas.

5.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a un año para cada reo.

6.º Declarar responsables subsidiarios, en cuanto al pago de la multa impuesta a Pilar, Luisa, Consuelo, Concepción, Pura y Segunda, a sus maridos, y de la impuesta a María, a sus padres.

7.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, y contra dicho fallo no tiene recurso alguno.

Requerimiento.—Se requiere a usted para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá remitir a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de doña Pilar Rodríguez Álvarez, cuyo último domicilio conocido fué en Pesqueiras, Ayamonte, Salvatierra, y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 1 de agosto de 1959.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado-Presidente.

4.247.

• • •

ORDEN de 30 de julio de 1959 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso número 136, promovido por Salinera Gaditana, Sociedad Anónima.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 136, interpuesto por Salinera Gaditana, S. A., contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 27 de

mayo de 1958, sobre liquidación de la Contribución de Usos y Consumos, por el concepto de la sal, la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en 30 de abril de 1959, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso deducido por la representación de Salinera Gaditana, S. A., contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 27 de mayo de 1958, relativo al impuesto sobre la sal, por no ser el mismo ajustado a derecho, y, en su virtud, lo anulamos totalmente, declarando, en su lugar, que las 2.817 toneladas de sal vendidas por la entidad recurrente en el segundo trimestre de 1957, para su consumo en mares libres, no están sujetas al gravamen por la Contribución de Usos y Consumos, impuesto sobre la sal (hoy impuesto sobre el Gasto), y, en su consecuencia, anulamos también la liquidación que se practicó por dicho concepto a la entidad actora y confirmo el acuerdo recurrido, debiendo devolverse a ella la suma ingresada a virtud de tal liquidación, y no hacemos especial imposición de las costas procesales.»

De conformidad con el anterior fallo.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1959.—P. D. A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

• • •

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANUNCIOS de la Sección de Concesiones y Asuntos Generales de la Dirección General de Obras Hidráulicas por los que se autorizan aprovechamientos de aguas a diversos señores.

Visto el expediente promovido por don Antonio Serrano Benavides y seguido por sus herederos, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Fuente Palmera (Córdoba), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la transferencia de los derechos correspondientes a la petición del aprovechamiento de que se trata, iniciado por don Antonio Serrano Benavides a favor de sus herederos doña Ana Franco Serrano, don José María, don Mariano doña Engracia y doña María Serrano Franco, los cuales quedan subrogados en todos los derechos y obligaciones del anterior peticionario.

2.º Acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Ana Franco Serrano, don José María, don Mariano, doña Engracia y doña María Serrano Franco una tercera parte indivisa la primera y en las dos terceras partes las restantes, autorización para derivar mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 l/s. y Ha. equivalente a un total de hasta 100,45 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Fuente Palmera (Córdoba), con destino al riego de 125 hectáreas 56 áreas y 60 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Soto del Rey», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Rafael Pérez Torromé, en abril de 1956, por un presupuesto de ejecución material de las obras de 496.132,06 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Confederación Hidrográfica

del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se fija en la condición 1.ª

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Fuente Palmera, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva, que se le asigne, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

15. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precepto de los grupos elevadores correspondientes en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que el usuario limite la

superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados, las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley de Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1959.—El Jefe de la Sección, A. Doncel.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

• • •

Visto el expediente incoado por la Sociedad General de Aguas de Barcelona, para aprovechar aguas subterráneas del río Llobregat, en término de Abrera y Castellbisbal (Barcelona), con destino al abastecimiento de esta ciudad y poblaciones de su cinturón urbano, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, oído el dicho cuerpo consultivo ha resuelto autorizar a la Sociedad General de Aguas de Barcelona, Sociedad Anónima, para alumbrar aguas subterráneas del río Llobregat, en términos de Abrera y Castellbisbal (Barcelona) con destino al abastecimiento de aquella capital y poblaciones de su cinturón urbano, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo en la forma que se detalla en el proyecto que sirve de base a la concesión, suscrito en octubre de 1956, por el Ingeniero de Caminos don Alejandro Miró Nadal y el Ingeniero Industrial don Luis Thió Rodés, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 17.387.500 pesetas.

2.ª El caudal máximo que se autoriza a extraer de los cinco pozos será el de 3.600 litros por segundo.

3.ª Se autoriza a la Sociedad General de Aguas de Barcelona, S. A., para verter las aguas alumbradas al cauce del río Llobregat y a captarlas en la estación de tratamiento de aguas superficiales en San Juan Despí, una vez han discurrido por el río. Se entenderá por agua de mejora debida a la explotación de los pozos la diferencia entre los caudales del río medidos antes y después de la zona de los alumbramientos, habida cuenta de la aportación del río Noya, que tiene lugar al final de dicha zona.

4.ª El plazo por el cual se otorga esta concesión terminará al propio tiempo que el del aprovechamiento de aguas superficiales del río Llobregat para el abastecimiento de Barcelona, en término de San Juan Despí, del cual es titular la Sociedad General de Aguas de Barcelona.

5.ª La Administración no responde de que existan en el río Llobregat, en la toma del aprovechamiento de aguas superficiales de la Sociedad General de Aguas de Barcelona, en término de San Juan Despí, los caudales de mejora obtenidos mediante la explotación del embalse subterráneo de Martorell.

6.ª Esta concesión no será obstáculo para que se acometan las ampliaciones posibles de la zona regable del bajo Llobregat con otras aguas de mejora.

7.ª La Sociedad no podrá reclamar indemnización alguna si la autorización de las obras e instalaciones que se autorizan fuesen total o parcialmente perjudicadas como consecuencia de la resolución de la Administración sobre aprovechamientos para el abastecimiento de Barcelona y su zona de influencia de aguas procedentes de otras obras que pudiera realizar el Estado o entidad subrogada en su derecho. Podrá en tal caso únicamente formular el estudio de la repercusión en la tarifa general del valor de las obras e instalaciones no amortizadas, descontando el período de explotación que haya tenido lugar hasta este momento, sin que el aumento que por este concepto pueda autorizarse exceda del 125 por 100 de aquella tarifa.

8.ª Se declara la utilidad pública de las obras a todos los efectos legales. No obstante, la Sociedad General de Aguas de Barcelona, S. A., queda obligada a atender a la evitación de perjuicios que con la explotación del embalse subterráneo pudiera ocasionarse a los pozos con derecho legítimamente adquiridos que toman actualmente aguas del referido embalse subterráneo.

9.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a construir durante el plazo establecido en la condición 11 las estaciones de aforo que la Administración estime necesarias para poder determinar en todo momento las aguas de mejora que se obtengan con la explotación de los pozos objeto de la presente

concesión. Los proyectos correspondientes deberán presentarse en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de esta concesión, los cuales se someterán a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

10. Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

11. Se empezarán las obras en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», fijándose el plazo de seis meses para la construcción de cada uno de los tres primeros pozos, o sea, el plazo de dieciocho meses para esta primera etapa. La totalidad de los pozos quedarán terminados en el plazo de tres años.

A la terminación de los tres primeros pozos, se procederá a efectuar por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental y la Sociedad General de Aguas de Barcelona ensayos de rendimiento de los mismos en relación con la capacidad del embalse, al objeto de determinar la conveniencia de construir o no mayor número de unidades.

12. La inspección de las obras y de su explotación del embalse se llevará a cabo por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, siendo de cargo de la Sociedad General de Aguas de Barcelona, S. A., todos los gastos que dicha inspección origine. La Sociedad General de Aguas de Barcelona, Sociedad Anónima, dará cuenta del comienzo de las obras y cada seis meses, del avance de las mismas. Al terminarse la instalación de cada uno de los pozos, se realizarán las pruebas que la inspección estime oportunas, antes de autorizarse la puesta en servicio, levantándose el acta correspondiente de las obras, que deberá ser aprobada por la Superioridad. Se establecerá un sistema de control y de situación del embalse subalveo, pasando la Sociedad General de Aguas de Barcelona, S. A., periódicamente nota de los resultados a la Inspección en la forma que ésta prescriba.

13. Se aprueba como coste del metro cúbico de agua de esta concesión el de 0,43 pesetas, considerándose como tarifa concesional este precio, incrementado en los gastos de elevación, tratamiento, distribución, etc., la cual se someterá a la aprobación de la Superioridad. Una vez sancionada esta tarifa concesional, se determinará la tarifa media de aplicación, en función de las tarifas concesionales existentes para las aguas superficiales, pozos y subalveos. Estas tarifas sólo podrán aplicarse mientras funcionen las instalaciones de elevación de aguas subalveas que ahora se autorizan.

14. La Administración se reserva el derecho a tomar de los volúmenes cuya extracción se autoriza y cuyo aprovechamiento se concede la cantidades que estime necesarias para la conservación de las obras públicas, en la forma que crea conveniente, pero sin perjudicar las obras autorizadas.

15. No podrán destinarse las aguas a otros usos distintos del concedido sin la formación del oportuno expediente, como si se tratase de nueva concesión, ni podrán conducirse directamente de los pozos al consumo sin pasar por el cauce del Llobregat, entre dichos pozos y la toma del aprovechamiento de superficiales de la Sociedad General de Aguas de Barcelona, Sociedad Anónima, en San Juan Despí, sin obtener previamente autorización de la Administración para ello.

16. La fianza constituida se elevará al 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público y será devuelta una vez se apruebe el acta de reconocimiento final de los trabajos.

17. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social y fiscal.

18. Se otorga esta autorización y concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir todas las servidumbres existentes.

19. Se constituirá una Comisión presidida por el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental e Ingeniero en quien delegue, en la cual estará representada la Sociedad General de Aguas de Barcelona, S. A.; el Canal de la Derecha y el Canal de la Infanta del río Llobregat, y el Abogado del Estado, cuya Comisión tendrá atribuciones ejecutivas en orden a la adopción de las medidas que fuesen procedentes para conseguir el obligado respeto de paso por el mencionado cauce del caudal de mejora que se obtenga con la explotación del embalse subalveo de Martorell, así como para la resolución de las cuestiones que con este motivo puedan presentarse, sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse sobre los acuerdos adoptados.

20. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones aplicables, procediéndose para la declaración de la

caducidad de acuerdo con lo previsto en la Ley de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 480 pesetas, de acuerdo con el artículo 63 de la Ley de Timbre y 147 de su Reglamento, tarifa número 8, según manifiesta, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del Excmo. Sr. Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1959.—El Jefe de la Sección, A. Doncel.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental

• • •

Visto el expediente relativo a la concesión otorgada a doña Margarita y don Agustín de Foxá y Torroba, para aprovechar aguas del río Ebro, en términos de Laguardia y Lanciego (Alava), con destino a riegos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Rehabilitar la concesión de que se trata con sujeción a las condiciones en ella establecidas, siempre que no resulten modificadas por las que ahora se proponen.

2.ª Los plazos de ejecución de las obras serán aquellos que figuren en la concesión, y empezarán a cumplirse a partir de la fecha en que se publique esta rehabilitación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Zabala Ansola, por un presupuesto de 85.053,10 pesetas.

4.ª El depósito constituido del 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público quedará como fianza definitiva, y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

5.ª Si los concesionarios no aceptasen la rehabilitación en la forma propuesta o una vez aceptada no cumplieren los plazos establecidos, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada, se procederá a decretar la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del Ilmo Sr. Director general se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1959.—El Jefe de la Sección, A. Doncel.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

• • •

Visto el expediente de rehabilitación de la concesión otorgada a don Juan, don José Urbano, don Francisco, don Antonio, doña Catalina Roldán Farrallejo y don Juan Masa Granara, para aprovechar siete litros por segundo del río Cubilar en término de Logroñán (Cáceres), con destino al riego de 5 hectáreas, 62 áreas y 31 centiáreas de la finca de su propiedad, por la toma A).

Esta Dirección General ha resuelto rehabilitar esta concesión en la forma siguiente:

1.ª Rehabilitar la concesión de que se trata con sujeción a las condiciones en ella establecidas, siempre que no resulten modificadas por las que ahora se proponen.

2.ª Los plazos de ejecución de las obras serán aquellos que figuren en la concesión, y empezarán a contarse a partir de la fecha en que se publique la rehabilitación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don César Vila Ruiz en marzo de 1949, cuyo presupuesto de ejecución material se eleva a 48.096,98 pesetas.

4.ª El depósito constituido del 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público quedará como fianza definitiva, y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

5.ª Si los concesionarios no aceptasen la rehabilitación en la forma propuesta o una vez aceptada no cumplieren los plazos establecidos, salvo caso de fuerza mayor, debidamente acreditada, se procederá a decretar la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 225 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cua-

les quedan adheridas a esta resolución, de Orden del ilustrísimo señor Director general lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1959.—El Jefe de la Sección, A. Doncel.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

• • •

Visto el expediente relativo a la rehabilitación de la concesión otorgada a doña Amalia Cerezo Cidoncha para aprovechar aguas del río Guadiana, en términos municipales de Guareña y Santa Amalia (Badajoz), con destino a riegos, en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se rehabilita la concesión de que se trata, con sujeción a las condiciones en ella establecidas, siempre que no resulten modificadas por las que ahora se proponen.

2.ª Los plazos de ejecución de las obras serán aquellos que figuren en la primitiva concesión y empezarán a contarse a partir de la fecha en que se publique la rehabilitación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Alfonso Alvarez Martinez en febrero de 1955, cuyo importe de ejecución material se eleva a 1.745.993,64 pesetas.

4.ª El depósito constituido del 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público quedará como fianza definitiva y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

5.ª En el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación de la rehabilitación en el «Boletín Oficial» del Estado, la concesionaria viene obligada a presentar un proyecto reformado del de la concesión, en el que se recojan todas las variaciones introducidas en aquél para su legalización.

6.ª Si la concesionaria no aceptase la rehabilitación en la forma propuesta, o una vez aceptada no cumplierse los plazos establecidos, salvo caso de fuerza mayor debidamente acreditada, se procederá a decretar la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 725 pesetas y timbre móvil de 25 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1959.—El Jefe de la Sección, A. Doncel.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

• • •

Visto el expediente promovido por doña Virginia Elorz Tutón en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arga, en término municipal de Falces (Navarra), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Gabriel Faci Iribarren en abril de 1956, por un importe de ejecución material de 538.158,68 pesetas, con la modulación que se señala más adelante.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Virginia Elorz Tutón para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 11,25 litros por segundo durante dieciséis horas diarias, equivalente a un caudal continuo de 7,5 l/s., del río Arga, en término municipal de Falces (Navarra), con destino al riego de 40 Has. de una finca de su propiedad denominada «El Cajón».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, y que se aprueba. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria viene obligada a presentar en el plazo

de tres meses, a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un proyecto de módulo que limite el caudal de 11,25 l/s., el cual deberá quedar intercalado entre la toma en el río y el pozo de aspiración de la red general de los riegos por aspersión.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta de la concesionaria los gastos y remuneraciones que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta, la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Falces para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

12. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del ilustrísimo señor Director general lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1959.—El Jefe de la Sección, A. Doncel.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

• • •

Visto el expediente promovido por don Enrique Becerril Antón-Miralles y hermanos, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tajo, en término municipal de Zorita de los Canes (Guadalajara), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Enrique Becerril Antón-Miralles y hermanos, suscrito por el Ingeniero de

Caminos don Enrique Becerril, en abril de 1958, por un importe de ejecución material de 463.916,00 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado en cuanto se refiere a la toma de 63,60 l/s. para el riego de 79 hectáreas 50 áreas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Enrique, don Juan, don José y don Antonio Becerril Antón-Miralles autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 63,60 l/s., del río Tajo, en término municipal de Zorita de los Canes (Guadalajara), con destino al riego de 79 hectáreas 50 áreas en finca de su propiedad denominada «Dehesa de San Rafael» sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que se aprueba, siendo el importe de la ejecución material de las obras de esta toma de 151.010,00 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas al año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Zorita de los Canes, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12 Los concesionarios quedan obligados a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del ilustrísimo señor Director general, se o comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1959.—El Jefe de la Sección. A Doncel.

Sr. Ingeniero Jefe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

• • •

Visto el expediente promovido por la Comunidad de Propietarios Regantes del Pantano del Guadalmellato, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal y provincia de Córdoba, con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por la Comunidad de Propietarios Regantes del Pantano del Guadalmellato y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Rafael Busto Suárez, en julio de 1958, por un presupuesto de ejecución material de 12.598.154,86 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Comunidad de Propietarios Regantes del Pantano del Guadalmellato a derivar del río Guadalquivir hasta un caudal de agua a 3.000 l/s., con destino al riego de la zona regable del mismo nombre, con una superficie de terreno de 9.321-64-12 Has de su propiedad, término municipal de Córdoba.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la tramitación de esta concesión y que se aprueba. La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan a su perfeccionamiento, sin alterar las características esenciales de la concesión.

3.ª Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede.

Esta concesión se otorga para el período comprendido entre el 1 de octubre y el 15 de junio, en cuya fecha serán precintadas las instalaciones por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, levantándose los precintos al comienzo del siguiente período, y haciéndose constar en las actas correspondientes el cumplimiento de dicho servicio por el Ingeniero encargado de realizarlo.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente. Se decreta la imposición de servidumbre de acueducto sobre la finca «Rivera Alta», propiedad del Excmo. Sr. Duque del Infantado.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda

clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Si por obras realizadas por el Estado dentro de la cuenca del pantano del Guadalquivir pudiera garantizarse la normalidad en los riegos de la zona, quedará caducada esta concesión complementaria, que se otorga con carácter provisional.

11. El concesionario queda obligado a dejar discurrir libremente el agua por su caudal de toma, sin que en ningún momento pueda hacer retenciones en el mismo.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el preclintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

16. Quedará caducada esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la entidad interesada las preinsertas condiciones y remitido nóminas por valor de 750 pesetas según dispone la vigente Ley de Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1959.—El Jefe de la Sección, A. Doncel.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se convoca el primer curso de Bachillerato Laboral Superior, especialidad en Electrónica.

La aprobación del Plan de Estudios y Cuestionarios del Bachillerato Laboral Superior, de la modalidad industrial-minera, especialidad de Electrónica (Orden ministerial de 10 de junio de 1959, «Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio de 1959), aconseja implantar cuanto antes esta especialidad, dada la necesidad de personal especializado en esta materia, y por otra parte, la conveniencia de contrastar la estructuración y eficacia de estas enseñanzas.

Sin embargo, las dificultades técnicas que lleva consigo el montaje de esta especialidad ha decidido a esta Dirección General de Enseñanza Laboral a implantar en Madrid, a título experimental, este Bachillerato Laboral Superior de especialidad en Electrónica, confiando su desarrollo a la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

En su consecuencia, la Dirección General de Enseñanza Laboral convoca el primer curso de Bachillerato Laboral Supe-

rior, especialidad en Electrónica, que se ajustará a las bases siguientes:

1.ª Se convocan 50 plazas para Bachilleres Laborales Elementales, de la modalidad industrial-minera o marítimo-pesquera, indistintamente, para seguir el primer curso de Bachillerato Laboral Superior, especialidad en Electrónica, a realizar desde el mes de octubre próximo hasta junio de 1960, en la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral (avenida de Puerta de Hierro, Ciudad Universitaria, Madrid).

2.ª Los Bachilleres Laborales Elementales que deseen realizar este primer curso de Bachillerato Laboral Superior, especialidad de Electrónica, deberán elevar sus solicitudes al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Laboral (Ministerio de Educación Nacional), acompañada de la correspondiente certificación académica personal con expresión de las notas en las asignaturas cursadas.

3.ª Los Bachilleres Laborales Elementales que soliciten tomar parte en este curso deberán acreditar estar en posesión del título de Bachiller Laboral Elemental de las modalidades anteriormente expresadas, conseguido mediante sus estudios durante cinco años en Centros de Enseñanza Media y Profesional, o mediante la realización del correspondiente curso de Transmisión, y en ambos casos, haber realizado el examen final del Bachillerato Laboral Elemental.

4.ª Las instancias, acompañadas de la documentación oportuna, se presentarán antes del día 30 de septiembre en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional, Alcalá, 34, Madrid.

5.ª El cuadro horario de enseñanzas en este curso será el siguiente:

	Horas semanales
Matemáticas	3
Idioma moderno (Inglés)	3
Higiene y Seguridad en el Trabajo	1
Formación del Espíritu Nacional	1
Formación Religiosa	1
Electricidad y Electrónica	10
Prácticas de Laboratorio	12
Prácticas de Taller	4
Dibujo Aplicado	2
Transmisión-Recepción	3

6.ª La Dirección General de Enseñanza Laboral concederá, por concurso de méritos, 30 becas escolares por un crédito global de 200.000 pesetas, con destino a los alumnos admitidos al primer curso del Bachillerato Laboral Superior, especialidad en Electrónica.

Estas becas se concederán con arreglo al siguiente criterio:

a) Beca completa de 8.000 pesetas para los nueve meses lectivos del curso académico: Se otorgará preferentemente a los alumnos cuyos padres o encargados legales residan normalmente fuera de Madrid.

b) Media beca de 4.000 pesetas para los nueve meses lectivos del curso académico: Se concederá a los alumnos que tengan su domicilio o residencia familiar en Madrid.

7.ª Las solicitudes de beca se dirigirán, con instancia aparte de la que se solicita la admisión al primer curso de dicho Bachillerato Laboral Superior, al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral (Ministerio de Educación Nacional, Madrid), dentro del plazo mencionado en el punto cuarto de esta convocatoria acompañada de los siguientes documentos probatorios:

a) Expediente académico personal, con expresión de las calificaciones obtenidas en las diversas asignaturas cursadas.

b) Certificado de la Delegación de Hacienda y de la Administración de Rentas y Propiedades que acredite que el solicitante, o su padre, no tributa por los conceptos de contribución territorial, rústica, industrial y urbana.

c) Documento acreditativo de la profesión y haberes del solicitante y de su padre.

d) Los titulares beneficiarios de becas, en el escrito de solicitud de ésta, deberán comprometerse a seguir el curso completo de dicho primer curso del mencionada Bachillerato Laboral Superior.

8.ª Queda facultada la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral para seleccionar los alumnos que sigan el mencionado primer curso, para organizarlo, contratar el profesorado necesario para el desarrollo de enseñanzas establecidas, distribuir las materias que integran el curso de la manera más conveniente a la enseñanza y resolver las adjudicaciones de las becas convocadas en la base sexta de esta convo-

catoria, debiendo elevar todo ello a la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, con la correspondiente propuesta, que, en su caso, será aprobada por dicha Comisión Permanente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1959.—El Director general. G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

* * *

ORDEN de 16 de julio de 1959 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media femenino «San José», de Trujillo (Cáceres), como autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la clasificación como Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media femenino «San José», establecido en la calle del Marqués de Albayda, número 2, de Trujillo (Cáceres), instruido a petición de la Superiora Hermana Carmelita de la Caridad;

Resultando que, completado el expediente, fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la que, con fecha 20 de marzo, informa que el Colegio no se encuentra en condiciones para ser clasificado como Reconocido de Grado Elemental, por no cumplir lo legislado sobre instalaciones y dotación de laboratorio, gabinetes y biblioteca, patios de recreo y distribución y cumplimiento del horario, y que el Rectorado, con fecha 23 de marzo, hace suyo el informe de la Inspección;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, con fecha 6 de junio, emite el siguiente dictamen: «Del informe emitido por la Inspección de Enseñanza Media resulta que este Centro presenta numerosas deficiencias en virtud de las cuales se estima que está en malas condiciones para concederle la categoría de Reconocido Elemental que solicita, y se propone que sea clasificado en la de Colegio Elemental Autorizado»;

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios señalados en el Decreto de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto);

Considerando lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y que el Colegio no reúne condiciones para el Reconocimiento de Grado Elemental, y de acuerdo con los artículos 13 y 14 del Reglamento de 21 de julio de 1955,

Este Ministerio ha acordado desestimar el Reconocimiento de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media femenino «San José», de Trujillo (Cáceres), clasificándole en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

* * *

ORDEN de 11 de junio de 1959 relativa a la declaración de interés social de las obras de ampliación y reforma del Colegio «La Inmaculada» en Girona.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado por los Religiosos Maristas, en solicitud de la declaración de interés social para las obras de ampliación y reforma del Colegio «La Inmaculada», en Girona, y

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio del mismo año),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declare de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955, las obras para la ampliación y reforma del Colegio «La Inmaculada», en Girona.

2.º En su consecuencia, el referido Centro se compromete:

A) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico-pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación Nacional para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

B) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.

C) A que una parte de los beneficios económicos que se obtengan se destinen a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para las actividades formativas de carácter circums o post-escolar.

3.º Asimismo el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de Protección Escolar establecido por la Legislación vigente.

4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales o de las correspondientes Comisarias de Distrito de Protección Escolar y Asistencia Social.

A los efectos del apartado anterior, será de aplicación para los Centros no oficiales de Enseñanza Media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre reforma del artículo octavo del Reglamento de dichas instituciones docentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario General de Protección Escolar y Asistencia Social.

* * *

ORDEN de 2 de julio de 1959 relativa a la declaración de interés social de las obras para la construcción del Colegio Mayor Universitario femenino «El Pilar», en Santiago de Compostela (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado por la Rvda. M. Superiora de la Orden de la Compañía de María y Directora del Colegio Mayor Universitario Femenino «El Pilar», en solicitud de que sean declaradas de interés social las obras para la construcción de un nuevo edificio con destino al citado Colegio Mayor en Santiago de Compostela (La Coruña), y

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 2),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declaren de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955, las obras para la construcción del Colegio Mayor Universitario Femenino «El Pilar», en Santiago de Compostela (La Coruña).

2.º En su consecuencia dicho Centro se compromete:

A) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico-pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación Nacional para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

B) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.

C) A que una parte de los beneficios económicos que se obtengan se destinen a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para las actividades formativas de carácter circums o post-escolar.

3.º Asimismo, el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de Protección Escolar establecido por la Legislación vigente.

4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales o de las correspondientes Comisarias de Distrito de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.º A los efectos del apartado anterior, será de aplicación para los Centros no oficiales de Enseñanza Media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre reforma del artículo octavo del Reglamento de dichas instituciones docentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario General de Protección Escolar y Asistencia Social.

ORDEN de 7 de julio de 1959 relativa a la declaración de interés social para las obras de ampliación del Seminario Metropolitano de la Archidiócesis de Valencia.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Valencia, en solicitud de que sean declaradas de interés social las obras para la ampliación del Seminario Metropolitano de la Archidiócesis de Valencia; y

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio del año actual («Boletín Oficial del Estado» del 29),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declaren de interés social, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955, las obras para la ampliación del Seminario Metropolitano de la Archidiócesis de Valencia.

2.º En su consecuencia, dicho Centro se compromete:

A) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación Nacional para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

B) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.

C) A que una parte de los beneficios económicos que se obtengan se destinen a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para las actividades formativas de carácter circuncum o post-escolar.

3.º Asimismo el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de protección escolar establecido por la legislación vigente.

4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales, o de las correspondientes Comisarias de Distrito de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.º A los efectos del apartado anterior, será de aplicación para los Centros no oficiales de Enseñanza Media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre reforma del artículo octavo del Reglamento de dichas instituciones docentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario General de Protección Escolar y Asistencia Social.

• • •

ORDEN de 9 de julio de 1959 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «González Allende», de Toro (Zamora), para gravar una finca de su propiedad con el establecimiento de una servidumbre de paso.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que la S. A. Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero» solicita del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente «González Allende», instituida en Toro (Zamora), la correspondiente autorización para tender una línea de conducción eléctrica a través de la finca «Dehesa del Lenguar», propiedad de la mencionada Obra pía, debiendo colocarse en la misma cinco postes o apoyos, según se especifica en el plano que se adjunta a la solicitud;

Resultando que fundamenta su petición en el hecho de que dicho transporte de energía eléctrica se encuentra comprendido en el plan aprobado por el Ministerio de Industria en 31 de marzo de 1955 y ajustarse a los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1909 y Reglamento para su aprobación;

Resultando que tanto el Patronato de la Fundación como la Junta Provincial de Beneficencia informan favorablemente la petición aludida.

Considerando que dado el fundamento legal de la petición procede autorizar el establecimiento de la servidumbre legal de paso de corriente eléctrica, debiendo, no obstante, reservar este Ministerio la facultad de aprobar definitivamente el pacto por lo que se refiere a la indemnización que la Obra pía deba percibir por la constitución de la servidumbre mencionada.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Facultar al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente «González Allende», de Toro (Zamora), para que

constituya una servidumbre de paso de energía eléctrica en favor de Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», en la finca propiedad de la misma Institución y denominada Dehesa del Lenguar.

2.º Que antes de proceder a la firma de la escritura correspondiente, el Patronato de la Institución deberá someter a la aprobación de este Ministerio la minuta o borrador de la misma, a los efectos de la indemnización que deba percibir por la carga que se impone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

ORDEN de 9 de julio de 1959 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Escuelas de Cristo Rey», instituida en Valladolid por doña Ramona Sanz Montero para dar enseñanza religiosa, moral y social a niños pobres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña Ramona Sanz Montero, por escritura pública otorgada ante el Notario de Valladolid don Rafael Serrano Serrano, de fecha 5 de julio de 1943, aclarada por otra posterior de fecha 2 de abril de 1953, otorgada ante el Notario de la misma ciudad don Ignacio Martín de los Ríos, ha instituido en Valladolid una Fundación benéfico-docente denominada «Escuelas de Cristo Rey», cuyo fin es dar educación y enseñanza religiosa, moral y social dentro de las doctrinas de la Iglesia Católica a niños pobres de edad hasta dieciséis años y con preferencia huérfanos, estableciendo cuando fuere posible el internado y aprendizaje de oficios para el mejor perfeccionamiento de su educación;

Resultando que el capital de la Fundación está constituido por una finca rústica sita en el término municipal de Valladolid, valorada en cuatro millones de pesetas y que produce una renta de cien mil pesetas anuales; diversos edificios dotados de maquinaria e instalaciones para la enseñanza profesional, valorados en siete millones de pesetas, contando también con subvenciones fijas del Ayuntamiento y de la Diputación de Valladolid por un importe de veinticinco mil pesetas anuales;

Resultando que la fundadora confía el Patronato de la Institución a la Compañía de Jesús por medio del Colegio de San José y Comunidad de Padres Jesuitas en Valladolid, a quien exime de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que por medio de edictos publicados en los periódicos oficiales en forma reglamentaria se ha dado audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, sin que hayan formulado reclamación alguna;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1889 y 27 de septiembre de 1908, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Considerando que en el aspecto procesal el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 2, de la Instrucción de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplido los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos octavo, b), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y quinto, número 1, de la precitada Instrucción de 1913;

Considerando que en el aspecto sustantivo la Obra pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, de la Provincia o del Municipio ni con repartos ni arbitrios forzosos;

Considerando que conforme al artículo tercero del Real Decreto de 1912 la representación de las Fundaciones corresponde a las personas naturales o jurídicas designadas por el fundador, por lo que procede reconocer como patrono de la

presente Obra pía a la Compañía de Jesús, por medio del Colegio de San José, de Valladolid,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Escuelas de Cristo Rey», instituida en Valladolid por doña Ramona Sanz Montero.

2.º Confiar el Patronato de la Institución a la Compañía de Jesús por medio del Colegio de San José, de Valladolid, quien estará exento de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado.

3.º Que por el Patronato de la Institución se redacte y someta a la aprobación de este Ministerio el Reglamento de Régimen interior de la Obra pía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de julio de 1959 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Rodríguez Solís», de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) para que abone al contratista las cantidades de 11.609,57 y 95.292,09 pesetas, correspondientes a las dos primeras etapas de unas obras contratadas por la Fundación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por Orden ministerial de 1 de mayo de 1958, resolutoria del expediente de revisión del precio de las obras contratadas entre la Empresa constructora Luis Rank, de Sevilla, y la Fundación «Doña Concepción Rodríguez Solís», se dispuso autorizar al Patronato de la citada Fundación para que abonase al contratista de la mencionada Empresa la cantidad de 240.824,07 pesetas, a que ascendía el precio de revisión de la tercera etapa reclamada por la Empresa;

Resultando que en la misma Orden ministerial se excluían de dicha revisión dos partidas de 11.609,57 y 95.292,09 pesetas, correspondientes, respectivamente, a la primera y segunda etapa de las obras realizadas;

Resultando que la mencionada Empresa, en escrito de 19 de junio de 1958, solicita respetuosamente la reposición del acuerdo denegatorio de la revisión de precios correspondientes a las dos primeras etapas, fundándose en la existencia de un evidente error al dar por sentado que dichas obras estaban ya ejecutadas antes de las fechas tope señaladas en el Decreto-ley de 18 de enero de 1957, siendo así que, por el contrario, estaban en dicho plazo pendientes de ejecución, como lo demuestra el hecho de que en el propio expediente de revisión se puede advertir que las dos partidas epigrafadas bajo el título de «relación y valoración de las obras realizadas durante dicho mes a los precios del presupuesto y con aplicación de los coeficientes aprobados, están datadas cada una de las dos certificaciones con las fechas 30 de noviembre y 31 de diciembre de 1956, respectivamente», siendo, por tanto, evidente que si dichas obras se realizaron en los meses de noviembre y diciembre de 1956, es por lo que en 1 de noviembre de dicho año estaban aún pendientes de ejecución, como así lo adveran las certificaciones procedentes del señor Arquitecto Director de las obras que deben figurar al expediente de revisión;

Resultando que, recabada certificación del Arquitecto diocesano don Antonio Illanes del Río sobre la fecha en que fueron ejecutadas las obras cuya revisión de precios solicitaba la mencionada Empresa, informa «que lo ejecutado de 1 al 30 de noviembre de 1956, correspondiente a la primera etapa de la revisión de precios, 135.040,88 pesetas, y del 1 al 31 de diciembre de 1956, correspondiente a la segunda, 307.315,64 pesetas, según las certificaciones sexta y séptima, relativas a estos dos meses. Desde 1.º de enero de 1957 en adelante, tercera etapa, 765.729,29 pesetas»;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Código Civil vigente, la Ley de 17 de julio de 1945, el Decreto-ley de 18 de enero de 1957, la Orden ministerial de 1 de mayo de 1958 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que la Orden ministerial últimamente citada, que accedía a la revisión de precios de las obras realizadas por la Empresa constructora Luis Rank, correspondientes a la tercera etapa, y denegaba la revisión de las dos etapas ante-

rior, se basaba en que las obras realizadas con posterioridad a 1.º de enero de 1957 estaban aún pendientes de ejecución, según lo dispuesto en el Decreto-ley de 18 de enero de 1957, mientras que en el expediente de revisión no se acreditaba que las obras integrantes de la primera y segunda etapas de los proyectos presentados estuviesen pendientes de ejecución en 1 de noviembre, por lo que se refiere al aumento de jornales, y en 1 de diciembre, en lo relativo al aumento de materiales;

Considerando que la Empresa constructora Luis Rank demuestra que también estaban pendientes de ejecución las obras correspondientes a las dos primeras etapas en las fechas de 1 de noviembre y 1 de diciembre de 1956, según aparece en el expediente de revisión de precios aprobado por la Junta Provincial de Beneficencia el día 23 de noviembre de 1957 y adverbado por la certificación del señor Arquitecto diocesano;

Considerando que el Decreto-ley de 18 de enero de 1957 y disposiciones complementarias referentes a la modificación de los precios de las obras contratadas se refieren, sin duda alguna, a los contratos administrativos en que una de las partes es persona de Derecho público, lo que no ocurre con los celebrados por las Fundaciones benéfico-docentes, cuya personalidad es de carácter privado, y, por tanto, las cláusulas constitutivas de sus contratos han de estar reguladas por los preceptos del Código Civil, que en su artículo 1.593 establece que el Arquitecto o contratista que se encarga por un ajuste alzado de la construcción de un edificio u otra obra, en vista de un plano convenido con el propietario del suelo, no puede pedir aumento del precio, aunque se haya aumentado el de los jornales o material;

Considerando que, no obstante lo expuesto, y en atención a la conformidad existente entre ambas partes contratantes, basándose en un principio de equidad, la Orden ministerial de 1 de mayo de 1958 accedió a la revisión de una de las etapas, por estimar que no debían rebasarse los límites establecidos en el Decreto-ley de que queda hecha mención;

Considerando que, teniendo en cuenta los mismos principios de equidad y de justicia que fundamentaron la resolución de la Orden ministerial tantas veces citada, una vez demostrado que las obras correspondientes a la primera y segunda etapas estaban también pendientes de ejecución y no rebasan los límites establecidos en el Decreto-ley regulador de la revisión de precios, procede también acceder a la revisión de la primera partida, que importa un aumento de 11.609,57 pesetas, y a la segunda, que ha de ser aumentada en pesetas 95.292,09;

Considerando que no viniendo impuesta la revisión solicitada por imperio de la Ley, para su realización debe existir plena conformidad entre ambas partes contratantes, una de las cuales es el Patronato de la Fundación «Rodríguez Solís».

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Autorizar al Patronato de la Fundación benéfico-docente «Doña Concepción Rodríguez Solís», de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), para que, si lo estima justo y equitativo, abone al contratista don Luis Rank las cantidades de 11.609,57 pesetas y 95.292,09 pesetas, a que asciende la revisión de precios de las dos primeras etapas de las obras contratadas para la construcción de un colegio de la Fundación, cuyo abono se deberá hacer con cargo a las rentas que normalmente vaya obteniendo la Fundación y sin menoscabo del cumplimiento de las cargas institucionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de julio de 1959 por la que se desestima la solicitud de Construcciones Alcalá, S. A., de que se le considere con mejor derecho a la adjudicación de la subasta de las obras de construcción de la segunda fase del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro (Logroño).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de Construcciones Alcalá, S. A., de Madrid, en solicitud de que se le considere con mejor derecho a la adjudicación de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro (Logroño); y

Resultando que por Orden de 28 de abril último («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo) se convocó subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de la segunda fase del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro (Logroño), por un presupuesto de contrata de 4.500.785,78 pesetas;

Resultando que la condición tercera de la referida Orden de convocatoria establece que para tomar parte en la subasta deberán presentarse, entre otros documentos: b), carnet de empresa con responsabilidad; c), justificante de encontrarse el licitador al corriente en el pago de los Seguros Sociales, incluido el Montepío Laboral correspondiente, y e), programa de desarrollo de la obra, detallando las respectivas etapas;

Resultando que celebrada la oportuna subasta el día 1 del actual, ante la Mesa en presencia del Notario designado en turno, y presentados a la misma dos pliegos, correspondientes a Constructora Hispano Americana, S. A., de Madrid, y Construcciones Alcalá, S. A., también de Madrid, fué examinada la documentación aportada por el primero de los licitadores, encontrándose por la Mesa todos los documentos exigidos por la condición tercera, pero en cuanto al programa de la obra apreció contenía más bien un plan de porcentaje, aunque la Mesa estimó este defecto como subsanable. Interrogado por la Presidencia el representante del otro licitador, o sea el de Construcciones Alcalá, sobre el alcance que a su juicio pudiera tener dicha omisión, contestó el interpelado que la consideraba como un defecto sustancial, ya que el programa de desarrollo no puede sustituirse por un plan de porcentajes, cuya finalidad es distinta;

Resultando que examinados seguidamente los documentos presentados por Construcciones Alcalá, se encontraron por la Mesa todos los exigidos, excepto los justificantes de estar afiliado el personal de la empresa al Montepío Laboral y la póliza del seguro contra accidentes del trabajo, defecto que también la Mesa reputó subsanable. Sin embargo, la representación de Constructora Hispano Americana fué invitada por la Presidencia a exponer su opinión acerca de ello, sin que dicha representación hiciese objeción ni reparo alguno;

Resultando que abiertos los sobres cerrados que contenían las proposiciones, apareció la firmada por don Vicente Perarnos Panizo, como Consejero Delegado de la Constructora Hispano Americana, ofreciendo tomar a su cargo las obras por la cantidad de 4.183.480,39 pesetas, con la rebaja del 7,05 por 100 sobre el presupuesto de contrata establecido como tipo de licitación, y la proposición de Construcciones Alcalá, suscrita por su Director Gerente, don Juan Córdoba Mirón, ofreciendo tomar a su cargo la subasta por la cantidad de 4.233.087,30 pesetas, con una baja, por tanto, del 8,17 por 100 en el tipo de subasta;

Resultando que, a la vista de todo ello, la Mesa acordó por unanimidad adjudicar provisionalmente las obras objeto de la subasta, en concepto de mejor postor, a la Constructora Hispano Americana, S. A., pero a reserva de presentar en término de ocho días el programa de desarrollo de la obra, sin que se formulase protesta ni reclamación alguna. La referida entidad presentó dicho programa el día 9 del propio mes de junio;

Resultando que don Juan Córdoba Mirón, Director Gerente de Construcciones Alcalá, S. A., en escrito de 1 de junio próximo pasado, solicita que se le considere con mejor derecho a la adjudicación de las obras de construcción que nos ocupan, toda vez que el otro licitador no ha cumplido los requisitos previstos en el apartado e) del artículo tercero de la Orden de convocatoria; y que, por el contrario, las objeciones expuestas por la Mesa en cuanto a falta de presentación de la póliza de accidentes del Trabajo y afiliación y cotización a Mutualidades Laborales se estima por el solicitante suficientemente justificada con la presentación del carnet de empresa con responsabilidad aportado por dicha sociedad;

Vista la Orden de convocatoria de 28 de abril último («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo); y

Considerando que el único fundamento en que basa su pretensión la Empresa Construcciones Alcalá estriba en la supuesta falta del programa de desarrollo de la obra con detalle de las respectivas etapas, por parte de la Constructora Hispano Americana, S. A., en lugar de un plan de porcentajes, y debe ser rechazado por cuanto en un sentido amplio y lexicográfico «programa» es la previa declaración de lo que se piensa hacer en alguna materia u ocasión, y en el caso que nos ocupa la Empresa licitadora Constructora Hispano Americana, S. A., anuncia su propósito de ejecutar las obras con un ritmo o volumen de presupuesto determinado dentro del plazo de terminación de las mismas, detallándose las etapas respectivas por lo que respecta a porcentaje sobre el total, volumen parcial y volumen resultante a final de cada periodo;

Considerando que aun cuando el programa pudiera ser tachado de insuficiente, o de no ajustarse al formato corrientemente utilizado, es indudable que se trata de un defecto subsanable, de los que, en sentido contrario, trata la condición quinta de la convocatoria, lo que hizo adoptar a los componentes de la Mesa el acuerdo unánime de adjudicación provisional de la subasta a la Constructora Hispano Americana, S. A., a reserva de que se presentase en el plazo de ocho días el programa de desarrollo de la obra, con detalle de las unidades a realizar en cada periodo, condición que, cumplida en tiempo y forma, dejó subsanado el defecto;

Considerando que contra el acuerdo de adjudicación provisional adoptado por la Mesa no se formuló protesta ni reclamación alguna antes de levantarse la sesión;

Considerando que por tratarse de proposición menos ventajosa la formulada por Construcciones Alcalá, S. A., resulta innecesario examinar si ésta cumplió debidamente o no lo exigido en el apartado c) de la condición tercera respecto a justificación de encontrarse al corriente en el pago de los Seguros Sociales, incluido el Montepío Laboral. Sin embargo, la alegación consistente en atribuir al carnet de empresa con responsabilidad un valor que ni tiene ni puede eximir de la obligación de presentar cuantos documentos figuren como requisitos indispensables, incluso a la vista del testimonio notarial de una certificación que, si bien no invoca el recurrente, la aportó en su momento; y al llevar fecha 19 de febrero de 1959, es decir, dos meses y veinticinco días antes de la publicación de la convocatoria, no justifica un pago corriente, sino atrasado;

Considerando que en la adjudicación de la subasta se ha de estar principalmente a lo que para la misma se establece en la Orden de convocatoria respectiva,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto desestimar dicha petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 20 de julio de 1959 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de la segunda fase del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro (Logroño).

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo que hace referencia la Orden ministerial de 19 de junio pasado, por la que se adjudicó provisionalmente la subasta de las obras de construcción de la segunda fase del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro (Logroño), sin que se haya producido reclamación alguna contra el acuerdo,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva dicha adjudicación, en los términos previstos en la Orden ministerial referida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de julio de 1959 por la que se concede a don José Ortiz de Echagüe la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro.

Ilmo. Sr.: Don José Ortiz de Echagüe creó la empresa Construcciones Aeronáuticas, S. A., primera industria española de fabricación de aviones, en Getafe, y merced a su energía, esfuerzo e incesante labor, se debe el que tal Empresa haya

alcanzado el alto nivel industrial que ocupa en la actualidad. Empresa que hoy tiene montadas también otras factorías en Cádiz, Sevilla y Madrid (capital), y en las que trabajan actualmente más de 4.000 productores.

Sus excepcionales dotes de organización y su capacidad de trabajo fueron causa de que se le requiriera para que aceptase el cargo de Director-Gerente de la nueva Sociedad Española de Automóviles de Turismo (SEAT), y la intensa labor desarrollada ha colocado en pocos años a la SEAT en la cima de la industria nacional de automóviles, dando trabajo a más de 5.000 productores, aparte de los varios miles que trabajan en industrias auxiliares.

Pero si grande ha sido el esfuerzo que ha prestado el señor Ortiz Echagüe para el desarrollo industrial de las Empresas citadas, no ha sido menor su labor en el campo social, siendo un fiel intérprete de la doctrina social del Movimiento. Ha creado comedores perfectamente instalados y subvencionados para que se sirvieran comidas a precios sumamente reducidos; se ha preocupado de la formación profesional, y para ello ha creado la Escuela de Aprendices, en donde actualmente cursan sus estudios 500 aprendices aproximadamente, repartidos en los cuatro años de formación; ha aumentado la prestación por enfermedad al 75 por 100 de los sueldos o salarios; tiene establecido un seguro de vida para todo el personal, cuya prestación se traduce en la entrega del importe de una anualidad al cumplir los setenta y cinco años de edad.

Por lo que afecta a la parte económica (salarios), la Empresa tiene concedidas a los trabajadores grandes mejoras sobre sus sueldos y salarios; en algunos casos llega a un 95 por 100 de aumento, sin bajar del 65 por 100. Su labor en este orden le ha valido que el 18 de julio de 1954 se concediese a Construcciones Aeronáuticas, S. A., el título de Empresa modelo, como premio a una ejecutoria social.

Cuantos hechos y circunstancias quedan expuestos se encuentran comprendidos en los apartados a), b), d), e), h) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para ejecución del Decreto de 14 de marzo del propio año.

En su virtud,

Este Ministerio, previo acuerdo adoptado en Consejo de Ministros en reunión celebrada el día 10 de los corrientes, ha tenido a bien conceder a don José Ortiz Echagüe la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de oro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo.

...

ORDEN de 30 de julio de 1959 por la que se exceptúa a la Empresa Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima, de lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1953, sobre jubilación forzosa de sus productores.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la empresa Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A., en sus escritos elevados a este Ministerio en fecha 16 de enero y 9 de julio del corriente año, con informe previamente aprobatorio de la Jefatura Nacional del Sindicato de Agua, Gas y Electricidad, que solicitan la facultad de poder decretar la jubilación de sus productores a partir de los sesenta años de edad, precisamente en los puestos que exigen el trabajo a la intemperie y fuera de taller, y habiendo informado favorablemente el Servicio de Mutualidades siempre que estas jubilaciones previas a lo establecido no mermen los derechos que tienen de la Caja correspondiente y que la Empresa los sustituya a su cargo, y atendiendo, por último, al criterio de mayor productividad, movimiento de escala y, en consecuencia, más alto rendimiento que inspira tanto el escrito como las informaciones y consideraciones que se han consignado,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, dispone:

Artículo 1.º Queda exceptuada la empresa Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A., de lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1953.

Art. 2.º Se faculta a la Empresa referida para poder decretar la jubilación forzosa de sus productores que cumplan los

sesenta años de edad. La expresada edad podrá ser rebajada a los sesenta cuando se trate de operarios dedicados a trabajos manuales que realicen a la intemperie y sean incompatibles con su estado físico.

Art. 3.º Que los productores últimamente citados, que por cualquier circunstancia entendiesen que los trabajos a que vienen dedicándose, aunque realizados a la intemperie, no son incompatibles con su estado físico, podrán impugnar la decisión de la Empresa, la cual, una vez informada por el Jurado de la misma, acordará lo procedente. Su acuerdo podrá ser recurrido ante la Dirección General de Trabajo, a la que se faculta para que pueda adoptar la decisión definitiva.

Art. 4.º Que la Empresa ajustará sus decisiones a las normas siguientes:

a) Se considerará como base reguladora el total de los ingresos mínimos que el trabajador perciba en el momento de cesar en el servicio activo, con la única excepción del Plus Familiar.

La cuantía de la pensión consistirá en la que corresponda por la Caja de Previsión Laboral, y la diferencia que resulte en favor del pensionista, aplicando el porcentaje sobre la base reguladora que la Empresa otorga con arreglo a la siguiente escala, y cuya diferencia irá a cargo de la Empresa:

Con más de diez años de servicios, el 80 por 100 de la base reguladora.

Con más de quince años de servicios, el 85 por 100 de la base reguladora.

Con más de veinte años de servicios, el 90 por 100 de la base reguladora.

Con más de veinticinco años de servicios, el 95 por 100 de la base reguladora.

Con más de treinta años de servicios, el 100 por 100 de la base reguladora.

Si con posterioridad a la jubilación tuvieran lugar aumentos de sueldo de carácter general que excedan del 5 por 100 de los ingresos líquidos, la base reguladora se incrementará en igual proporción, y esta elevación surtirá efectos desde la misma fecha en que se apliquen los nuevos sueldos.

Los pensionistas percibirán además, con carácter vitalicio, una cantidad igual a la que en concepto de Plus Familiar, les corresponda en el momento de cesar en el servicio activo.

b) La Empresa podrá igualmente decretar la jubilación de sus productores del grupo obrero a partir de los sesenta años de edad, conforme se indica en los artículos segundo y tercero de esta resolución, y acordada ésta, sus derechos pasivos se determinarán en la misma forma que para la aplicación a los setenta años de edad con arreglo al sistema y condiciones expresadas en el apartado anterior.

c) Los empleados jubilados por la empresa con arreglo a las presentes normas seguirán disfrutando los beneficios sobre suministro de fluido eléctrico, aprovisionamiento en el Económico laboral y continuidad en las viviendas arrendadas por la Sociedad en las mismas condiciones que los empleados en activo.

d) Serán respetadas las causas especiales de jubilación que actualmente se vienen aplicando, y cuando esta situación así fuese resuelta por la Caja de Previsión Laboral, la Empresa complementará la prestación otorgada por aquella, con arreglo a las condiciones que este acuerdo contiene.

Art. 5.º Se respetarán las condiciones más favorables que se contienen en las normas precedentes, en relación a las que vienen concediéndose por su Caja de Previsión Laboral. Deberán ser atendidas por la Empresa, hasta tanto recabe y pueda obtener, con sujeción a lo que sobre la materia previene el Ordenamiento Legal vigente, todas o algunas de las mismas, pero en todo caso serán a expensas de la Empresa de que se trata las que no pudiesen ser logradas conforme a lo anteriormente indicado, así como cualquier quebranto económico que este acuerdo pueda causar a la Caja de referencia, tanto en sus reservas matemáticas como técnicas.

Art. 6.º La presente Orden podrá ser revisada a petición del Jurado de Empresa, cuando el contenido de sus normas o parte de las que en la misma contiene se incluya en los Estatutos de la Caja de Previsión Laboral a la que afecta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 30 de julio de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Diego Fúster Soria.

Ilmo. Sr. Habiendo recaído resolución firme en 10 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Diego Fúster Soria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Diego Fúster Soria, propietarios de «Manufacturas de Calzados Stella», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, que estimó recurso de alzada deducido por don Cecilio Jiménez López contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, que declaró inaplicables las normas de los aumentos por tiempo de servicio a los trabajadores destajistas a domicilio de la industria del calzado, y con revocación de la misma, decidió que los mencionados trabajadores tienen derecho a percibir el referido beneficio. Ordenó que queda nula y sin valor ni efecto legal, declarando la inaplicabilidad de las normas de aumento por tiempos de servicio a los trabajadores destajistas a domicilio de la industria del calzado que tengan personal asalariado a sus órdenes y a los que trabajan simultáneamente para varias Empresas; sin hacer expresa imposición de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José Arias.—Pedro María Marroquín.—José María Cordero.—Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

ORDEN de 3 de agosto de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Nazario Pérez Matellán y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Nazario Pérez Matellán y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por don Nazario Pérez Matellán, en su nombre y en el de sus compañeros de trabajo de la Sección de Pescadería de la Cooperativa de Pesca de Altura de Pasajes (Guipúzcoa), contra la Orden del Ministerio de Trabajo de ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre reducción de jornada y salarios, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de dicha Orden y disponemos que las diligencias del expediente en que recayó se repongan al trámite de solicitar el preceptivo informe del Ministerio de Comercio, a cuya vista deberá adoptarse la nueva decisión que proceda; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Luis Cortés.—Pedro María Marroquín.—José María Cordero.—Ignacio María Sáenz de Tejada.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIONES de la Dirección General de Industria por las que se resuelven los expedientes incoados por las entidades que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Ibermac, S. A.» (en constitución), en solicitud de autorización para nueva industria de fabricación de protectores térmicos para motores y relés de arranque en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Ibermac, S. A.» (en constitución), para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Se autoriza la aportación de capital extranjero en la Sociedad, en la cuantía y forma prevista en el artículo quinto, apartado a), de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939.

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de las primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada; acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que las primeras materias que se detallan coinciden con las que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Fausto Alarcón Nogales, en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de fabricación de bordados industriales en Málaga, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Fausto Alarcón Nogales para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Se autoriza la aportación de capital extranjero en la Sociedad, en la cuantía y forma prevista en el artículo quinto, apartado a), de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939.

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya aportación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria de Málaga, acreditativa de que la maquinaria

ria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en la instancia o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A., en solicitud de autorización para instalar una industria de carburo de calcio en León, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Sociedad Española de Carburos Metálicos, Sociedad Anónima para instalar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Se concede un plazo de tres meses para aprobación de la ampliación de la escritura de ampliación de capital.

3.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

4.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero-jefe de la Delegación de Industria de León.

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Compañía de Aplicaciones de Feltro de Yute Sociedad Limitada», en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de feltro vegetal plastificado en Tarrasa (Barcelona) comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía de Aplicaciones de Feltro de Yute, Sociedad Limitada», para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Se autoriza la aportación de capital extranjero en la Sociedad en la cuantía y forma prevista en el artículo quinto, apartado a), de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939.

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentar en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo

caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Díaz de Terán, S. A., en solicitud de autorización para ampliación de talleres mecánicos y de fundición en Zafra (Badajoz), comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Díaz de Terán, S. A. para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero-jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Viuda de José Biosca Riera, S. A.», en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de hilatura de estambre en Lérida, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que con arreglo al plan de inversiones previsto no se estima conveniente, de momento, la autorización de la industria que se solicita, y teniendo en cuenta, además, el paro existente en esta rama industrial,

Esta Dirección General de Industria, vista la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar la instalación de la industria solicitada.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro, en un plazo no superior a quince días, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lérida.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de agosto de 1959 por la que se rectifican y anulan algunas plazas de las convocadas en Orden de 14 de julio de 1959, y se convocan dos por la Secretaría General del Movimiento.

Excmos. Sres.: La Orden de 14 de julio del corriente año («Boletín Oficial del Estado» número 171), por la que se convocaban plazas para Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra, debido a variaciones habidas desde la fecha de su publicación, precisa una aclaración que lleva consigo, por una parte, una rectificación de las misiones encomendadas a los concursantes en algunas plazas y por otra, la anulación de varias de ellas y convocatoria de dos nuevas. Por ello, y a propuesta de la «Comisión Mixta de Servicios Civiles» he tenido a bien aprobar las modificaciones a la citada Orden, que afectan a los Ministerios y Organismos que se exponen a continuación:

Ministerio de Hacienda

«Servicios Especiales». — Se anula la plaza convocada para Murcia por haber sido adjudicada al Capitán de Caballería don José Bejarano García en Orden de 1 de agosto corriente («Boletín Oficial del Estado» núm. 192).

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local.—Se anulan las plazas convocadas para «Jefatura de la Policía Municipal» correspondientes a los Ayuntamientos de: Anteglesia de Guecho (Vizcaya), Bayona (Pontevedra), Calzada de Calatrava (Ciudad Real), Daroca (Zaragoza), Esplugas de Llobregat (Barcelona), Iznájar (Córdoba), Lucena (Córdoba), Los Barrios (Cádiz), La Rinconada (Sevilla), Malagón (Ciudad Real), Pedro Muñoz (Ciudad Real), Puebla de Guzmán (Huelva), Quiroga (Lugo) y Torredonjimeno (Jaén).

Estas plazas se anulan por corresponder su provisión a personal militar de la «Agrupación Temporal Militar».

Quedan subsistentes en la citada Orden las convocadas por los Ayuntamientos de: Algemesi (Valencia), Cangas de Narcea (Asturias), Felanitx (Balears), Monforte de Lemos (Lugo), Priego de Córdoba, Placencia de las Armas (Guipúzcoa) y Villanueva de Arosa (Pontevedra).

Estas plazas se entenderá que son convocadas para el cargo de «Inspector de la Policía Municipal», aunque dicho cargo lleve consigo otras funciones inspectoras anexos al mismo.

Ayuntamiento de Lucena.—Se anula la plaza de «Depositario de Fondos».

Secretaría General del Movimiento

Esta Secretaría convoca dos plazas de «Inspectores-Administradores de grupos de Viviendas Sindicales», con destino en Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife. Estas plazas están dotadas con la retribución mensual de 1.925 pesetas la de

Palma de Mallorca, y 2.055 pesetas la de Santa Cruz de Tenerife, y de acuerdo con lo establecido para cada Zona por la vigente Reglamentación de Trabajo en Oficinas y Despachos, les son aplicables todos los demás complementos relativos a Seguros sociales, puntos, etc.

No es necesario que aquellos que las soliciten posean condiciones especiales de ninguna clase.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1959.—Por delegación, Ricardo Alonso Vega.

Excmos. Sres. Ministros...

...

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se convoca concurso para proveer una vacante de Delineante en el Gobierno General de la provincia del Sahara Español.

Vacante una plaza de Delineante en el Gobierno General de la provincia del Sahara Español, se anuncia su provisión por concurso de méritos entre titulados de dicha profesión. Está dotada la plaza en el vigente presupuesto de la provincia con el sueldo de 16.000 pesetas anuales, 24.000 pesetas, también anuales, en concepto de gratificación de residencia y la gratificación anual de nomadeo de 3.000 pesetas. Asimismo tiene asignados premios por cada tres años de servicios en la cuantía de 1.000 pesetas cada uno y los beneficios de «auxilio familiar», correspondiente a la Ayuda Familiar que perciben otros funcionarios. La provisión de la misma se sujetará a las condiciones siguientes:

1.ª Sólo podrán tomar parte en el concurso los que posean el título oficial de Delineantes y no excedan de cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

2.ª Las instancias, en las que se hará constar el estado civil, deberán dirigirse al excelentísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas (Presidencia del Gobierno), debiendo presentarse en dicho Centro, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», acompañándolas de los documentos siguientes:

a) Título oficial de Delineante o testimonio notarial del mismo.

b) Certificación de nacimiento legalizada, si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

c) Certificación acreditativa de no padecer lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, así como de no presentar desviación acentuada de la normalidad psíquica de tipo caracterológico o temperamental.

d) Certificación de buena conducta expedida por las autoridades de la residencia del solicitante.

e) Certificación de antecedentes penales.

f) Dos fotografías de tamaño carnet; y g) Cuantos documentos estimen oportuno en justificación de los méritos que se aleguen.

3.ª El hecho de acudir al concurso representa, en su caso, la obligación de desempeñar la vacante por un plazo no menor de veinte meses ininterrumpidos, transcurridos los cuales tendrán derecho al disfrute de cuatro meses de licencia reglamentaria en la forma que determina la disposición vigente, percibiendo íntegramente sus emolumentos.

4.ª Los gastos de viaje de incorporación y regreso, así como en las licencias, serán de cuenta del Estado para el funcionario y su familia con sujeción a las disposiciones legales vigentes; y

5.ª La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurrir en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos siempre que cumplan las condiciones exigidas o declarar desierto el concurso si lo estima conveniente.

Madrid, 10 de agosto de 1959.—El Director general, José Díaz de Villegas.

...

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia concurso para la provisión entre Oficiales de la Administración de Justicia, en activo, pertenecientes a la Rama de Tribunales, de las plazas que se relacionan.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y disposiciones reglamentarias concordantes,

Esta Dirección General anuncia concurso para la provisión entre Oficiales de la Administración de Justicia, en activo, pertenecientes a la Rama de Tribunales de las plazas siguientes:

Audiencia Provincial de Cuenca, una plaza.

Audiencia Territorial de Burgos, una plaza.

Audiencia Provincial de Murcia, una plaza.

Audiencia Provincial de Toledo, una plaza.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso habrán de tener entrada directamente en el Registro General de la Subsecretaría o bien en las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de octubre de 1958, siempre dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los funcionarios que tengan sus desti-

nos en las islas Canarias, Baleares o Marruecos cursarán sus peticiones telegráficamente, sin perjuicio de que remitan sus instancias por correo.

El concurso se registrará por las normas contenidas en la repetida Ley de 22 de diciembre de 1955.

Los Oficiales que sean designados para las vacantes que soliciten, no podrán concursar nuevamente hasta transcurrido un año de la fecha del nombramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1959.—El Director general, P. A., José Alonso Fernández.

Sr. Jefe de la Sección Tercera de esta Dirección General.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se hace pública la relación de concursantes admitidos y excluidos para una vacante de Arquitecto

De acuerdo con lo dispuesto en la norma tercera de las señaladas para el desarrollo del concurso-oposición para proveer una plaza de Arquitecto de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, de 29 de abril último, en relación con el artículo séptimo del Reglamento de 10 de mayo de 1957, de oposiciones y concursos,

Esta Dirección General publica a continuación la relación de los concursantes admitidos a dicho concurso-oposición, así como el excluido.

Admitidos:

1. Don Federico del Cerro Espinós.
2. Don Fernando Iniesta Cabrero.
3. Don Lino Monje Serra
4. Don Luis Pellejero Bel.
5. Don Martín Serrano Pastells.
6. Don Alejandro de la Sota Martínez.

Excluido:

1. Don Jesús Fernández González, por rebasar la edad señalada y no haber acreditado que ejerce la profesión de Arquitecto como funcionario público.

Madrid, 6 de agosto de 1959.—El Director general, Manuel González.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia vacante a proveer entre Ayudantes y Sobrestantes de Obras Públicas en el Servicio que se cita de este Ministerio.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en el Servicio que se cita del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el

«Boletín Oficial del Estado» alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

La referida vacante es:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpos de Ayudantes y de Sobrestantes de Obras Públicas.

Confederación Hidrográfica del Ebro, con residencia en Lérida.

Madrid, 10 de agosto de 1959.—El Subsecretario, A. Plana

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se convoca concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en las provincias de Barcelona, Girona, Lérida y Tarragona.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 21 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), Orden Ministerial de 17 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero) y disposiciones concordantes, se convocan para su provisión con nombramiento definitivo las siguientes vacantes de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

PROVINCIA DE BARCELONA

Vacantes anteriores al 7 de marzo de 1958

Análisis clínicos

Una vacante para el sector de Barcelona.—Escala 1946.

Una vacante para el sector de Barcelona.—Escala Nacional.

Una vacante para el subsector de Mataró.—Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Berga.—Escala Nacional.

Aparato digestivo.

Una vacante para el subsector de Mataró.—Escala 1946.

Una vacante para el sector de Tarrasa-Sabadell (residencia en Tarrasa).—Escala 1946.

Cirugía general

Una vacante para el sector de Barcelona.—Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Girona.—Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Igualada.—Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Mataró.—Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Villanueva y Geltrú.—Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Villanueva del Panadés.—Escala 1946.

Una vacante para el sector de Manresa.—Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Berga.—Escala 1946.

Dermatología

Una vacante para el sector de Barcelona.—Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Mataró.—Escala 1946.

Una vacante para el sector de Manresa.—Escala 1946.

Ginecología

Una vacante para el subsector de Mataró.—Escala 1946.

Neuropsiquiatría

Dos vacantes para el subsector de Mataró.—Escala 1946.

Endocrinología

Dos vacantes para el subsector de Mataró.—Escala 1946.

Odontología

Una vacante para el sector de Barcelona.—Escala 1946.

Oftalmología

Una vacante para el sector de Barcelona.—Escala 1946.

Una vacante para el sector de Tarrasa-Sabadell (residencia en Tarrasa).—Escala 1946.

Otorrinolaringología

Una vacante para el sector de Barcelona.—Escala 1946.

Dos vacantes para el sector de Barcelona.—Escala Nacional.

Una vacante para el subsector de Mataró.—Escala 1946.

Una vacante para el sector de Manresa.—Escala 1946.

Pediatría-Puericultura

(Dentro de cada localidad, una vez resuelto el concurso, se asignarán a los Facultativos las distintas funciones de la especialidad—consultor o familia—por orden de prelación en las Escalas.)

Tres vacantes para Barcelona.—Escala 1946.

Dos vacantes para Barcelona.—Escala Nacional.

Pulmón y corazón

Una vacante para el sector de Barcelona.—Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Girona.—Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Igualada.—Escala 1946.

Dos vacantes para el subsector de Mataró.—Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Villanueva y Geltrú.—Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Villanueva del Panadés.—Escala 1946.

Una vacante para el sector de Manresa.—Escala 1946.

Una vacante para el sector de Manresa.—Escala Nacional.

Una vacante para el subsector de Berga.—Escala 1946.

Radiología

Una vacante para el subsector de Mataró.—Escala 1946.

Una vacante para el sector de Vich.—Escala 1946.

Tocología A)

Una vacante para el sector de Tarrasa-Sabadell (residencia en Sabadell).—Escala 1946.

Tocología B)

Una vacante para el subsector de Mataró.—Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Berga.—Escala 1946.

Traumatología

Una vacante para el subsector de Mataró.—Escala 1946.

Urología

Dos vacantes para el subsector de Mataró.—Escala 1946.

Vacantes posteriores al 7 de marzo de 1959

Análisis clínicos

Tres vacantes para el sector de Barcelona.—Escala 1946.

Dos vacantes para el sector de Barcelona.—Escala Nacional.

Una vacante para el subsector de Mataró.—Escala 1946.

Una vacante para el sector de Manresa.—Escala 1946.

Aparato digestivo

Una vacante para el sector de Barcelona.—Escala 1946.

Una vacante para el sector de Barcelona.—Escala Nacional.

Una vacante para el subsector de Granollers.—Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Igualada.—Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Mataró.—Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Villanueva y Geltrú.—Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Villafranca del Panadés.—Escala 1946.

Una vacante para el sector de Vich.—Escala 1946.

Cirugía general

Dos vacantes para el sector de Barcelona.—Escala 1946.

Dos vacantes para el sector de Barcelona.—Escala Nacional.

Una vacante para el subsector de Mataró.—Escala 1946.

Odontología

Tres vacantes para el sector de Barcelona.—Escala 1946.

Tres vacantes para el sector de Barcelona.—Escala Nacional.

Una vacante para el subsector de Mataró.—Escala 1946.

Una vacante para el sector de Manresa.—Escala 1946.

Oftalmología

Dos vacantes para el sector de Barcelona.—Escala 1946.

Una vacante para el sector de Barcelona.—Escala Nacional.

Una vacante para el subsector de Mataró.—Escala 1946.

Otorrinolaringología

Una vacante para el sector de Barcelona.—Escala 1946.

Una vacante para el sector de Barcelona.—Escala Nacional.

Una vacante para el subsector de Mataró.—Escala 1946.

Pediatría-Puericultura

(Dentro de cada localidad, una vez resuelto el concurso, se asignarán a los Facultativos las distintas funciones de la especialidad—consultor o familia—por orden de prelación en las Escalas.)

Cuarenta y una vacantes para Barcelona.—Escala 1946.

Cuarenta y una vacantes para Barcelona.—Escala Nacional.

Tres vacantes para Badalona.—Escala 1946.

Tres vacantes para Badalona.—Escala Nacional.

Cuatro vacantes para Hospitalet.—Escala 1946.

Tres vacantes para Hospitalet.—Escala Nacional.

Una vacante para Santa Coloma de Gramanet.—Escala 1946.

Una vacante para Santa Coloma de Gramanet.—Escala Nacional.

Una vacante para San Adrián de Besós.—Escala 1946.

Una vacante para San Adrián de Besós.—Escala Nacional.

Una vacante para Esplugas de Llobregat.—Escala Nacional.

Una vacante para San Feliu de Llobregat.—Escala 1946.

Una vacante para Prat de Llobregat.—Escala 1946.

Una vacante para Cornellá de Llobregat.—Escala 1946.

Una vacante para Cornellá de Llobregat.—Escala Nacional.

Una vacante para San Baudilio de Llobregat.—Escala 1946.

Una vacante para Martorell.—Escala 1946.

Una vacante para Molins del Rey.—Escala 1946.

Una vacante para Moncada-Reixach.—Escala 1946.

Una vacante para Mataró.—Escala 1946.

Una vacante para Mataró.—Escala Nacional.

Una vacante para Arenys de Mar.—Escala 1946.

Una vacante para Canet de Mar.—Escala 1946.

Una vacante para Malgrat.—Escala 1946.

Una vacante para Calella.—Escala 1946.

Tres vacantes para Sabadell.—Escala 1946.

Tres vacantes para Sabadell.—Escala Nacional.

Una vacante para Sardañola Ripoll.—Escala 1946.

Una vacante para Santa María de Bàrbara.—Escala 1946.

Una vacante para Santa María de Bàrbara.—Escala Nacional.

Cuatro vacantes para Tarrasa.—Escala 1946.

Tres vacantes para Tarrasa.—Escala Nacional.

Una vacante para Villanueva y Geltrú.—Escala 1946.

Una vacante para Villanueva y Geltrú.—Escala Nacional.

Una vacante para Sitges.—Escala 1946.

Una vacante para Villafranca del Panadés.—Escala 1946.

Una vacante para Igualada.—Escala 1946.

Una vacante para Igualada.—Escala Nacional.

Una vacante para Granollers.—Escala 1946.

Una vacante para Granollers.—Escala Nacional.

Dos vacantes para Manresa.—Escala 1946.

Una vacante para Manresa.—Escala Nacional.

Pulmón y corazón

Una vacante para el sector de Barcelona.—Escala 1946.

Una vacante para el sector de Barcelona.—Escala Nacional.

Una vacante para el subsector de Mataró.—Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Mataró.—Escala 1946.

Radiología

Tres vacantes para el sector de Barcelona.—Escala 1946.

Dos vacantes para el sector de Barcelona.—Escala Nacional.

Una vacante para el subsector de Mataró.—Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Villanueva y Geltrú.—Escala 1946.

Una vacante para el sector de Manresa.—Escala 1946.

Traumatología

Cinco vacantes para el sector de Barcelona.—Escala 1946.

Cuatro vacantes para el sector de Barcelona.—Escala Nacional.

Una vacante para el subsector de Granollers.—Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Igualada.—Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Mataró.—Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Villanueva y Geltrú.—Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Villafranca del Panadés.—Escala 1946.

Una vacante para el sector de Manresa.—Escala 1946.

Una vacante para el sector de Manresa.—Escala Nacional.

Una vacante para el subsector de Berga.—Escala 1946.

Una vacante para el sector de Tarrasa-Sabadell (residencia en Tarrasa).—Escala 1946.

Una vacante para el sector de Tarrasa-Sabadell (residencia en Sabadell).—Escala 1946.

Una vacante para el sector de Vich.—Escala 1946.

PROVINCIA DE GERONA

Vacantes anteriores al 7 de marzo de 1958

Análisis clínicos

Una vacante para el subsector de Olot.—Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Ripoll.—Escala 1946.

Aparato digestivo

Una vacante para el subsector de Ripoll.—Escala 1946.

Girugía general

Una vacante para el subsector de Ripoll.—Escala 1946.

Dermatología

Una vacante para el subsector de Olot. Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Ripoll.—Escala 1946.

Endocrinología

Una vacante para el subsector de Ripoll.—Escala 1946.

Ginecología

Una vacante para el subsector de Ripoll.—Escala 1946.

Neuropsiquiatría

Una vacante para el subsector de Ripoll.—Escala 1946.

Otorrinolaringología

Una vacante para el subsector de Figueras.—Escala 1946.

Pulmón y corazón

Una vacante para el subsector de Figueras.—Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Olot. Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Ripoll.—Escala 1946.

Radiología

Una vacante para el subsector de Olot. Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Figueras.—Escala 1946.

Traumatología

Una vacante para el sector de Gerona. Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Ripoll.—Escala 1946.

Urología

Una vacante para el subsector de Ripoll.—Escala 1946.

Vacantes posteriores al 7 de marzo de 1958

Análisis clínicos

Una vacante para el sector de Gerona. Escala 1946.

Aparato digestivo

Una vacante para el sector de Gerona. Escala 1946.

Cirugía general

Una vacante para el sector de Gerona. Escala 1946.

Una vacante para el sector de Gerona. Escala Nacional.

Oftalmología

Una vacante para el sector de Gerona. Escala 1946.

Otorrinolaringología

Una vacante para el sector de Gerona. Escala 1946.

Pediatría-Puericultura

(Dentro de cada localidad, una vez resuelto el concurso, se asignarán a los Facultativos las distintas funciones de la especialidad—consultor o familia—por orden de prelación en las Escalas.)

Una vacante para Gerona.—Escala 1946.

Una vacante para Anglés.—Escala 1946.

Una vacante para Bañolas.—Escala 1946.

Una vacante para Blanes.—Escala 1946.

Una vacante para Palafrugell.—Escala 1946.

Una vacante para Palamós.—Escala 1946.

Una vacante para Salt.—Escala 1946.

Una vacante para San Feliu de Guixols.—Escala 1946.

Una vacante para Olot.—Escala 1946.

Una vacante para Olot.—Escala Nacional.

Una vacante para Ripoll.—Escala 1946.

Una vacante para Ripoll.—Escala Nacional.

Radiología

Una vacante para el sector de Gerona. Escala 1946.

Tecología B)

Una vacante para el subsector de Olot. Escala 1946.

Traumatología

Una vacante para el sector de Gerona. Escala 1946.

Una vacante para el sector de Gerona. Escala Nacional.

PROVINCIA DE LERIDA

Vacantes anteriores al 7 de marzo de 1958

Cirugía general

Una vacante para el sector de Lérida. Escala 1946.

Oftalmología

Una vacante para el subsector de Balaguer.—Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Seo de Urgell.—Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Tàrraga.—Escala 1946.

Otorrinolaringología

Una vacante para el subsector de Balaguer.—Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Seo de Urgell.—Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Tàrraga.—Escala 1946.

Pediatría-Puericultura

(Dentro de cada localidad, una vez resuelto el concurso, se asignarán a los Fa-

cultativos las distintas funciones de la especialidad—consultor o familia—por orden de prelación en las Escalas.)

Una vacante para Seo de Urgell.—Escala 1946.

Una vacante para Tremp.—Escala 1946.

Pulmón y corazón

Una vacante para el sector de Lérida. Escala 1946.

Radiología

Una vacante para el sector de Lérida. Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Balaguer.—Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Seo de Urgell.—Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Tàrraga.—Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Tremp.—Escala 1946.

Tecología B)

Una vacante para el subsector de Tàrraga.—Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Tremp.—Escala 1946.

Vacantes posteriores al 7 de marzo de 1958

Aparato digestivo

Una vacante para el sector de Lérida. Escala 1946.

Cirugía general

Una vacante para el sector de Lérida. Escala 1946.

Dermatología

Una vacante para el sector de Lérida. Escala 1946.

Pulmón y corazón

Una vacante para el sector de Lérida. Escala 1946.

Traumatología

Una vacante para el sector de Lérida. Escala 1946.

Una vacante para el sector de Lérida. Escala Nacional.

Pediatría-Puericultura

(Dentro de cada localidad, una vez resuelto el concurso, se asignarán a los Facultativos las distintas funciones de la especialidad—consultor o familiar—por orden de prelación en las Escalas.)

Una vacante para Lérida.—Escala 1946.

Una vacante para Lérida.—Escala Nacional.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Vacantes anteriores al 7 de marzo de 1958

Análisis clínicos

Una vacante para el sector de Tarragona.—Escala 1946.

Aparato digestivo

Dos vacantes para el subsector de Reus. Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Tortosa.—Escala 1946.

Cirugía general

Dos vacantes para el subsector de Reus Escala 1946.

Dos vacantes para el subsector de Tortosa.—Escala 1946.

Dermatología

Dos vacantes para el subsector de Reus Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Tortosa.—Escala 1946.

Ginecología

Una vacante para el subsector de Reus Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Tortosa.—Escala 1946.

Neuropsiquiatría

Una vacante para el subsector de Reus. Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Tortosa.—Escala 1946.

Endocrinología

Una vacante para el subsector de Reus. Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Tortosa.—Escala 1946.

Oftalmología

Una vacante para el subsector de Valls Escala 1946.

Otorrinolaringología

Una vacante para el sector de Tarragona.—Escala 1946.

Pulmón y corazón

Dos vacantes para el subsector de Reus Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Tortosa.—Escala 1946.

Radiología

Una vacante para el sector de Tarragona.—Escala 1946

Una vacante para el subsector de Reus. Escala 1946.

Traumatología

Una vacante para el subsector de Reus. Escala 1946.

Urología

Una vacante para el subsector de Reus. Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Tortosa.—Escala 1946.

Vacantes posteriores al 7 de marzo de 1959

Odontología

Una vacante para el sector de Tarragona.—Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Reus. Escala 1946.

Oftalmología

Una vacante para el sector de Tarragona.—Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Tortosa.—Escala 1946.

Otorrinolaringología

Una vacante para el subsector de Tortosa.—Escala 1946.

Pediatría-Puericultura

(Dentro de cada localidad, una vez resuelto el concurso, se asignarán a los Facultativos las distintas funciones de la especialidad—consultor o familiar—por orden de prelación en las Escalas.)

Una vacante para Tarragona.—Escala 1946.

Una vacante para Tarragona.—Escala Nacional.

Una vacante para Vendrell.—Escala 1946.

Una vacante para Reus.—Escala 1946.

Una vacante para Reus.—Escala Nacional.

Una vacante para Mora de Ebro.—Escala 1946.

Una vacante para Tortosa.—Escala 1946

Una vacante para Amposta.—Escala 1946.

Una vacante para San Carlos de la Rápita.—Escala 1946.

Traumatología

Una vacante para el sector de Tarragona.—Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Reus. Escala 1946

Una vacante para el subsector de Tortosa.—Escala 1946.

Una vacante para el subsector de Tortosa.—Escala Nacional.

Las solicitudes, en unión del justificante acreditativo de haber satisfecho los derechos establecidos a favor de la Mutualidad del Personal Sanitario de Seguro, se presentarán en las respectivas Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día, y también de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 171, de 18 de julio de 1958).

En el dorso de las solicitudes se hará constar con toda claridad el orden de preferencia de las plazas que se soliciten, tanto si se trata de una o varias especialidades o de localidades distintas, sin enmienda ni tachaduras.

Las vacantes anteriores al 7 de marzo de 1958, correspondientes al turno a cubrir por la Escala de 1946, que no se cubran por este turno, tanto por no existir solicitantes como por estar agotadas las Escalas, se acumularán al de la Escala Nacional. Por consiguiente, pueden ser solicitadas también por los que figuren en esta última; de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Orden de 17 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), las pruebas de aptitud serán convocadas oportunamente, con designación de los Tribunales correspondientes.

Las vacantes posteriores al 7 de marzo de 1958 que no se cubran por los turnos anunciados, correspondientes a la Escala de 1946 o Nacional, se acumularán a las que en su momento se anuncien para cubrir las por el tercio de concurso-oposición.

Conforme a lo establecido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 13 del mismo mes), la presente convocatoria puede ser impugnada en un plazo de quince días, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de agosto de 1959.—El Director general, P. Manuel Amblés.

• • •

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ANUNCIO del Servicio de Concentración Parcelaria por el que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Perito Agrícola.

Vacante en el Servicio de Concentración Parcelaria una plaza de Perito Agrícola, la Dirección del mismo, en virtud de las facultades que le están atribuidas por el Decreto de 9 de diciembre de 1955 y la Orden de 11 de febrero de 1956, ha dispuesto convocar el presente concurso-oposición con sujeción a lo establecido en el Decreto de 10 de mayo de 1957, para cubrir dicha plaza:

Primero.—Se convoca concurso oposición para proveer una plaza de Perito Agrícola en el Servicio de Concentración Parcelaria, más las vacantes que se produzcan hasta la fecha de celebración del mismo y con destino a las Delegaciones Provinciales.

Segundo.—Podrán tomar parte en esta oposición los varones menores de cuarenta y dos años en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias que se encuentren en posesión del título de Perito Agrícola, carezcan de antecedentes penales, reúnan mayores méritos y superen las pruebas de aptitud que en esta convocatoria se especifican.

Se considerarán méritos los siguientes:

a) Destinos desempeñados en Organismos que por su cometido puedan tener cierta relación con los que habrán de realizarse en el Servicio de Concentración Parcelaria.

b) Trabajos, proyectos o publicaciones sobre materias relacionadas con topografía, obras y mejoras territoriales y valoración de tierras.

c) Historial académico.

d) Cuantos a juicio del concursante puedan contribuir a la calificación del concurso.

Tercero.—Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Director del Servicio de Concentración Parcelaria, habrán de presentarse en el Registro de dicho Servicio (Alcalá, 54), durante treinta días contados a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria, durante las horas hábiles de oficina, consignándose en ellas nombre y apellidos del solicitante, edad, pueblo de su naturaleza, domicilio, grupo en el que haya de ser incluido con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1947 y la manifestación de cumplir las condiciones establecidas en el apartado segundo de la presente convocatoria, acompañando los documentos necesarios para acre-

ditar los méritos alegados por el concursante. Asimismo podrán ser presentadas las instancias en los lugares previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.—Terminado el plazo para la presentación de instancias se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Los aspirantes no admitidos y que consideren infundada la exclusión podrán recurrir, durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la lista en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Resueltas las reclamaciones se designará por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria el Tribunal, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 69 de la Orden de 11 de febrero de 1956 y octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957, publicándose su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Al propio tiempo se hará pública la fecha de iniciación de las pruebas que no será inferior a los tres meses ni superior a seis, desde la fecha de la presente convocatoria. La fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio se anunciará, al menos, con quince días de anterioridad.

Sexto.—Las pruebas de aptitud versarán sobre las siguientes materias:

- a) Concentración parcelaria.
- b) Topografía.
- c) Proyectos y obras.

Las pruebas serán fundamentalmente de índole práctica, pudiendo ser los ejercicios orales o escritos, desarrollándose y resolviéndose en el plazo y condiciones que fije el Tribunal, pudiendo acordar sean eliminatorias algunas de las pruebas.

En el ejercicio sobre concentración parcelaria se exigirá el conocimiento de las disposiciones vigentes sobre dicha materia, así como las normas y circulares aprobadas por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria en relación con los distintos apartados que se incluyen en el referido programa.

Los exámenes teóricos sobre topografía serán oral y escrito, exigiéndose un tema o parte de los temas que figuren en el programa correspondiente. Los ejercicios de campo podrán comprender uno o varios de los siguientes prácticos: Observación de una triangulación, observación de una intersección, itinerarios de taquímetro con enlace directo y miras verticales, itinerarios de taquímetro con enlace Villani y miras verticales, itinerarios de taquímetro con enlace Villani y miras horizontales, itinerarios de brújula, itinerarios de nivel.

Los ejercicios de gabinete podrán comprender una o varias de las siguientes prácticas: Cálculo de un itinerario taquimétrico de cualquiera de las clases especificadas en los apartados anteriores, cálculo de alturas de una nivelación, cálculo de alturas en un itinerario taquimétrico, cálculo de una libreta de campo de brújula, desarrollo de un itinerario de brújula con el dibujo de los detalles planimétricos y curvado asimétrico de una pequeña zona; cálculo de una intersección por Pithenot, cálculo de una intersección por el método del punto aproximado.

En los exámenes teórico y práctico sobre proyectos y obras se exigirá el conocimiento de las disposiciones vigentes so-

bre planes de obras y mejoras territoriales, colonización de interés local y crédito agrícola, pudiendo realizarse ejercicios escritos sobre características de los materiales, mediciones de obras o algunos de los cálculos parciales que figuran en proyectos de obras.

Séptimo.—Las calificaciones de cada ejercicio, caso de que sean eliminatorios, serán publicadas en el tablón de anuncios, mediante relación, en la que figuren los aprobados. La calificación definitiva se hará obteniendo el promedio de las calificaciones logradas por los opositores en cada ejercicio.

Los ejercicios orales, escritos y prácticos se ajustarán a los programas publicados por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria.

Octavo.—Los opositores o concursantes propuestos por el Tribunal aportarán ante la Dirección del Servicio, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presenten la documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere el apartado tercero de la presente convocatoria.

En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habien aprobado los ejercicios de la oposición tuviera cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Noveno.—Los opositores aprobados tendrán desde el día en que tomen posesión los derechos y deberes que les corresponden, con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de febrero de 1956, por la que se dictan normas para la organización y régimen interior del Servicio de Concentración Parcelaria.

Los opositores ingresados serán destinados libremente a cualquier dependencia del Servicio, los cuales podrán ser trasladados en cualquier momento por las necesidades del mismo, no pudiendo solicitar traslado a petición propia hasta transcurridos dos años de permanencia en el primer puesto donde fueran destinados.

Madrid, 30 de julio de 1959.—El Director, Ramón Beneyto.

Programa para el concurso-oposición para Peritos Agrícolas

Tema 1. El parcelamiento de la propiedad rústica, su concepto, sus inconvenientes y sus causas.—El problema del excesivo parcelamiento en España; su extensión y los remedios propuestos para combatirlo. — Provincias españolas más afectadas por el minifundio y el parcelamiento.—Finalidad y ventaja de la concentración parcelaria.

Tema 2. Antecedentes históricos de la

concentración parcelaria en España. Ley de 20 de diciembre de 1952 y texto refundido de 10 de agosto de 1955.—Organos encargados de llevar a cabo la concentración parcelaria.—El Servicio de Concentración Parcelaria: Su organización y funciones.—Estudio del carácter, estructura y facultades de la Comisión Central, Comisión Local y Subcomisión de Trabajo.

Tema 3. Forma de iniciar el procedimiento de la concentración parcelaria: Por petición de los agricultores o de oficio.—Informe preliminar y previo; objeto de los mismos.—Toma de datos para su redacción y partes de que constan.—Decreto declarando de utilidad pública la concentración parcelaria.—Efectos inherentes al Decreto y consecuencias del mismo.

Tema 4. Bienes de dominio público.—Vías pecuarias: Clases y características. El Servicio de Vías Pecuarias.—Clasificación y deslinde de las vías pecuarias.—Normas para el deslinde de los bienes de dominio público en el procedimiento de concentración.

Tema 5. Investigación de propietarios. Normas generales sobre bienes dotales, parafernales, gananciales y privativos del marido.—Comunidad de bienes.—Derechos reales y situaciones jurídicas que puedan tener por base física las parcelas objeto de concentración.—Concepto de los derechos reales: Propiedad, hipoteca, censo, foro, usufructo, servidumbre, etc.—El arrendamiento y la aparcería.

Tema 6. Antecedentes para la investigación de propietarios.—El Registro de la Propiedad.—El Catastro en España.—Tipo evaluatorio y líquido imponible.—Amillaramiento, avance catastral, catastro fotográfico y catastro parcelario.—Características de cada uno de ellos.

Tema 7. Clasificación de tierras.—Factores a considerar al llevar a cabo la clasificación.—Valoración de tierras.—Métodos de valoración.—Exclusiones.—Preparación de la primera encuesta.—Impresos de carácter técnico que deban confeccionarse.

Tema 8. Encuesta de bases provisionales.—Plazos de encuesta y de alegaciones.—Aprobación y publicación de bases.—Recursos ante la Comisión Central y Ministerio de Agricultura.—Recurso contencioso-administrativo.

Tema 9. Estudios y trabajos de carácter técnicos necesarios para la redacción del anteproyecto.—Redacción del anteproyecto.—Impresos de carácter técnico que deben confeccionarse.—Aportación real y aportación reducida.—Masa común.

Tema 10. Encuesta del anteproyecto.—Redacción del proyecto.—Publicación del proyecto.—Acta de reorganización.—Inscripción en el Registro de la Propiedad.—Replanteo de los lotes de reemplazo.

Tema 11. Medidas para la conservación de la concentración parcelaria.—Unidad mínima de cultivo y unidad tipo de aprovechamiento.—Requisitos para la división y segregación de fincas de las zonas concentradas.—Facultades del Servicio de Concentración Parcelaria sobre esta materia.

Tema 12. La concentración parcelaria en otros países: Alemania, Francia, Suiza, Holanda y Dinamarca.—Legislación extranjera sobre concentración parcelaria.

Programa de Topografía*Instrumentos de Agrimensura*

Tema 1. Trazado de alineaciones rectas.—Escuadras de agrimensur de espejos y de prisma.—Cadena de agrimensur en uso.—Cinta metálica.

Elementos de los instrumentos topográficos

Tema 2. Esquema de un goniómetro. Tripodes y plataformas nivelantes.—Tornillos de presión y coincidencia.—Nivel del aire.—Sensibilidad.—Comprobación y corrección.—Modo de estacionar un instrumento.—Niveles reversibles.—Niveles de coincidencia.—Nivel esférico.

Tema 3. Anteojo astronómico, su fundamento.—Armadura.—Reticulo y ejes.—Irregularidad y descorrección.—Aumento.—Anteojos de enfoque interno.

Tema 4. Limbos, sistema de graduación acimutal y cenital.—Nonio.—Sensibilidad y apreciación.—Comprobación de la graduación.—Desviación de índices y excentricidad.

Tema 5. Fundamento de los métodos ópticos de lectura sistema Wild.—Principio de la placa de vidrio de caras planas. Su aplicación a los micrometros de coincidencia.

Tema 6. Medida indirecta de distancia, fundamento de la estadia.—Anteojo de Reichenbach.—Anteojo de Porro.—Anteojo de enfoque interno prácticamente analítico.—Reticulos.—Miras.—Caso de visuales inclinadas.

Instrumentos

Tema 7. Teodolitos y taquímetros.—Constitución general de un teodolito y taquímetro.—Sus tipos.—Teodolito del doctor Wild y similares.—Condiciones que ha de reunir un teodolito o taquímetro.—Taquímetros autorreductores.

Tema 8. Comprobación y corrección de un teodolito o taquímetro: Primero, torcedura de eje. Segundo, perpendicular del eje de colimación al eje secundario. Tercero, perpendicularidad del eje secundario al vertical del instrumento. Cuarto, corrección del acimetro. Quinto, identidad del eje de colimación en punterías a diversas distancias. Sexto, corrección de los niveles.

Tema 9. Causas de error en las observaciones con teodolito o taquímetro.—Métodos para aumentar la precisión.—Regla de Bessel.—Repetición.—Reiteración.

Tema 10. La brújula.—Aguja magnética, variación de la declinación.—Brújulas,

rumbos y acimutos.—Declinación de la brújula.—Brújulas de limbo móvil y de limbo fijo.—Comprobaciones y correcciones.

Tema 11. Niveles.—Clasificación de los niveles.—Comprobación y corrección de los niveles de planos.—Miras alimétricas.—Niveles de líneas.

Estudio general de los métodos

Tema 12. Coordenadas cartesianas.—Necesidad del transporte por coordenadas. Signos acimutes y cuadrantes.—Coordenadas relativas y absolutas.—Problemas inversos.

Tema 13. Métodos de abscisas y ordenadas.—Método de alineaciones.—Método de radiación.

Tema 14. Método itinerario.—Itinerarios con brújula, métodos de estaciones reciprocas y de estaciones alternas.—Itinerarios taquimétricos con instrumentos repetidores y reiteradores.—Transmisión del error angular en itinerarios con brújula y con taquímetro.—Cálculo de coordenadas.

Tema 15. Método intersección.—Intersección directa paralelogramo de tolerancia.—Intersección inversa, problemas de Pothén y de Hansen.—Cálculo de coordenadas.

Tema 16. Superficie de nivel, error de esfericidad y refracción.—Nivelación por alturas.—Método del punto extremo.—Método del punto medio.—Líneas de nivelación doble y sencilla.—Error kilométrico.

Tema 17. Nivelación por pendientes.—Itinerario alimétrico por pendientes.—Nivelación trigonométrica a grandes distancias.

PLANIMETRÍA*Levantamiento topográfico*

Tema 18. Distintas clases de redes en un levantamiento planimétrico.—Triangulaciones.—Forma de los triángulos.—Medida y amplificación de bases.—Orientación de la base.—Cálculo de la triangulación.—Puntos trigonométricos complementarios.—Método del punto aproximado.

Tema 19. Poligonación.—Error angular de cierre.—Cálculo de coordenadas.—Compensación del error angular y del error lineal.

Tema 20. Dispositivo de la red de relleno.—Precauciones en el trabajo de campo.—Registros y croquis.—Dibujo del plano. Cuadrícula del papel, transporte por coordenadas, transporte del relleno y dibujo.—Pantógrafo.

Altimetría

Tema 21. Partes de que consta un levantamiento alimétrico.—Redes de apoyo.—Corridas de cotas.—Compensación de desniveles.

Tema 22. Relleno alimétrico.—Formas del terreno: Divisorias, vaguadas, alturas, collados y valles.—Trazados de las curvas de nivel.

Taquimetría

Tema 23. Fórmulas taquimétricas.—Números generadores.—Signo de las coordenadas.—Método de enlace directo y de enlace Villani.—Trabajos de campo en taquimetría.—Trabajos de gabinete.—Tablas y círculos taquimétricos.

Programa de proyectos y obras

Tema 1. Proyecto: Concepto.—Estudios preliminares.—Bases de proyecto: Antecedentes, objetos y características particulares.—Toma de datos generales.—Replanteos previos y disposición general de la obra a realizar.—Levantamientos topográficos previos y de cálculo: Perfiles longitudinales y transversales.

Tema 2. Perfiles longitudinales y transversales: Modelos usuales y su interpretación.—Rasantes.—Cubicación de desmontes y terraplenes.—Compensaciones de tierra.—Planos de detalle.

Tema 3. Pliego de condiciones: objeto. Presupuestos.—Establecimiento de las unidades de obra.—Mediciones de obras de fábrica y de tierra.—Precios de los jornales.—Idem de los materiales.—Composición de precios de las unidades de obra: elementos que intervienen en ellos.—Presupuestos parciales.—Idem generales.—Administración y beneficio industrial.—Memoria y anejos.

Tema 4. Replanteo de una obra.—Replanteo de alineaciones rectas y curvas.—Cotas de excavaciones y terraplenes.—Testigos.—Mediciones de unidades de obra ejecutadas.—Certificación y valoración de las obras.

Tema 5. Materiales.—Tipos más usuales de áridos, materiales cerámicos, idem metálicos, maderas, piedras, tuberías, etc. Características que deben reunir y unidades de obra en que se emplea cada uno de ellos.—Aglomerantes más empleados y unidades de obra en que intervienen, presentación usual y unidades de medida.

Tema 6. Maquinaria para movimientos de tierra.—Arrobadera.—Trailla.—Hoja frontal.—Motoniveladora.—Generalidades y usos más comunes.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

Patronato de Protección a la Mujer

JUNTA NACIONAL

Se convoca subasta pública para adjudicar la ejecución de las obras de construcción de un edificio para Internamiento de mujeres protegidas (segunda fase), en Oviedo.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, Memoria, presupuesto, planos y demás documentos que integran el proyecto pueden examinarse en la Junta Nacional de este Patronato, Núñez de Balboa, 33, Madrid, o en la Junta Provincial de Oviedo, sita en el Gobierno Civil de dicha provincia.

El presupuesto asciende a 1.841.267,34 pesetas, que se considera como tipo máximo de la subasta. La fianza provisional, del 2 por 100, y la definitiva, determinada según la cantidad en que se adjudique el remate, de acuerdo con el Decreto-ley de 26 de julio de 1926, deben depositarse en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales. La prestación de fianza puede sustituirse en la forma que indica el artículo 45 de la Ley de 26 de diciembre de 1958.

Los licitadores presentarán antes de las dieciocho horas del día 15 de septiembre de 1959, en la Secretaría de esta Junta Nacional o en la de la Junta Provincial de Oviedo, un sobre cerrado y lacrado, en el que deberán incluir los siguientes documentos:

1.º Documento de identidad y poder del firmante, en el caso de que se trate de una entidad jurídica o no actúe en nombre propio.

2.º Resguardo de la fianza provisional en la forma antes indicada.

3.º Justificante de encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales y laborales.

4.º Declaración jurada de no hallarse incluido el licitador en ninguna de las incompatibilidades que determina el artículo 48 de la Ley de 20 de diciembre de 1952.

5.º Referencias por las que se acredite haber ejecutado obras de importancia similar a la que es objeto de esta subasta.

6.º Proposición según modelo que después se inserta.

A las doce horas del día 17 de septiembre de 1959 se verificará públicamente la apertura de los pliegos en el local antes citado de la Junta Provincial de Oviedo, ante la Junta de Subasta, compuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente; el Arquitecto autor del proyecto, el Vicepresidente primero de la Junta Provincial, el Interventor-Delegado de la Junta Nacional y el Secretario de la Junta Provincial o aquellos en quienes reglamentariamente deleguen. A continuación se adjudicará provisionalmente la obra al mejor postor, y en caso de que se presentaren dos o más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto una licitación por puja a lá llana durante quince minutos precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 11 de agosto de 1959.—El Gerente, P. A., Javier Venero.

Modelo de proposición

Don con domicilio en calle de número en nombre propio (o como apoderado legal de

.....), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras para construcción de un edificio destinado a Internamiento para Mujeres Protegidas (segunda fase), en Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones con la rebaja del (tanto por ciento, en letra y número) del presupuesto lo que representa una cantidad global de pesetas (en letra y número).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no serán inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma.)
11.159.

• • •

MINISTERIO DE MARINA

Ayudantías Militares

LA GUARDIA

Don Antolín Montes Silvosa, Teniente de Navío, Juez Instructor con destino en la Ayudantía Militar de Marina de la Guardia.

Hago saber: Que el día 16 de abril próximo pasado fué hallado por don José Francisco Rodríguez García un depósito de chapa de hierro cilíndrico de unos 2,84 metros de largo por 76 centímetros de diámetro, en la punta Barbela, quien consiguió ponerlo en seco.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del título adicional de la Ley de la Marina Mercante se hace público a fin de que cuantas personas se crean interesadas en el expediente que me hallo instruyendo a consecuencia de tal acaecimiento puedan alegar durante el término de treinta días, y por medio de escritos dirigidos a este Juzgado.

La Guardia, 12 de agosto de 1959.—El Teniente de Navío, Juez instructor, Antolín Montes Silvosa.

4.387.

• • •

Comandancias Militares

ALICANTE

E. Capitán de Navío don José Sierra Carmona, Comandante Militar de Marina de la provincia marítima de Alicante.

Hago saber: Que están en trámite peticiones formuladas por el representante de la Compañía Española de Investigaciones Submarinas, S. L. (CEDIS) con domicilio social en Madrid calle Villanueva, 13, solicitando autorización para extraer restos de buques hundidos para cuya operación la empresa cuenta con elementos para recuperación y desguace de los buques que se detallan a continuación y sus situaciones aproximadas: como quiera que antes de concederse la necesaria autorización para extraer los restos debe ser conocido por los armadores, cargadores, Compañía de Seguros, et-

cétera, si los hubiere, se da publicidad por medio del presente «Boletín Oficial del Estado», durante el plazo de un mes, a partir de la publicación de este edicto en dicho periódico oficial, para conocimiento de las personas o entidades que les afecte:

Un buque hundido al Sur de Punta Plana

Situación: 38° 27' 15" N. (latitud).
0° 9' 14" W. (longitud).

Al Sur de Punta Alcocó otro:

Situación: 38° 26' 57" N. (latitud).
0° 14' 9" W. (longitud).

Otro al Sur de Villajoyosa:

Situación: 38° 27' 14" N. (latitud).
0° 11' 14" W. (longitud).

Otro entre Punta Ifach y el Cabo de Moraira (restos de un submarino):

Situación: 38° 35' 36" N. (latitud).
0° 12' 33" E. (longitud).

Otro en las proximidades del Cabo San Antonio:

Situación: 38° 47' 51" N. (latitud).
0° 17' 55" E. (longitud).

Otro al Sur de Santa Pola:

Situación: 38° 6' 51" N. (latitud).
0° 32' 35" W. (longitud).

Otro frente a Guardamar:

Situación: 38° 3' 35" N. (latitud).
0° 34' 1" W. (longitud).

Alicante 11 de agosto de 1959.—El Comandante Militar de Marina Capitán de Navío José Sierra Carmona.

4.375.

V I G O

EDICTOS

Don Manuel Garabatos González, Alférez de Navío de la R. N. A., Juez técnico número dos de la Comandancia Militar de Marina de Vigo.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de salvamento a consecuencia del auxilio prestado en la mar por el pesquero «Dito», folio 6.372, tercera lista, de Vigo, al de su igual clase «Duncan», folio 7.165, tercera lista, de Vigo, remolcándole desde la situación 50° 01' de latitud Norte y 10° 30' de longitud Oeste hasta este puerto de Vigo.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del título adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina a fin de que cuantas personas o entidades se consideren interesadas en el expresado salvamento puedan hacer las alegaciones que a su derecho convengan dentro del plazo de treinta días, bien por comparecencia en este Juzgado o por escritos dirigidos al mismo Juez que suscribe.

Vigo, 11 de agosto de 1959.—Manuel Garabatos González.

4.388

• • •

Don Amado Alvargonzález Mowinkel Capitán Auditor de la Armada, Juez especial destinado en la Comandancia Militar de Marina de Vigo.

Por el presente hago saber: Que el día 24 de julio de 1959 el pesquero «Libreiros», folio 6.830 de la matrícula de Vigo, procedió a prestar auxilio al de su misma clase «Gloria», folio 7.343 de la matrícula de Vigo, siendo remolcado y conducido a este puerto.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del título adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina se hace público a fin de que cuantas personas se crean interesadas en el expe-

diente que a consecuencia del expresado salvamente se instruye en este Juzgado Especial puedan alegar cuanto a sus derechos convenga, bien por comparecencia ante este Instructor o por escrito, durante el término de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin haberse personado en las actuaciones se entenderá están los interesados conformes en todo con las resoluciones que adoptare.

Vigo, 14 de agosto de 1959.—Amado Alvargonzález.
4.389.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja General en 17 de junio de 1952, con los números 379.279 de entrada y 188.023 de registro, correspondiente a un depósito constituido por el Banco Rural y Mediterráneo de su propiedad y para que sirva de garantía a Hidro Nitro Española, Sociedad Anónima, para la ejecución del arrendamiento del aprovechamiento de El Salto del Ciego, como ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico del Pantano de Barasona, a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas. Importa el depósito 353.000 pesetas nominales en Deuda Perpetua Interior al 4 por 100.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 10 de agosto de 1959.—Por el Administrador, José Rojo García.
11.170.

Delegaciones

BARCELONA

Por la presente se comunica a Eugenio Matéu, vecino de Port-Bou (Gerona), que el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Contrabando y Defraudación ha acordado convocar sesión del Tribunal de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente para el día 25 de septiembre de 1959, a las once treinta horas, en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda, para ver y fallar el expediente número 23 de 1959, instruido por aprehensión de pantotenato cálcico.

Lo que se le notifica para su conocimiento y a efectos de que comparezca por sí, asistido, si lo estima oportuno, por Abogado en ejercicio, pudiendo presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de su derecho. Asimismo se le comunica que puede designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal, en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre los comerciantes o industriales matriculados en esta localidad, con establecimiento abierto, y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco

años, y caso de no comunicar esta designación al Tribunal en el plazo de dos días, se le tendrá por desistido de tal derecho. Se le previene asimismo que, caso de no comparecer, el acto se celebrará sin su presencia.

Barcelona, 10 de agosto de 1959.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.
4.396.

* * *

Por la presente se pone en conocimiento de don Juan Rodríguez, residente en Zaragoza, desconociéndose la calle donde se halla domiciliado, que el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal de Contrabando y Defraudación ha acordado convocar sesión del Tribunal, en Comisión Permanente, para el día 18 de septiembre de 1959, a las once horas, para ver y fallar el expediente número 633 de 1958, instruido por aprehensión de cojinetes, que se celebrará en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda.

Lo que se le notifica para su conocimiento y a efectos de que comparezca por sí, asistido, si lo estima oportuno, por Abogado en ejercicio, pudiendo presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de su derecho, advirtiéndole que puede designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre los comerciantes o industriales matriculados en esta localidad, con establecimiento abierto, y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, y caso de no hacer esta designación en el plazo de dos días, se le tendrá por desistido de tal derecho. Se le previene, por último, que de no comparecer, el acto se celebrará sin su presencia.

Barcelona, 8 de agosto de 1959.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.
4.395.

* * *

Por la presente se pone en conocimiento del representante legal de Importadora Continental, S. A., que tuvo su último domicilio conocido en esta capital, calle de Vergara, número 13, sexto, cuarta, que el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Contrabando y Defraudación ha acordado convocar sesión del Pleno del Tribunal para el día 14 de septiembre de 1959, a las once horas, para ver y fallar el expediente número 405 de 1954, instruido por contrabando de resina y otros, que se celebrará en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda.

Lo que se le notifica para su conocimiento y a efectos de que comparezca por sí, asistido, si lo estima oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, y para que presente y proponga en el acto de la vista, según determina el caso tercero del mismo artículo, las pruebas que interesen a la defensa de su derecho. Se le previene asimismo que, caso de no comparecer, el acto se celebrará sin su presencia.

Barcelona, 11 de agosto de 1959.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.
4.394.

* * *

Por la presente se pone en conocimiento de Vicente Ruiz y Christel Ruiz, domiciliados en Winnender (Alemania), Wagnester, 10, que el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Contrabando y Defraudación ha acordado convocar sesión del Tribunal en Comisión Permanente para el día 18 de septiembre de 1959, a las doce treinta horas, para ver y fallar el expediente número 247 de 1959, instruido por aprehensión de un automóvil marca «Mercedes Benz», modelo 170 D, ma-

tricula WE-SE-41, que se celebrará en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda.

Lo que se les notifica para su conocimiento y a efectos de que comparezcan por sí, asistidos, si lo estiman oportuno, por Abogado en ejercicio, pudiendo presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de su derecho, advirtiéndoles que pueden designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre los comerciantes o industriales matriculados en esta localidad, con establecimiento abierto, y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, y caso de no comunicar esta designación en el plazo de dos días, se les tendrá por desistidos de tal derecho. Se les previene asimismo que caso de no comparecer, el acto se celebrará sin su presencia.

Barcelona, 7 de agosto de 1959.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.
4.393.

CADIZ

Desconociéndose el actual paradero de un tal Alfonso Acosta, se le hace saber por medio de la presente que:

Por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal de Contrabando y Defraudación, a las once horas del día 22 de agosto de 1959 se reunirá la Junta de Valoración establecida por el apartado séptimo del artículo 67 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación para proceder a la valoración de las mercancías afectas al expediente número 185 de 1959, y en el que usted figura como encartado.

Lo que se le comunica a efectos de su asistencia, por sí o por persona que le represente legalmente, a dicho acto, advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente para ser unida al expediente de su razón.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» a los fines prevenidos en el artículo 37 del Reglamento de Procedimientos en las Reclamaciones Económico-administrativas de 29 de julio de 1924.

Cádiz, 11 de agosto de 1959.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente
4.397.

GUIPUZCOA

Por la presente se notifica a don José Rodríguez Fernández, cuyo último domicilio conocido fué en Vigo, calle Robleda, número 23, primero, y actualmente en ignorado paradero, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, se ha señalado para el día veinte de agosto de 1959, a las doce horas, la práctica de las diligencias de valoración de los géneros aprehendidos afectos al expediente 182 de 1959.

La práctica de dichas diligencias se llevará a efecto en la Secretaría del Tribunal de Contrabando y Defraudación, a la hora y día señalado, quedando usted emplazado para que, en su condición de inculcado, en uso de la facultad que al efecto le concede dicho precepto legal, puede comparecer ante la Junta de Valoración y ser oído por la misma.

San Sebastián, 10 de agosto de 1959.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.
4.398.

LA CORUÑA

Desconociéndose el actual domicilio de don José Oliveira Gómez, chatarrero, que tuvo el último conocido en Vigo, calle de José Antonio, 221, y el de don Alvaro Antonio Covelo (a) Sr. Mata, que lo tuvo también accidentalmente en la misma ciudad, se les hace saber por medio

de la presente que el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha acordado que a las once horas del día 21 de octubre próximo se reunirá en los Almacenes de la Aduana de esta capital la Junta de Valoración establecida por el apartado séptimo del artículo 67 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, para proceder a nueva valoración del cobre aprehendido en el expediente número 102 de 1956, y en el que figuran ambos como encartados.

Lo que se les comunica a efectos de su asistencia por sí o por persona que les represente legalmente, advirtiéndoles que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente, para ser unida al expediente de su razón.

La Coruña, agosto de 1959.—El Secretario, Salvador Ubeda.—Visto bueno: El Presidente, T. Gobernado. 4.377.

PONTEVEDRA

Por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal de Contrabando y Defraudación, a las once horas del día 24 de agosto de 1959 se reunirá la Junta de Valoración establecida por el apartado séptimo del artículo 67 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, para proceder a la valoración de las mercancías afectas al expediente número 688 de 1959, y en el que figura como encartado Francisco Fernández Castilla, cuyo último domicilio conocido era en paseo de los Pontones, número 5, segundo, centro, en Madrid, y en la actualidad en ignorado paradero.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» a efectos de su asistencia por sí o por persona que le represente legalmente, a dicho acto, advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente, para ser unida al expediente de su razón.

Pontevedra, 7 de agosto de 1959.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado-Presidente. 4.399.

SEVILLA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito señalado con los números 24.960 de entrada y 23.631 de Registro, importante 2.500 pesetas constituido en 21 de noviembre de 1955 por don Juan Rojo García, a disposición de mi autoridad, y siendo precisa la devolución de su importe para aplicarlo al Tesoro, por débitos del constituyente, se hace público a fin de que si alguien lo tiene en su poder haga entrega del mismo en este Negociado, quedando advertido que pasados dos meses sin que la entrega haya tenido lugar, quedará anulado el original, expidiéndose duplicado.

Sevilla, 12 de agosto de 1959.—El Delegado de Hacienda. 4.390

VALENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 250, de 16 de diciembre de 1943), y para conocimiento de los interesados, se comunica que en esta Delegación de Hacienda se han recibido las siguientes órdenes de consignación de pago:

Indice número 74

Pedro Pérez Enríque.—Jubilados.
Francisco Gil Boix.—Jubilados.
Rafael Matéu Cámara.—Jubilados.
Concepción Micho Ibáñez.—M. Militar. Rehabilitación.

Eduardo Fernández Alcaraz.—Retirados. Traslado.

Indice número 75

Maria Calvo Clemente.—M. Civil.
Engracia Calvo Ruiz.—M. Militar. Traslado.

Purificación Gómez Gil.—M. Militar. Traslado.

Francisca García Martínez.—M. Militar. Traslado.

Honorata Lombard Damonte.—M. Militar. Traslado.

Valencia, 14 de agosto de 1959.—El Delegado de Hacienda (ilegible). 4.392.

• • •

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Jefaturas de Obras Públicas

OVIEDO

Examinadas las actuaciones del expediente de expropiación instruido con motivo de reconstrucción de un muro de contención en la carretera Sr. (VI)-13-Adanero-Gijón, punto kilométrico 413,400;

Resultando que practicada la pertinente información pública a efectos de rectificación, en su caso, de la relación de bienes a expropiar, o de oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de la ocupación de las fincas, no ha sido formulada observación alguna en orden a tales extremos;

Resultando que el Ingeniero encargado de las obras entiende que el proyecto aprobado para su ejecución exige la ocupación de las fincas;

Vistos los artículos 20 y 22 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y sus concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957 y el favorable informe emitido por la Abogacía del Estado;

Considerando que ningún inconveniente de orden legal se opone a que se decrete la necesidad de la ocupación de los bienes,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia, cuya relación se inserta a continuación, advirtiéndose que contra el presente acuerdo puede entablarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días, contados desde la notificación individual o desde la publicación oficial del mismo.

Relación que se cita

Número de orden: 1. Clase de finca: Labradío. Nombre del propietario: Don Manuel Fernández Martínez. Vecindad: Vega de Villallana. Denominación de la finca: «El Bragao»

Número de orden: 2. Clase de finca: Prado. Nombre del propietario: Don Joaquín Hevia García. Vecindad: Vega de Villallana. Denominación de la finca: «El Prado de la Casa».

Oviedo, 5 de agosto de 1949.—El Ingeniero Jefe (ilegible). 4.386.

• • •

Confederaciones Hidrográficas

GUADALHORCE

Por Orden ministerial de 20 de abril de 1959 ha sido aprobado, a efectos de información pública, el «Anteproyecto de las obras de mejora del abastecimiento de Málaga, segunda etapa, solución tercera, hasta Paredones y margen izquierda

de Paredones a Málaga». Esta Dirección ha acordado señalar un plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación de reclamaciones y observaciones al anteproyecto mencionado, a cuyo efecto se encontrará de manifiesto, durante el plazo indicado en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica en Málaga, plaza de José Antonio, número 6, a las horas hábiles de oficina.

Los datos esenciales del anteproyecto se consignan en la siguiente

Nota-extracto para la información

El «Anteproyecto de las obras de mejora del abastecimiento de Málaga, segunda etapa, solución tercera», comprende las obras siguientes:

—La derivación del pantano del Conde de Guadalhorce (antes del Chorro), de un caudal constante de un metro y medio cúbicos de agua por segundo, mediante una torre de toma situada en la margen derecha del embalse y a unos 400 metros de la presa. La cota de salida del agua es la de 315 metros sobre el nivel del mar.

—Un canal de conducción general de agua rodada, en sección cubierta, formado por una tubería de hormigón armado, que arranca del embalse antes citado hasta el túnel del Almorcón.

La conducción se convierte, al penetrar en este túnel, en una galería en carga con revestimiento de hormigón armado, que termina en una chimenea de equilibrio, origen del primer salto. La central de este salto se ubicará en la margen izquierda del arroyo de la Ermita, o de Villaverde, y salvará un desnivel bruto de 111 metros. No se incluyen en el anteproyecto las obras de este salto, que será objeto de concurso, de acuerdo con lo ordenado en el apartado c) del artículo tercero de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

A la salida de este salto sigue la conducción cruzándose dicho arroyo con obra superior, siguiendo el desarrollo por las márgenes derecha de éste y por la análoga del río Guadalhorce, aproximadamente a la cota 230 metros hasta la loma de Paredones. Aquí se produce un nuevo salto, con un desnivel bruto de 85 metros y central en la margen derecha del río, próxima a la existente del mismo nombre. Se incluyen también en este anteproyecto las obras del salto de Paredones, que igualmente será objeto de concurso.

A la salida de esta segunda central se salva con un paso superior el río Guadalhorce, desarrollándose después el canal por la margen izquierda de dicho río. Se cruza la carretera del Valle de Abdalajis, los arroyos de la Ahumada, del Buho, de Ocón y de Cupiana, y también el río Campanillas. Después se atraviesa la sierra de Trébenes, con un túnel de 2,6 kilómetros; se cruza también el arroyo del Cañaveral, y por otro túnel la torre Atalaya o del Atabal, y termina en Suárez. La longitud total de la conducción es de 55,4 kilómetros, de los que 30 kilómetros son en túnel, 4,8 kilómetros en sifón, y el resto, canal a cielo abierto y cubierto. Se llega en Málaga a la cota 87,80 metros sobre el nivel del mar.

La sección de esta conducción general, a partir del arroyo de la Ermita, o de Villaverde, tendrá capacidad para un caudal máximo instantáneo de 1.500 litros por segundo.

Al llegar a Suárez, el canal de conducción, con capacidad sólo de un metro cúbico por segundo, cruza en acueducto los arroyos del Cuarto y de los Angeles, y en sifón el río Gcadalmedina hasta llegar a Olletas. La longitud de este ramal es de 3,7 kilómetros, de los que 0,7 kilómetros serán en túnel, 1,8 kilómetros en

sifón, y el resto, canal a cielo abierto y cubierto.

—Los nuevos depósitos reguladores serán siete. Al final de la conducción general en Suárez, se proyecta la construcción de un depósito de 20.000 metros cúbicos, a la cota 85 metros sobre el nivel del mar. El ramal de Olletas alimentará dos depósitos nuevos de 10.000 metros cúbicos cada uno, a la cota 80 metros. Próximo al Camino Nuevo, en Gibralfaro, se construirá un depósito de 4.000 metros cúbicos de capacidad, a la cota 50 metros, para el abastecimiento de La Caleta. Para el abastecimiento de Pedregalejo y El Palo, se proyecta construir un depósito, en cola de la red de distribución, con capacidad de 12.000 metros cúbicos, a la cota 55 metros. Por último, junto a los actuales depósitos de Teatinos, se proyecta construir dos depósitos más, de 30.000 metros cúbicos de capacidad cada uno.

—Forma parte de este plan de obras para la segunda etapa de la mejora del abastecimiento de Málaga, las redes de distribución, principal y secundaria, para las zonas de población no incluidas en la primera etapa, ya realizada.

—Asimismo queda incluida entre las obras proyectadas en este mismo plan una estación para la depuración de las aguas derivadas del pantano del Conde de Guadalhorce y conducidas hasta Málaga, que se instalará al final de la conducción general que termina en Suárez.

Málaga, 17 de junio de 1959.—El Ingeniero Director, Enrique Gómez López. 4.383.

GÚADALQUIVIR

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Francisco Jiménez García.

Nombre del representante en Sevilla: Don Francisco de la Rosa Carvajal, en Redes 39.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 36 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Guadalquivir.

Término municipal donde radicarán las obras y la toma: Ubeda (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficinas, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, plaza de España, sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con el. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijados, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, 26 de junio de 1959.—El Ingeniero Director adjunto, C. de Machin 11.089.

JUCAR

Examinado el expediente II de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la construcción de las obras comprendidas en el «Proyecto definitivo de pantano del Amadorio, Villajoyosa (Alicante)»; y

Resultando que el aludido proyecto fué aprobado definitivamente por Orden ministerial de 28 de abril de 1947;

Resultando que las relaciones de bienes y derechos afectados se publicaron en el «Boletín Oficial del Estado» números 218 y 219, correspondientes, respectivamente, a los días 11 y 12 de septiembre de 1958; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante», números 196 y 197, correspondientes, respectivamente, a los días 30 de agosto y 1 de septiembre de 1958, y en el diario «Información», de Alicante, número 6.118, correspondiente al día 30 de agosto de 1958; que las citadas relaciones estuvieron expuestas en los tablones de anuncios oficiales de los Ayuntamientos de Orcheta y Villajoyosa, en cuyos términos municipales radican los bienes afectados, sin que durante el plazo reglamentario de quince días se formularan reclamaciones;

Resultando que el Ingeniero encargado de las obras informa favorablemente el presente expediente, el 14 de julio del año en curso; que a dicho informe presta su conformidad el Ilmo. Sr. Ingeniero Director Adjunto de esta Confederación, y que asimismo la Abogacía del Estado, en escrito de 21 del citado mes, presta su conformidad a las actuaciones practicadas hasta la fecha;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, actualmente vigentes; la Ley de 20 de mayo de 1932; los Decretos de 29 de noviembre de 1932 y 28 de noviembre de 1947; la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1932; el Decreto de 10 de enero de 1947, y demás disposiciones concordantes y complementarias;

Considerando que, de conformidad con lo que previene el artículo único de la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones que la complementan, el conocimiento y resolución de este expediente es de la competencia de esta Confederación;

Considerando que la utilidad pública de la obra a construir está implícitamente declarada en la Orden ministerial de 28 de abril de 1947, aprobatoria del «Proyecto definitivo de pantano del Amadorio, Villajoyosa (Alicante)», de acuerdo con lo que dispone el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente;

Considerando que durante el plazo reglamentario no se han formulado reclamaciones;

Considerando que son favorables los informes emitidos por la Abogacía del Estado, por el Ingeniero encargado de la obra y por el Ilmo. Sr. Ingeniero Director Adjunto;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades ordenadas por la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa vigentes,

El Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar ha acordado, de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, declarar que es necesaria la ocupación de los bienes y derechos reseñados en las relaciones publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» números 218 y 219, correspondientes, respectivamente, a los días 11 y 12 de septiembre de 1958; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» números 196 y 197, correspondientes, respectivamente, a los días 30 de agosto y 1 de septiembre de 1958, y en el diario «Información», de Alicante, número 6.118, correspondiente al día 30 de agosto de 1958.

Contra este acuerdo, de conformidad con lo que dispone el artículo 22 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días (10), a contar desde la notificación personal a los interesados o desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según los casos.

Valencia, 7 de agosto de 1959.—El Ingeniero director. 4.391.

• • •

Servicios Hidráulicos

NORTE DE ESPAÑA

ORENSE

Delegación para las expropiaciones de los saltos del Bibey

EXPEDIENTE de expropiación forzosa para ocupación de la finca que se expresa en el término municipal de Laroco (Orense), con motivo de la construcción de la presa del salto del Bao

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 19 de junio de 1956 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa, previsto en la Ley de 7 de octubre de 1939, a las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de fecha 11 de marzo de 1955, a Saltos del Sil, S. A., para aprovechar aguas del río Bibey, con destino a producción de energía eléctrica.

Para cumplir lo establecido en el artículo tercero de dicha Ley y en el número quinto de la Orden complementaria del Ministerio de Obras Públicas de 6 de noviembre siguiente, con aplicación a la finca que a continuación se detalla, situada en el término municipal de Laroco (Orense), se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios de la misma y titulares de derechos afectados que a los diez (10) días hábiles, a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado» se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de la finca, previniéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina el artículo cuarto de la referida Ley.

Orense, 4 de agosto de 1959.—El Ingeniero Delegado (ilegible).

Relación que se cita

Número de la finca: 1. Nombre y apellidos: Herederos de don Alfredo García García. Vecindad: Laroco (Orense). Situación: Porriñeira. Clase de bienes: Molino maquillero.

La Rúa-Petín, 31 de julio de 1959.—El Ingeniero representante de Saltos del Sil, Sociedad Anónima, Julián Trincado Sotier.

11.038.

• • •

EXPEDIENTE de expropiación forzosa para la ocupación de fincas en el término municipal de El Bollo (Orense), con motivo de la construcción de la presa del salto del Bao

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 19 de junio de 1956 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa, previsto en la Ley de 7 de octubre de 1939, a las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de fecha 11 de marzo de 1955, a Saltos del

Sil, S. A., para aprovechar aguas del río Bibey, con destino a producción de energía eléctrica.

Para cumplir lo establecido en el artículo tercero de dicha Ley y en el del número quinto de la Orden complementaria del Ministerio de Obras Públicas de 6 de noviembre siguiente, con aplicación a

las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de El Bollo (Orense), se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios de las mismas y titulares de derechos afectados que a los diez (10) días hábiles, a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», se

procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas, previniéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina el artículo cuarto de la referida Ley.

Orense, 4 de agosto de 1959.—El Ingeniero Delegado (ilegible).

Relación que se cita

Número de la finca	Nombre y apellidos	Vecindad	Situación	Clase de cultivo
1 bis.	Herederos de don Bartolomé Domínguez y doña Encarnación Domínguez	Bao	Bao	Molino maquilero.
2 bis.	Idem	Idem	Idem	Idem.
3 bis.	Don Albino Blanco Rodríguez y don Santiago Vilar.	Santa Cruz	Las Ermitas	Idem.

La Rúa-Petín, 31 de julio de 1959.—El Ingeniero representante de Saltos del Sil, S. A., Julián Trincado Settler, 11.037.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

ZARAGOZA

NUÉVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Agustín Calvo Mirá.
Emplazamiento: Villanueva de Gallego.
Capital: 640.000 pesetas.

Objeto: Instalar molino triturador para triturar la alfalfa propia y completa; uso particular.

Producción: 40.000 kilogramos de alfalfa triturada.

Maquinaria y materias primas: Dos molinos DAG de 20 HP. cada uno. 40.000 kilogramos de alfalfa seca.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, dentro del plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en esta Delegación de Industria, General Franco, número 126.

Zaragoza, 29 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, G. Renom de Padreny, 11.077.

Peticionario: Don Pedro Piera Caballe.
Emplazamiento: Zaragoza.

Capital: 400.000 pesetas.

Objeto: Reparación maquinaria agrícola en general.

Producción anual: Sobre 500 reparaciones.

Maquinaria: Tres tornos Osuna de un metro. Una fresadora con motor de 2 HP. Una limadora con motor 2 HP. Una talaradora con motor de 15 HP.

Materias primas: Aceros Fl. y otros, 2.400 kilogramos. Bronces, 500 kilogramos. Aluminio, 200 kilogramos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, dentro del plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en esta Delegación de Industria, General Franco, número 126.

Zaragoza, 29 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, G. Renom de Padreny, 11.078.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefaturas de Ganadería

BARCELONA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Productos Alimenticios V. lardell, S. A.

Industria: Fábrica de piensos compuestos.

Emplazamiento: Mollet del Vallés (Barcelona).

Materias primas necesarias para la ampliación solicitada: 500.000 kilogramos de salvados de trigo, 220.000 kilogramos de salvados de arroz, 1.040.000 kilogramos de cereales, 360.000 kilogramos de bagas, 400.000 kilogramos de pulpas, 360.000 kilogramos de harinas de carne y pescado, 180.000 kilogramos de minerales, 180.000 kilogramos de harinas de hueso y 360.000 kilogramos de legumbres.

Elementos de trabajo que se han de instalar en la ampliación: Un monitor de doble efecto con turbinas de limpieza con motor de 3 CV., un molino triturador para una producción de 2.000 kilogramos horas con motor de 60 CV., dos premezcladoras para una producción de 1.000 kilogramos hora, dos mezcladoras para una producción de 2.000 kilogramos hora con motores de 12 CV. c/u., una granuladora para una producción de 700 kilogramos hora con su correspondiente refrigerante, accionada por un motor de 34 CV., elevadores, ciclones, aspiradores y una báscula automática, accionada todo ello por diferentes electromotores, con un total de 10 CV.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse en esta Jefatura Provincial de Ganadería (paseo de San Juan número 1, tercero, primera) las reclamaciones suscritas por triplicado que se consideren oportunas.

Barcelona, 10 de agosto de 1959.—El Jefe del Servicio, Aniceto Puigdollers, 4.344.

INSTALACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Carlo Erba Española, Sociedad Anónima.

Industria: Fábrica de piensos compuestos.

Emplazamiento: Vich.

Capacidad de producción: Industrializa-

ción de unos 53.500 kilogramos de harina de pescado, 11.000 kilogramos de harina de sangre o de carne, 52.500 kilogramos de torta de linaza, 33.000 kilogramos de torta de algodón, 33.000 kilogramos de harina de soja o germen de garrotil, 14.500 kilogramos de harina de habas, 13.000 kilogramos de alfalfa deshidratada, 3 kilogramos de antibióticos, 30.000 kilogramos complejo mineral vitamínico a base de carbonato cálcico, sulfatos de Mg, Zn, Mn, Fe, al, Ni, Co, fosfato B1 y tricalcico, cloruro sódico, B. H. T., levadura de cerveza, pantotenato ácido de cal, p. amino benzoico, cloruro de colina, urea, Vitamina A, B1, B2, B12, P. P., D2, D3, K.

Maquinaria: Un molino triturador para 1.000 kilogramos hora, accionado por e. m. de 125 CV., una mezcladora horizontal de 500 kilogramos de capacidad, accionada por e. m. de 3 CV., una báscula de 500 kilogramos y diverso material de laboratorio.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse en esta Jefatura Provincial de Ganadería (paseo de San Juan número 1, tercero, primera) las reclamaciones suscritas por triplicado que se consideren oportunas.

Barcelona, 10 de agosto de 1959.—El Jefe del Servicio, Aniceto Puigdollers, 4.340.

Peticionario: José Coll Valldosera.

Industria: Tablajería de equidos.

Emplazamiento: Sabadell.

Capacidad de venta al público: Unos 360 equidos anuales.

Maquinaria: Una cámara frigorífica de 8 metros cúbicos, un motor de 1 CV., un triturador de carne, eléctrico y utensilios varios propios de la industria.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse en esta Jefatura Provincial de Ganadería (paseo de San Juan, número 1, tercero, primera) las reclamaciones suscritas por triplicado que se consideren oportunas.

Barcelona, 10 de agosto de 1959.—El Jefe del Servicio, Aniceto Puigdollers, 4.341.

Peticionario: Don Pedro Icart Serra.

Industria: Fábrica de piensos compuestos.

Emplazamiento: San Pedro de Vilamajor.

Capacidad de producción: Industrialización de unos 100.000 kilogramos de maíz, 170.000 kilogramos de cevada, kilogramos 170.000 de avena, 180.000 kilogramos de salvado, 280.000 kilogramos de alfalfa, 30.000 kilogramos de huesos, 30.000 kilogramos de ostras, 100.000 kilogramos de complejo vitamínico, 40.000 kilogramos de harinazas de arroz, 50.000 kilogramos de carbonato de cal, 50.000 kilogramos de sulfato de manganeso y harina de pesca- do anuales.

Maquinaria: Un equipo de limpia, un molino triturador de martillos con tamices cambiables, boca de carga y descarga, carcasa metálica, regulador, etc., para una producción de 800 kilogramos hora, un motor eléctrico de 10 CV. de potencia a 220 V. para accionar el molino triturador; una mezcladora de estación horizontal, construida de madera, con su boca de carga y descarga, palas, etc., para una producción de 1.000 kilogramos hora; un motor eléctrico de 2 CV. de potencia, a 220 V. para accionar la mezcladora, báscula, elevador, tuberías, instalación eléctrica, correas, poleas, saquero, etc.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse en esta Jefatura Provincial de Ganadería (paseo de San Juan número 1, tercero, primera) las reclamaciones suscritas por triplicado que se consideren oportunas.

Barcelona, 10 de agosto de 1959.—El Jefe del Servicio, Aniceto Puigdollers 4.342.

• • •

Peticionario: Laboratorios HSBON, Sociedad Anónima.

Industria: Fábrica de correctores de plenos.

Emplazamiento: Barcelona

Capacidad de producción: Industrialización de 5 kilogramos vitamina A, un kilogramo vitamina D3, 10 kilogramos vitamina B1, tres kilogramos vitamina B3, 25 gramos vitamina B12, 25 kilogramos metionina, 25 kilogramos colina clorhidrato, 12 kilogramos penicilina G, procaina, 50 kilogramos sulfato magnésico, 50 kilogramos sulfato cerroso, 50 kilogramos sulfato manganoso, 50 kilogramos sulfato de cobre, 25 kilogramos yoduro potásico y 25 kilogramos sulfato de cinc anuales.

Maquinaria: Una báscula, una máquina mezcladora motor de 3 CV, una balanza de precisión, un bombo mezclador con motor de 1 CV, una máquina tamizadora con motor de 0.5 CV, un molino a discos Gruber con motor de 2 CV, una máquina mezcladora con motor de 2 CV, y utillaje diverso propio de la industria.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse en esta Jefatura Provincial de Ganadería (paseo de San Juan número 1, tercero, primera) las reclamaciones suscritas por triplicado que se consideren oportunas.

Barcelona, 10 de agosto de 1959.—El Jefe del Servicio, Aniceto Puigdollers 4.343.

AVILA

INSTALACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Daniel Martín González.

Emplazamiento: Avila (Virgen de la Soledad, 26).

Capital: 94.000 pesetas.

Objeto: Chacinería menor con cámara frigorífica.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días hábiles contados al

siguiente de la inserción de este anuncio puedan presentarse por duplicado (ejemplar las reclamaciones que se consideren oportunas ante esta Jefatura.

Avila, 28 de julio de 1959.—El Jefe provincial, Marino del Pozo Martín. 11.064.

BALEARES

INSTALACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Juan Gili Sancho. Supermercados Mallorquines, S. A.

Emplazamiento: Palma de Mallorca.

Industria: Carnica.

Capital instalación: 5.000.000 de pesetas.

Maquinaria: Nacional.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse ante esta Jefatura, Feliu, 15, las reclamaciones suscritas por triplicado que se consideren oportunas.

Palma, 11 de agosto de 1959.—El Jefe provincial, Juan Jaume. 4.339.

HUESCA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don José María Mayoral Meya.

Emplazamiento: General Ricardos, 53 Barbastro.

Objeto: Instalación de un completo frigorífico de climatización y ambientación como ampliación a la fábrica de embutidos ya instalada.

Producción: Obtención de 46.300 kilos de embutidos y otros productos de chacinería.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se somete a información pública durante el plazo de diez días hábiles admitiéndose reclamaciones por triplicado, dentro de dicho plazo, ante esta Jefatura.

Huesca, 28 de julio de 1959.—El Jefe del Servicio, Julio Escartín Barlés. 11.066.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Faustino López Aisa.

Emplazamiento: Plaza de Luis López Allué sin número, Huesca.

Clase de industria: Chacinería mayor.

Producción anual: 3.220, kilos de embutidos y otros productos de chacinería.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se somete a información pública durante el plazo de diez días hábiles admitiéndose reclamaciones por triplicado, dentro de dicho plazo, ante esta Jefatura.

Huesca, 28 de julio de 1959.—El Jefe del Servicio, Julio Escartín Barlés. 11.065.

• • •

Peticionario: Don Mariano Montori Latorre.

Emplazamiento: Calle del Vall, sin número, Graus.

Clase de industria: Taller de elaboración de tripas.

Producción anual: Tratamiento de 1.600 madejas de tripas.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se somete a información pública durante el plazo de diez días hábiles admitiéndose reclamaciones por triplicado, dentro de dicho plazo, ante esta Jefatura.

Huesca, 3 de agosto de 1959.—El Jefe del Servicio, Julio Escartín Barlés. 11.067.

MINISTERIO DEL AIRE

Regiones Aéreas

LEVANTE

Servicio de Obras

Se convoca subasta pública para la contratación de las obras de los proyectos «Ampliación de la instalación de combustibles en la Base Aérea de Los Llanos (Albacete)», por un importe de un millón treinta y tres mil trescientas setenta y nueve pesetas con setenta y dos céntimos (1.033.379,72), y «Centro de comunicaciones en la Base Aérea de San Javier (Murcia)», por un importe de novecientas cincuenta y cuatro mil ochocientos veintinueve pesetas con veintitrés céntimos (954.829,23), en cuyas cantidades se hallan incluidos todos los beneficios de contrata y conservación de las obras.

La fianza provisional para cada una de las obras será de 19.048,40 y 17.574,60 pesetas, respectivamente.

Igualmente se convoca concurso público para la adquisición de mobiliario y demás enseres correspondientes al proyecto «Amueblamiento de los edificios de Acuartelamiento y Estación de Policía W-5, en Alcolecha (Alicante)», por un importe de 639.722,70 pesetas máximo.

El importe de la fianza provisional será de 12.794,45 pesetas.

Estos actos tendrán lugar en la Jefatura de Obras de esta Región Aérea, sita en avenida de Jacinto Benavente, número 14, Valencia, el día 9 del próximo mes de septiembre, a las diez, diez treinta y once horas, respectivamente.

Los pliegos, ajustados al modelo reglamentario, se presentarán bajo sobre cerrado, y en sobre separado se presentará toda la documentación que señala el pliego de condiciones legales.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición y demás documentos de los proyectos se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta Económica de esta Región Aérea todos los días laborables, de nueve a doce horas.

El importe de los anuncios será a cargo del adjudicatario.

Valencia, 8 de agosto de 1959.—El Comandante Secretario de la Junta Económica.

11.164.

• • •

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Corrección de erratas de la Orden de 23 de julio de 1959 que convocaba concurso para cubrir las plazas de las plantillas de las emisoras de Televisión Española.

Padecidos diversos errores en dicha Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 186 de 5 de agosto de 1959, se rectifican de la siguiente forma:

Artículo 2.º, 1.ª Debe decir: «Desempeñar de hecho en la fecha de la publicación de la presente Orden las plazas a las que se concurre.»

Artículo 2.º, 3.ª Debe decir: «Poseer la nacionalidad española, ser mayor de edad laboral, carecer de antecedentes penales y manifestar ser adicto al Movimiento Nacional.»

Artículo 2.º, 5.ª Debe decir: «Deberán poseer preferentemente el título de periodista expedido por la...»

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones

OVIEDO

Aprobado por el Ministerio de la Gobernación el Plan de Cooperación provincial para el bienio 1958-59, en el que figura la construcción de escuelas y viviendas para maestros que más abajo se relacionan, y habiendo sido autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, previo convenio concertado con el mismo, aprobado por Decreto de 21 de marzo de 1958, se anuncia subasta pública para contratar la construcción de las escuelas y viviendas que se citan, con arreglo a los proyectos técnicos y pliegos de condiciones facultativas, jurídicas y económico-administrativas, que estarán de manifiesto en la Sección de Cooperación de esta Diputación durante los días hábiles de presentación de proposiciones:

Concejo de Bimenes: Construcción de escuela unitaria (dos aulas) y dos viviendas para maestros en Suarez.—Presupuesto tipo de contrata: 534.944,22 pesetas.

Concejo de Castropol: Construcción de escuela unitaria (dos aulas) y dos viviendas para maestros en Castropol.—Presupuesto tipo de contrata: 569.010,69 pesetas.

Concejo de Colunga: Construcción de escuela unitaria (dos aulas) y dos viviendas para maestros en Lucas.—Presupuesto tipo de contrata: 534.944,22 pesetas.

Concejo de Corvera: Construcción de escuela unitaria (dos aulas) y dos viviendas para maestros en Cancienes.—Presupuesto tipo de contrata: 534.944,22 pesetas.

Concejo de Gozón: Construcción de escuela unitaria (dos aulas) y dos viviendas para maestros en San Jorge de Herres.—Presupuesto tipo de contrata: 534.944,22 pesetas.

Concejo de Grado: Construcción de escuela unitaria (dos aulas) y dos viviendas para maestros en Peñafior.—Presupuesto tipo de contrata: 569.010,69 pesetas.

Concejo de Laviana: Construcción de escuela unitaria (dos aulas) y dos viviendas para maestros en Lorio.—Presupuesto tipo de contrata: 569.010,69 pesetas.

Concejo de Llanera: Construcción de escuela unitaria (dos aulas) y dos viviendas para maestros en Villabona.—Presupuesto tipo de contrata: 569.010,69 pesetas.

Concejo de Parres: Construcción de escuela unitaria (dos aulas) y dos viviendas para maestros en Llamas.—Presupuesto tipo de contrata: 569.010,69 pesetas.

Concejo de San Martín de Oscos: Construcción de escuela unitaria (dos aulas) y dos viviendas para maestros en San Martín.—Presupuesto tipo de contrata: 534.944,22 pesetas.

Concejo de San Tirso de Abres: Construcción de escuela unitaria (dos aulas) y dos viviendas para maestros en El Llano.—Presupuesto tipo de contrata: 534.944,22 pesetas.

Concejo de Vegadeo: Construcción de escuela unitaria (dos aulas) y dos viviendas para maestros en Miu.—Presupuesto tipo de contrata: 569.010,69 pesetas.

Concejo de Villanueva de Oscos: Construcción de escuela unitaria (dos aulas) y dos viviendas para maestros en Villanueva.—Presupuesto tipo de contrata: 534.944,22 pesetas.

trucción de escuela unitaria (dos aulas) y dos viviendas para maestros en Villanueva.—Presupuesto tipo de contrata: 534.944,22 pesetas.

Concejo de Yernes y Temeza: Construcción de escuela unitaria (dos aulas) y dos viviendas para maestros en Villaber.—Presupuesto tipo: 534.944,22 pesetas.

Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad de las construcciones o sólo por las que corresponden a un solo concejo o a varios de los mencionados, y se presentarán en la Sección de Cooperación de esta Diputación en horas de oficina, durante veinte días hábiles a contar desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta las doce horas del último día.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el palacio provincial a las doce horas del día siguiente hábil al término del plazo de admisión de plicas.

Las proposiciones, reintegradas con timbre de seis pesetas, se ajustarán al modelo que se inserta al final y se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado con la inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta para la construcción de ...», acompañado de otro abierto con el recibo de la fianza provisional que hayan constituido en la Caja de Depósitos o sucursales por la cantidad equivalente al dos por ciento del presupuesto total de las obras por las que se opte; declaración, bajo propia responsabilidad, de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad vigente o en cualquiera otra disposición que especialmente las establezca, así como documentación acreditativa de la personalidad o poderes de los proponentes y carnet de empresa con responsabilidad o testimonio notarial del mismo.

En caso de adjudicación la fianza definitiva a constituir para garantía de las obligaciones que hayan de cumplirse será el doble de la provisional.

En el acto de la subasta el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquélla adjudicada provisionalmente a la misma, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si subsistiese la igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Los extremos relativos al otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de anuncios, plazo de ejecución de las obras y demás detalles figuran en los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Sección de Cooperación de la Diputación.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en a, número, enterado de las condiciones insertas en el «Boletín Oficial del Estado» del día y en el de la provincia del día y de las demás condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de Oviedo, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar

a su cargo las obras de con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por una cantidad total de ... (en letra) pesetas, equivalente a la baja de (tanto por ciento, también en letra).

Asimismo se comprometo a cumplir lo dispuesto por las leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y seguridad social. (Fecha y firma del proponente.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 12 de agosto de 1959.—El Presidente en funciones, Antonio Morales.—El Secretario en funciones, Ramón Bancas.

2.386.

...

Ayuntamientos

N A V A

Objeto: Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia concurso para la ejecución de las obras de reforma de la plaza de Manuel Uribe, en esta villa (segunda y última fase).

Tipo de licitación: Quinientas sesenta y dos mil ochocientos veintisiete pesetas con ochenta y dos céntimos (562.827,82).

Duración del contrato y época en que deben de realizarse las obras: Las previstas en los respectivos pliegos de condiciones.

Dependencias de manifiesto: En la Secretaría del Ayuntamiento en horas hábiles y día de oficina, estando de manifiesto los pliegos de condiciones, Memorias, proyectos, planos y demás que convenga conocer para la mejor inteligencia de las condiciones.

Garantía provisional: Veintiocho mil ciento cuarenta y una pesetas con treinta y nueve céntimos (28.141,39) pesetas.

Garantía definitiva: El seis por ciento del precio de la adjudicación.

Presentación de plicas: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de diez a trece horas en los días hábiles, durante el plazo de veinte siguientes también hábiles en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Apertura de plicas: Se verificará a las doce horas en el salón de sesiones del Ayuntamiento el día laborable siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Si en la primera subasta no se presentase ninguna proposición, se celebrará la segunda el octavo día hábil siguiente a aquél en que se celebre la primera, a la misma hora y en las mismas condiciones.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, enterado del anuncio y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se comprometo a ejecutar las obras de reforma de la plaza de Manuel Uribe, en la villa de Nava (Asturias), con estricta sujeción al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de (en letra).

Nava, 24 de julio de 1959.—El Alcalde, P. A. (ilegible).

11.162.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA QUINTA

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Siro Rojas Rueda, Sargento de Ingenieros retirado, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de enero de 1959, que le negó el haber pasivo por carecer de derecho para ello, e interpuesto recurso de reposición le fué desestimado por acuerdo de 17 de marzo de 1959 del citado Consejo, pleito al que ha correspondido el número general 1.571 y el 81 de 1959 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 5 de junio de 1959.

Madrid, 3 de agosto de 1959.—El Secretario. José Benítez.
4.381.

...

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Telesforo Valcárcel Sosvilla se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de enero último, denegatoria del recurso de reposición que ante la misma interpuso el demandante contra su Orden de 31 de julio de 1958, por la que se eleva a definitivo el curso general de traslado en el Magisterio Nacional, pleito al que ha correspondido el número general 1.193 y el 43 de 1959 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 29 de abril de 1959.

Madrid, 3 de agosto de 1959.—El Secretario. José Benítez.
4.382.

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

En cumplimiento de lo acordado en providencias dictadas en autos seguidos en esta Magistratura de Trabajo número uno de las de esta capital, sita en Martínez Campos, 23, con el número 366 de 1959,

a instancia de la Delegación provincial de Trabajo, que afecta como demandantes a Hilario Ribada Huertas y cinco más y como demandados a Luis García y María Diéguez, sobre perjuicio económico, por la presente se cita a los productores afectados como demandantes Angel Canizáñez Martín y Saturnino Peinado Rodríguez, cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezcan en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día diecinueve de los corrientes, a las diez cuarenta y cinco horas, a fin de celebrar los actos de conciliación y juicio en su caso, previniéndoles que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que no se suspenderán tales actos por falta injustificada de asistencia.

Madrid, a doce de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario. Santos Valverde.
4.380.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Don Marcelo Rivas Goday, Magistrado, Juez de Primera Instancia número veinticuatro de esta capital y encargado de este del número veinte en virtud de prórroga de jurisdicción.

Hace saber: Que en este Juzgado, y a instancia de doña María Ascensión Capuz Torres, se tramita expediente sobre declaración de ausencia de don Miguel Gutiérrez Rodríguez, natural de Madrid, hijo de Miguel y de Rosalía, de treinta y tres años de edad, que se ausentó del domicilio conyugal en la primera decena del mes de julio de 1958, sin que se haya recibido desde entonces noticia alguna del mismo e ignorando su paradero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Marcelo Rivas.—P. S. Alfonso Menéndez

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» por dos veces consecutivas con intervalo de quince días, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia. Marcelo Rivas Goday.
10.797. y 2.ª 19-8-1959

SEVILLA

El señor Juez de Primera Instancia número dos de esta capital.

Hace pública, a efectos del artículo 2.042 de la Ley Procesal Civil, la existencia e incoación de expediente de declaración de fallecimiento de don Antonio Cordero Molin, de cincuenta y tres años de edad, hijo de Rafael y de Montemayor, natural de Huelva, de estado casado, con doña María Tirado Pérez, natural de Villalba del Alcor, y vecino de esta capital, de donde se ausentó, transcurrido más de un año de su matrimonio, que tuvo lugar el día 15 de abril de 1917 desde cuya fecha se carece de noticias suyas ignorándose su actual paradero.

Dado en Sevilla a 11 de marzo de 1954. El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).
10.771. y 2.ª 19-8-1959

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

Juzgados Civiles

MONER ALFONSO, Luis; vecino de Salamanca, industrial, domiciliado últimamente en Salamanca, cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa número 120 de 1959 por apropiación indebidamente; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Salamanca.—(3.223.)

GAUDOSIA SANCHEZ y su esposo, PRIETO SALVADOR, Pedro; de cincuenta y dos años, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Torregamones, labrador, domiciliado últimamente en Torregamones, cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa número 259 de 1958 por el delito de robo; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Salamanca.—(3.322.)

ANULACIONES

Juzgados Civiles

El Juzgado de Instrucción de Alcalá la Real deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 63 de 1954, Rafael Moreno Fernández.—(3.299-59).

El Juzgado de Instrucción de Azpeitia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 96 de 1958, Miguel José Baleztena, Ezcurra.—(3.301-1959).

El Juzgado de Instrucción número 15 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 209 de 1950, José Bruna Gatell.—(3.304-59).

El Juzgado de Instrucción de Bercerrea deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 100 de 1958, José García Fidalgo.—(3.305-59).

El Juzgado de Instrucción número 3 de Bilbao deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 74 de 1959, Salustiano Rueda González.—(3.307-59).

El Juzgado de Instrucción de Jaén deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 296 de 1948, Rafael Moreno Fernández.—(3.310-59).

El Juzgado de Instrucción de Jaén deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 347 de 1950, Rafael Moreno Fernández.—(3.311-59).

El Juzgado de Instrucción de San Feliu de Llobregat deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 72 de 1957, José Alvarez García.—(3.324-59).

El Juzgado Especial de Vagos y Malconductos de Zaragoza deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en expediente número 35 de 1955, Luis Pérez Aparicio.—(3.327-59).

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

BOLSA DE BARCELONA

Ha sido acordada la inclusión en las cotizaciones oficiales de 200.000 obligaciones simples, al 6,75 por 100 de 1.000 pesetas nominales, serie D, números 1 al 200.000, emitidas por Altos Hornos de Vizcaya, S. A.

Barcelona, 6 de agosto de 1959.—El Síndico-Presidente, F. Gispert.
11.148.

• • •

Ha sido acordada la inclusión en las cotizaciones oficiales de 500.000 obligaciones, 6,75 por 100 de 1.000 pesetas nominales, serie 13, números 1 al 500.000 emitidas por Hidroeléctrica Española, S. A.

Barcelona, 6 de agosto de 1959.—El Síndico-Presidente, F. Gispert.
11.149.

• • •

Ha sido acordada la inclusión en las cotizaciones oficiales de 250.000 obligaciones, 6,75 por 100 serie 12 de 1.000 pesetas nominales, números 1 al 250.000, emitidas por Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima.

Barcelona, 6 de agosto de 1959.—El Síndico-Presidente, F. Gispert.
11.150.

• • •

BANCO DE ESPAÑA

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Extraviado resguardo de depósito número 2.289, de 6.500 pesetas nominales, en Deuda Perpetua al 4 por 100. Interior, a nombre de don Segismundo y doña Eulalia Cabrera Machado, menores de edad y representados por su tutor don Anatael Cabrera Díez, si dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, no se notifica al establecimiento reclamación de tercero se expedirá duplicado de dicho resguardo, según determinan los artículos cuarto y cuarenta y dos del Reglamento vigente, quedando libre el Banco de toda responsabilidad.

Santa Cruz de Tenerife, 12 de agosto de 1959.—El Secretario, P. Alemany.
11.169.

• • •

BANCO DE BILBAO

Han sufrido extravío los siguientes resguardos de depósito de valores expedidos por este Banco:

Bilbao:

Números 55189/503761, de 40 acciones Hidroeléctrica de Moncabril; 551213, de una acción Altos Hornos de Vizcaya Sociedad Anónima; 751447, de 1.000 pesetas nominales, Deuda Amortizable 3,50 por 100, emisión 1951; 756686, de dos acciones del Banco Hispano Americano; 803453, de dos acciones del Banco de Vizcaya; 833223, de dos acciones del Banco de Vizcaya; 864587, de 20 obligaciones Iberduero, 6,75 por 100, 1955; 876048, de cuatro acciones Sefanitro; 883686, de una acción Sefanitro; 896017, de 200 acciones Inmobiliaria Vasco Central; 896659, de 35 acciones Iberduero, S. A.; 897044, de 18 acciones Empresa Constructora Cantabria; 915083, de 10 acciones Productos Cerámicos In-

dustriales, S. A.; 955329, de 20 acciones S. E. de Fabricaciones Nitrogenadas.

Alicante:

Número 5185, de cinco acciones Manu-facturas Metálicas Madrileñas.

Baracaldo:

Número 1014/725441, de 10 obligaciones Altos Hornos de Vizcaya, 6 por 100, 1950

Gijón:

Números 8504/411930, de 100 obligaciones General Eléctrica Española, 6 por 100.

L'odio:

Números 116/817595, de 2.830 acciones La Amatista, S. A.

Madrid:

Números 25294/933124, de 161 acciones Iberduero S. A.; 129102, de cuatro acciones Iberduero, S. A.; 141118, de 20 acciones Hidroeléctrica del Chorro, 154123, de una acción Hidroeléctrica del Chorro; 155081, de una acción Iberduero, S. A.; 161771, de una acción Hidroeléctrica del Chorro; 183336, de 15 acciones Hidroeléctrica del Chorro; 243921, de una acción Hidroeléctrica del Chorro, 257486, de tres cédulas Banco Hipotecario de España, 4,50 por 100, serie B; 257490, de 5.000 pesetas nominales, Deuda Amortizable 4 por 100, 15-11-51; 297551, de 50 acciones Hidroeléctrica del Chorro; 334730, de 19 obligaciones Hidroeléctrica del Chorro, 6,50 por 100, 1954; 425578, de ocho obligaciones Altos Hornos de Vizcaya, 6,75 por 100, 1956; 446898, de una acción Portland Valderriivas; 519389, de 57.000 pesetas nominales, obligaciones Villa Madrid, 5 por 100, 1941; 525921, de 50 acciones Banco Central; 533961, de 20 cédulas Banco Hipotecario de España, 4 por 100 libre.

Málaga:

Número 4364, de dos acciones Sociedad Española de Construcción Naval.

Palma de Mallorca:

Número 3150, de 120.000 pesetas nominales, Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 15-11-51.

Pamplona:

Número 16355, de 13 obligaciones Fuerzas Eléctricas de Navarra, 5 por 100, 1948; 24840, de 200 acciones Inmobiliaria General de España, 26503, de dos acciones Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes; 26504, de seis acciones Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes.

Peñarroya:

Número 474693/68, de una acción Altos Hornos de Vizcaya, S. A.

San Sebastián:

Número 17220, de 50 acciones Instituto Veterinario Nacional.

Santander:

Número 10805, de 19 acciones Auxiliar de Ferrocarriles.

Sevilla:

Número 13883, de 80 acciones Previsión Médico Social, serie B.

Valencia:

Número 27096, de 100 acciones Compañía Frutero Valenciana de Navegación Sociedad Anónima.

Asimismo por el presente anuncio se

comunica el extravío del extracto de inscripción de acciones de este Banco número 92427, de dos acciones.

Por lo que se hace público por única vez para que quien se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 3 de agosto de 1959.—El Secretario general (ilegible).
10.974.

• • •

BANCO DE SABADELL

El Consejo de Administración de este Banco, en sesión de fecha 7 de los corrientes, ha adoptado los siguientes acuerdos:

Pagar a partir del 7 de septiembre próximo un dividendo de 26 pesetas por acción de las series A, B, C y D, y un dividendo de 16 pesetas por acción de la serie E, ambos con impuestos ya deducidos, y a cuenta de los beneficios del ejercicio en curso.

Percibir entre el 7 y 21 de septiembre próximo, ambos inclusive, el séptimo dividendo pasivo, equivalente al 7 por 100 del valor nominal de las acciones de la serie E, o sea 35 pesetas por acción, conforme a las condiciones de la emisión.

En ambas operaciones deberán presentarse los extractos de inscripción para la anotación de los cobros y pagos correspondientes.

Lo que se notifica a los señores accionistas, con la prevención de que no efectuarse el pago consignado dentro del plazo señalado, las acciones correspondientes quedarán sujetas a lo que determina el artículo 13 de los Estatutos sociales.

Sabadell, 11 de agosto de 1959.—El Presidente, Fernando Casablanca Planell.
11.161.

• • •

OLEICOLA LINARENSE, S. A.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día quince de septiembre próximo, a las dieciséis horas, en primera convocatoria, en el domicilio social, calle Ventura de la Vega, número 17, Linares, para estudio y aprobación, en su caso, del siguiente temario:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria, cuentas y balances del ejercicio 1958-59.

2.º Gestión del Consejo y Consejero Delegado.

3.º Resultado del ejercicio.

4.º Censores de cuentas; y

5.º Ruegos y preguntas.

De no producirse la asistencia legal necesaria para la celebración de la Junta, ésta tendría lugar, en segunda convocatoria al día siguiente, a igual hora y en el mismo domicilio.

Tendrán derecho de asistencia y voto los señores accionistas que posean un mínimo de 50.000 pesetas en acciones totalmente desembolsadas inscritas en el Libro Registro correspondiente con cinco días de antelación a la Junta, pudiendo agruparse para ejercitar el derecho de asistencia y voto.

Linares, 10 de agosto de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.
11.166.

PEDIDO DE PUBLICACIONES

..... de 19
Firma,



COMPILACION CIVIL FORAL
DE
ALAVA Y VIZCAYA

*Ley de 30 de julio de 1959 sobre compilación de Derecho Civil
Foral de Vizcaya y Alava*

Ref. C. 3

Precio: 10 pesetas

VEASE AL DORSO

Corte por la línea de puntos y envíenos su petición

Sello de
0,25

Sr. Administrador de Publicaciones.
«Boletín Oficial del Estado».
Trafalgar, 29.
MADRID

Sello de
0,25